

**VIGESIMO PRIMER INFORME
ESTADO DE LA NACION EN DESARROLLO HUMANO
SOSTENIBLE (2014)**

Informe final

Capacidades regulatorias en materia ambiental

Investigador:
Jorge Cabrera



El contenido de esta ponencia es responsabilidad del autor. El texto y las cifras de las ponencias pueden diferir de lo publicado en el Decimocuarto Informe sobre el Estado de la Nación en el tema respectivo, debido a revisiones posteriores y consultas. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.

Índice

Introducción	3
Hechos relevantes y hallazgos de la investigación	4
Legislación nueva. Avances o retrocesos. Temas pendientes y avances de proyectos de ley en la asamblea legislativa. Votos relevantes de la sc	9
Nueva legislación ambiental	9
Proyectos de Ley pendientes de aprobación en la Asamblea Legislativa. .	19
Votos Relevantes de la Sala Constitucional	19
Pronunciamientos relevantes de la Procuraduría General de la República	20
Temas específicos relacionados con el marco legal e institucional.....	24
Capacidades de regulación de instituciones de interés	38
a) Resultados de Informes de Fiscalización de la Contraloría General.....	38
b) Número de casos ambientales y estado de cumplimiento de las sentencias estimatorias ambientales de la Sala Constitucional.....	41
c) Información sobre el trámite de denuncias ambientales y fiscalización en el Ministerio de Ambiente y Energía (SINAC, SETENA, Contralor Ambiental, Tribunal Ambiental Administrativo).	44
Sistema Nacional de Áreas de Conservación.....	44
Contralor Ambiental (CA).....	48
Tribunal Ambiental Administrativo (TAA)	49
La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)	53
Oportunidades de mejora.....	55
Referencias.....	57
Anexo.....	59

Introducción

Esta ponencia describe y analiza la normativa y las capacidades de regulación y fiscalización del Estado en materia ambiental durante el 2014 y e inicios del 2015 (hasta febrero) y compara los avances (o retrocesos) identificados con relación al período anterior en áreas críticas de interés.

Para tal propósito se entiende que las capacidades de regulación estatales comprenden al menos los siguientes aspectos¹:

- La promulgación de disposiciones jurídicas y políticas públicas por parte del Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y los entes descentralizados. La emisión de nueva normativa ambiental tiene una incidencia directa en la capacidad de regular las actividades productivas y domésticas y sobre el impacto de éstas en el ambiente. Igualmente, la incapacidad o dificultades de aprobar nueva legislación o de reglamentar la existente se traduce en una pérdida de las oportunidades para incrementar la capacidad de regulación estatal.
- La efectividad para velar adecuadamente por la observancia y cumplimiento de estas normas y políticas públicas mediante acciones de control, fiscalización y seguimiento por parte de las instituciones del Estado. En particular, la capacidad regulatoria para asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental, se relaciona con la existencia de mecanismos de acceso a la justicia y de procedimientos para atender y resolver denuncias ambientales o para actuar de oficio, de manera que la infracción a la legislación cese, se restablezca la observancia de la misma y se reparen, restauren o indemnicen los daños ocasionados. Este aspecto fundamentalmente se refiere al adecuado ejercicio de la potestad de fiscalización ambiental. Debe puntualizarse que la fiscalización de manera indirecta permite detectar debilidades en materia de regulación, al evidenciar fallas en los procesos preventivos diseñados para el control del cumplimiento de requisitos de operación impuestos a las actividades productivas y domésticas. Esto es particularmente importante tratándose de sentencias de la Sala Constitucional y resoluciones de autoridades administrativas (incluyendo particularmente de la Contraloría General de la República) que evidencian debilidades en los controles preventivos establecidos en la legislación ambiental vigente. No obstante, por razones de espacio la ponencia se enfoca en las capacidades de fiscalizar a posteriori el nivel de cumplimiento con la normativa ambiental vigente mediante el conocimiento y resolución de denuncias ambientales.

Esta investigación realiza un breve recuento y valoración sobre la principal legislación ambiental emitida en el 2014 y el primer trimestre del 2015. Al mismo tiempo, se indican los proyectos de ley de importancia que continúan sin ser aprobados por la Asamblea Legislativa y el estado de avance de algunas iniciativas reseñadas en la ponencia del 2014. Se presentan votos de interés de la Sala Constitucional en el período de estudio y dictámenes de la Procuraduría General de la República, estos últimos en el tanto son relevantes para establecer los alcances de la normativa ambiental o la conveniencia y

oportunidad de proyectos de ley. El Informe contiene una sección con las capacidades regulatorias (cantidad y tipo de denuncias, resolución y seguimiento de lo dispuesto por las autoridades, entre otros elementos) de algunos órganos relevantes, incluyendo los Informes de Fiscalización de la Contraloría General de la República, el Tribunal Ambiental Administrativo, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC); el Contralor Ambiental y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), sin perjuicio de reconocer la existencia de otras instancias con competencias de control. No ha sido posible obtener información a tiempo sobre las acciones de fiscalización del INCOPECA, con respecto a los asuntos penales ambientales (delitos denunciados, condenatorias, absolutorias y medidas alternas, entre otros) ni sobre las labores de auditoría y seguimiento incoadas por parte de la SETENA. Se estudian los asuntos ambientales sometidos a la Sala Constitucional y el nivel de cumplimiento de sus sentencias en el 2014. Finalmente, se abordan algunos temas específicos que han sido solicitados al ponente o que éste ha considerado ameritan una breve mención en este documento.

Hechos relevantes y hallazgos de la investigación

Se emite una cantidad importante de normativa ambiental y se encuentran pendientes de aprobación leyes de relevancia.

En el año 2014 y hasta febrero del 2015 -al igual que en el período 2013- se aprobaron nuevas normas ambientales (leyes, decretos y resoluciones). De esta manera se continua con el incremento de la legislación ambiental vigente en el país (muchas de la cual resulta asociada con procesos de fiscalización). Igualmente, debe destacarse- en cuanto respuesta a un conflicto ambiental importante-, la emisión de las Leyes sobre Reconocimiento de los Derechos de los Habitantes del Caribe Sur (publicada el 20 de marzo del 2014), Marco para la Declaratoria de Zonas Urbanas Litorales y su Uso y Aprovechamiento (25 de abril del 2014) y de Regularización de Construcciones (junio del 2014) aunque éstas fueron mencionadas en la ponencia anterior dado que correspondían a inicios del 2014 o bien por su conexidad con temas abordados (caso de la Ley de Regularización que se promulga en junio de ese año). A nivel de decretos se emitieron algunos relevantes tales como: la ampliación de la moratoria petrolera, la moratoria para la generación térmica a partir de residuos, la directriz sobre co-manejo en Cahuita, la creación de comisiones para la protección de acuíferos, sobre actividad agropecuaria orgánica y para el desarrollo de cuencas, modificaciones al reglamento a la ley forestal y un nuevo reglamento de regencias forestales, para facilitar la revisión y aprobación de planes reguladores, el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo que establece el sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial (bajo la rectoría del MINAE), creación de áreas marinas de pesca responsable y sus respectivos planes de ordenamiento, diversos decretos y resoluciones sobre pesca y recursos marinos (especialmente tiburones), prohibición y regulaciones para algunas sustancias químicas de uso agrícola, entre otros. No obstante, durante el año de análisis también se pusieron en vigencia normativa que ha sido cuestionada por algunos sectores en razón de que su contenido podría desmejorar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales. Ciertas disposiciones han sido a la vez objeto de acciones de inconstitucionalidad o de procesos judiciales para anularlas ante los Tribunales Contenciosos, lo cual reflejaría las reacciones contrarias que éstas han generado en diferentes sectores (ONG, sector privado, municipalidades, entre otros). Como hallazgo se puede indicar que en general la

legislación aprobada en el período anterior se caracterizó por presentar un contenido mixto: algunas de ellas pueden conceptualizarse como un avance en términos de regulación y otras han sido objeto de cuestionamientos de diversa naturaleza con respecto a su conveniencia, oportunidad y legalidad (especialmente tratándose de regulaciones sobre recursos marinos). En particular, cabe destacar el decreto de moratoria para el uso de residuos sólidos como fuente de energía cuya consistencia con el ordenamiento fue reclamada ante los Tribunales Contenciosos por parte de algunas Municipalidades (moratoria respaldada por voto de la SC). La aplicación del principio precautorio para el desarrollo de proyectos o actividades no existentes con anterioridad resulta también un tópico que posee implicaciones para este supuesto.

No obstante, tal y como se presentó en la ponencia anterior permanecen sin aprobarse proyectos de ley cuya adecuada implementación mejorarían sustancialmente (o al menos cambiarían) el marco jurídico ambiental, tales como las reformas a la Ley de Pesca y Acuicultura en lo que respecta a al marco sancionatorio, la constitucionalización del derecho humano al agua y al saneamiento y su carácter de dominio público, reformas a la Ley Forestal con respecto a árboles no nativos, financiamiento de las áreas silvestres protegidas, regularización de la ocupación de otras zonas especiales (más allá de la zona marítimo terrestre), territorios comunitarios costeros, para permitir la exploración y explotación geotérmica en áreas protegidas, contra el maltrato animal (proyecto de iniciativa popular), de navegación acuática entre otras. La ponencia presenta algunas de estas iniciativas ambientales en curso en la Asamblea (ver Anexo 1). En total existen aproximadamente unos 30 proyectos de ley en el orden del día de la Comisión de Ambientales de la Asamblea con un diverso grado de avance (a diciembre del 2014); otros se encuentran en curso ante otras Comisiones (agropecuarias, municipal). Debe- aunque no corresponde al período de estudio- destacarse el dictamen afirmativo unánime (16 de abril del 2015) de la Comisión de Ambiente en la Asamblea Legislativa al proyecto de ley No. 18801, que prohíbe el uso, posesión, transporte, almacenamiento de artes de pesca ilegales. Se puede concluir como un hallazgo de la investigación que en la Asamblea Legislativa la normativa aprobada en el 2014 (con excepción de las leyes relacionadas con la regularización de la ocupación de la zona marítimo-terrestre y la disminución del Refugio de Vida Silvestre de Gandoca-Manzanillo) no ha respondido a los desafíos que enfrenta el país. Posiblemente, en los últimos dos o tres años, la más importante pieza legal ha sido la reforma operada a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (por medio de la Ley No. 9016)

También se ha constatado una cantidad de decretos pendientes de aprobación en diferentes tópicos. Por ejemplo, únicamente con respecto al Ministerio de Ambiente pueden citarse, entre otros, los siguientes: medidas para la preservación, protección y conservación de arrecifes y corales; clasificación, delimitación y registro del Patrimonio Natural del Estado; oficialización de la política de producción y consumo sostenible; creación y funcionamiento del Programa de Monitoreo Ecológico de Áreas Protegidas, sanciones en materia de acceso ilegal a recursos genéticos y bioquímicos (en aplicación del artículo 112 de la Ley de Biodiversidad), regulación de la generación de energía a partir de residuos sólidos, etc. Asimismo, tal y como se indicó en la ponencia anterior, el **reglamento** a la LCVS que integraría las reformas incorporadas por la Ley No. 9016 continúa sin ser aprobado. Es pertinente mencionar que se han identificado algunas dificultades derivadas del texto de la Ley, por ejemplo, la obligación de contar con una

evaluación de impacto ambiental de conformidad con el artículo 26 para las actividades enlistadas en el artículo 25 de ésta, es decir casi la totalidad de los permisos y autorizaciones que contempla la legislación. Esta deficiencia del legislador aunada a la falta de instrumentos apropiados por parte de la SETENA para atender estos supuestos ha impedido remozar plenamente el marco reglamentario afectando una de las disposiciones jurídicas más importantes de los últimos años.

Inconstitucionalidad del contenido del Proyecto de Ley de Gestión Integral del Recurso Hídrico (LGIRH). El proyecto mejoraba sustancialmente el marco legal para la gestión del agua en Costa Rica. No obstante, como se explica en el texto de la ponencia, la Asamblea Legislativa aún no ha podido acordar el trámite a seguir con respecto a las inconstitucionalidades identificadas por el voto de la Sala y el mismo aún no ha avanzado hacia su votación en segundo debate, el cual, de ser positivo, permitiría finalmente su aprobación. A inicios de junio quedaron en firme en la Comisión de Consultas de Constitucionalidad las dos posiciones (minoría y mayoría) que señalan cómo proceder para incorporar las indicaciones de la Sala. Adicionalmente, debe indicarse que se encuentran aún pendientes (tal y como se enfatizó el año anterior) iniciativas vinculadas con la agenda hídrica, entre ellas, la reforma constitucional para declarar el derecho humano al agua y al saneamiento y el dominio público de este recurso y el de fortalecimiento de las Asadas.

En el período en cuestión la SC falló algunos temas de interés (Ver sección de Votos), especialmente son relevantes, la inconstitucionalidad del Proyecto de Ley para permitir la Titulación de Tierras en la Franja Fronteriza Sur en aplicación, entre otros, del principio de no regresión en materia ambiental; la inconstitucionalidad parcial- únicamente en aspectos relacionados con la confidencialidad de la información- del procedimiento de aprobación de solicitudes relacionadas con organismos genéticamente modificados (por mayoría encontró constitucional la ausencia de una evaluación de impacto ambiental por parte de la SETENA); la constitucionalidad de la construcción de la Ruta 257 (para dar acceso a las obras de nueva terminal de contenedores). Aunque corresponde al 2015 debe citarse la resolución de la SC (Voto 2307-2015) que obliga al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura a ejecutar las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo de DOCE MESES se determinen las especies de organismos marinos y de acuicultura que podrán explotarse comercialmente. En materia de jurisprudencia constitucional se reitera la tendencia - mediante votos salvados- de rechazar la competencia- excepto en situaciones específicas- para conocer recursos de amparo alegando la violación del derecho a un ambiente sano, bajo el argumento de que son suficientes los mecanismos o vías legales ordinarias. Con respecto a los asuntos ingresados en el 2014 una gran mayoría de ellos tiene como recurrido a las Municipalidades, las Áreas Rectoras del Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía (especialmente la SETENA) y el A y A. En menor medida se han iniciado estos procesos contra el Ministerio de Agricultura (especialmente el SENASA), el INCOPECA, el INCOFER y otras entidades estatales. Aunque lo alegado en los amparos resulta sumamente variado, es posible identificar algunas tipologías predominantes- que además explican los nombres de los órganos e instancias públicas frecuentemente recurridas-: la contaminación del aire y en particular la sónica; la contaminación hídrica, el mal manejo de las aguas pluviales, residuales y negras (entre

otros motivos por deficientes o inexistentes sistemas de alcantarillado); el inadecuado manejo de los residuos sólidos (incluidos pero no limitados a la disposición final); daños al ambiente ocasionados por actividades diversas (movimientos de tierras, construcciones, etc.); las obras/construcciones realizadas sin contar con los permisos y viabilidades requeridas o cuya viabilidad y permisos se cuestionan. Cabe destacar que han disminuido los amparos por temas forestales y humedales (corta de árboles e invasión de zonas de protección). También se han incorporado en la base de datos recursos contra autoridades administrativas que han emitido órdenes sanitarias u otro tipo de disposiciones contra sujetos privados y éstos últimos han procedido a recurrir contra las mismas. Los casos fallados en el 2014 consecuentemente se concentran en las áreas antes mencionadas específicamente en: la contaminación del aire (por polvo, ruidos o quemas); el manejo inadecuado de las aguas residuales y negras; el deficiente manejo de los residuos sólidos, incluida su fase de disposición final; la operación e impactos de obras y proyectos (torres de telecomunicaciones, urbanizaciones, carreteras y caminos, etc); la ausencia de participación ciudadana (consultas públicas), entre otros. También se han fallado (normalmente rechazados de plano o por el fondo) amparos contra las entidades públicas u órganos que han emitido algún tipo de medida u orden contra un sujeto privado. Debe mencionarse que la gran mayoría de los casos fallados se relacionan con problemas de contaminación (agenda café) y muchos menos casos existen por temas vinculados a la agenda verde o azul, concentrándose en gran medida en la gestión urbana del territorio.

Cambios en los procedimientos y criterios del Tribunal Ambiental Administrativo aunque continúa con un alto número de expedientes circulantes (unos 4000 en total) y un número similar de casos denuncias recibidas por año (unos 370). Este órgano de fiscalización se encuentra en un proceso de implementación de criterios de admisibilidad (para entre otros aspectos determinar cuáles son las denuncias que serán atendidas por éste y cuáles por otras autoridades administrativas), gestionado el establecimiento de una Unidad de Valoración del Daño Ambiental en el Ministerio, en la revisión de algunos aspectos de procedimiento vigente y en el establecimiento de medidas para incrementar la fiscalización del cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal, entre otros. Es importante indicar que se han descontinuado las barridas ambientales y en su lugar se utilizarán otros mecanismos para vigilar el cumplimiento de la normativa ambiental. En términos de recursos humanos y financieros la situación es similar a la del año 2014 destacándose para el 2015 el posible nombramiento de un economista ambiental. La tipología dominante de infracciones se mantiene relativamente inalterada y se verificó un incremento con respecto a los actos finales del procedimiento (143 en el 2014 que comprende homologaciones y desestimaciones no solo casos fallados por el fondo), pero aún resulta un número relativamente bajo de casos resueltos versus la cantidad de expedientes circulantes.

Vencimiento de la moratoria (octubre del 2014) del desalojo de ocupantes irregulares de zonas especiales y falta de aprobación de la totalidad de la legislación requerida. Como parte de las respuestas a este conflicto de ocupación de porciones diversas del territorio nacional se aprobaron el año pasado la Ley 9223 de Reconocimiento de los Derechos de los Habitantes del Caribe Sur, la No. 9242, la Ley para la Regularización de las construcciones existentes en la Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre y la No. 9221, Ley Marco para la Declaratoria de Zona Urbana Litoral y

su Régimen de Uso y Aprovechamiento Territorial (comentadas en la versión final de la ponencia anterior, pero que corresponden al 2014). No obstante, a pesar de estas nuevas disposiciones legales la ocupación de estas zonas no se resuelve en su totalidad a pesar de que el plazo de vencimiento de la moratoria expiró en octubre del 2014 (es importante indicar que existen proyectos de ley para extender la misma). Estos esfuerzos se complementan con el Proyecto de Ley de Régimen Especial dentro de las ASP (No. 19017) y el relativo a la Zona Fronteriza (No. 19018). No obstante, los recientes problemas identificados en el caso de la ría de Sierpe (y su condición de zona marítima y por ende la aplicación del régimen de dominio público de la ley) son un indicativo de las dificultades persistentes en términos de ocupaciones irregulares del territorio y posibles desalojos en caso de ser procedente.

Contraloría emite múltiples informes de fiscalización que cuestiona el cumplimiento de la legislación y políticas ambientales. Durante el año 2014 e inicios del 2015 la Contraloría mediante diversos informes de fiscalización ha puntualizado importantes carencias en la gestión de la institucionalidad ambiental, en temas críticos, tales como, las Áreas Silvestres Protegidas continentales, las áreas de protección de ríos, la conservación de los recursos hídricos, la planificación costera, entre otros. Los informes del 2014 son importantes en el tanto contienen conclusiones de mucho impacto respecto a las deficiencias en la gestión ambiental del país y en particular del cumplimiento de la normativa, que desnudan relevantes debilidades de las instituciones y de su coordinación para alcanzar los objetivos previstos en los marcos legales respectivos.

Audiencias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las dificultades para el adecuado acceso al agua potable por parte de algunas comunidades de la zona del Caribe cuyas fuentes han sido contaminadas, presuntamente por actividades productivas de piña. El caso es de interés para efectos de la ponencia en el tanto también permite visualizar una situación de posibles incumplimientos de Votos de la SC con respecto a la situación de dichas comunidades. Incluso en el 2014 la SC mediante un nuevo fallo confirma la falta de implementación de soluciones para las mismas para hacer realidad su derecho humano de acceso al agua.

Sentencia absolutoria (recurrida en apelación) por el homicidio del ambientalista Jairo Mora. El Tribunal Penal de Limón por Voto del 26 de enero del 2014 absuelve de toda pena y responsabilidad a los imputados por el homicidio del ambientalista Jairo Mora. A criterio del Tribunal- sentencia que se encuentra recurrida por el Ministerio Público ante el Tribunal de Apelación- se produjeron serias deficiencias en la investigación del caso y en la redacción de la acusación (responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial y de la Fiscalía). Este fallo trae al debate nacional las dificultades estatales para proteger los recursos naturales (mediante actividades preventivas y de control) y los posibles casos de agresiones contra ambientalistas (también conocidos como defensores del ambiente) que permanecen sin ser resueltos adecuadamente.

Continúan las dificultades para la efectiva tutela del recurso marino costero. En la ponencia anterior se ha indicado las dificultades, por ejemplo, para aplicar las sanciones penales por el delito del aleteo de tiburón (debe destacarse que recientemente en mayo del 2015 el Tribunal de Apelación ha ordenado un nuevo juicio en este caso ante las deficiencias encontradas en la fundamentación de la sentencia comentada). Por ahora las

debilidades del marco legal sancionatorio no han sido respondidas adecuadamente por la Asamblea Legislativa. Por otra parte, en el año 2015 (aunque se había otorgado una autorización similar en el 2014) a raíz de la emisión de un permiso CITES de exportación de aletas de Tiburón Martillo por parte del SINAC (Resolución R-SINAC-DE-011 del 16 de febrero del 2015), el tema de la efectividad de los mecanismos para garantizar la sostenibilidad del uso de los recursos marinos y de la institucionalidad encargada de velar por el control ambiental de la pesca ha sido cuestionada.

Legislación nueva. Avances o retrocesos. Temas pendientes y avances de proyectos de ley en la asamblea legislativa. Votos relevantes de la Sala Constitucional

Un componente de la capacidad de control del Estado se evidencia mediante la promulgación o modificación de normativa ambiental que fortalezca la regulación de las actuaciones de los sectores público y privado. En sentido contrario, las dificultades para diseñar y poner en vigencia disposiciones jurídicas pueden contribuir a debilitar la gestión de la institucionalidad ambiental. Por tal motivo, el análisis de la normas pendiente de aprobación resulta oportuno de cara a comprender las capacidades regulatorias del Estado. En este acápite del trabajo se presenta una identificación de la legislación ambiental más relevante (no se consigan todas las normas) emitida en el año 2014 y parte del 2015 y se realiza una valoración de sus implicaciones en términos de regulación de actividades productivas y domésticas. No se han incluido normativas que declaran de interés público seminarios o actividades similares, proyectos de conveniencia nacional o cambios en la integración de comisiones o similares.

NOTA: una cantidad de normas fueron emitidas en el 2014 (primeros meses) pero se reseñaron en la ponencia correspondiente a ese año, por tal motivo estas no se encuentran en este documento aunque cronológicamente datan del año pasado, por ejemplo, el Decreto Ejecutivo N°38014-MINAE-MAG-SP-MOPT-RE-MIVAH-TUR publicado en La Gaceta el 27 de febrero del 2014, oficialización de la Política nacional del Mar. Cuando se ha considerado pertinente se ha repetido leyes o decretos aprobados a inicios del 2014 pero reseñados en la ponencia anterior.

Asimismo, se incluyen en la ponencia algunas disposiciones jurídicas correspondiente al 2015 (**mayo**).

Nueva legislación ambiental

Mayo 2015:

Emisión del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, “Alberto Cañas Escalante”. Decreto Ejecutivo N° 38996-PLAN de 22 de mayo de 2015.

Elaboración, aprobación y modificación del Plan Nacional de Desarrollo. Decreto Ejecutivo N° 39021-PLAN de 28 de mayo de 2015.

Abril 2015:

Reglamento para el trámite de los permisos y control del aprovechamiento maderable, en terrenos de uso agropecuario, sin bosque y situaciones especiales en Costa Rica y Oficialización del “Sistema de Información para el control del Aprovechamiento Forestal” (SICAF). Decreto Ejecutivo N° 38863-MINAE de 07 de abril de 2015.

Deróguese el Reglamento para la Regulación de las Concesiones de Servicios no Esenciales en las Áreas Silvestres Protegidas Administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación Decreto Ejecutivo N° 32357-MINAE del 25 de agosto del 2004. Decreto Ejecutivo N° 38897-MINAE de 16 de abril de 2015.

Criterios ambientales establecidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos para la compra de llantas por parte de las entidades que componen la Administración Pública. Decreto Ejecutivo N° 38933-S de 16 de abril de 2015.

Reglamento para la prestación de los servicios de A y A. R 2015-15 de 22 de abril de 2015.

Reglamento para el Control del Ruido emitido por el Escape de Vehículos Automotores. Decreto Ejecutivo N° 38937-MOPT de 23 de abril de 2015.

Reglamento sobre Rellenos Sanitarios (Deroga Decreto Ejecutivo N° 27378-S del 9 de octubre de 1998, “Reglamento sobre Rellenos Sanitarios” y sus reformas). Decreto Ejecutivo N° 38928-S de 30 de abril de 2015.

Marzo 2015:

Prohibición del registro, importación, exportación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempaque, reenvase, manipulación, venta, mezcla y uso de ingredientes activos grado técnico y plaguicidas sintéticos formulados que contengan el ingrediente activo Alachlor. Decreto Ejecutivo N° 38677-MAG-S-MINAE-MTSS de 04 de marzo de 2015.

Oficialización y resumen ejecutivo de la Estrategia de Cooperación Institucional (SINAC) y su Plan de Acción (ECI). R-SINAC-CONAC-001-2015 de 09 de marzo de 2015.

Reforma al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAET del 20 de junio del 2007, Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo. Decreto Ejecutivo N° 38795-MINAE de 10 de marzo de 2015.

Deróguese el Decreto N° 26635 del 18 de diciembre de 1997, denominado Traslada a Instituto Meteorológico Nacional del MINAE el Departamento de Aguas. Decreto Ejecutivo N° 38502-MINAE de 19 de marzo de 2015.

Prohibición del registro, importación, exportación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempaque, reenvase, manipulación, venta, mezcla y uso de ingredientes activos grado técnico y plaguicidas sintéticos formulados que contengan el ingrediente activo Endosulfán y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 34782-S-MAG-MTSS-MINAE. Decreto Ejecutivo N° 38834- MAG-S-MINAE-MTSS de 30 de marzo de 2015.

Febrero 2015:

Acuerdo de comanejo en Cahuita, Acuerdo N° 26-2014-MINAE publicado en La Gaceta el 3 de febrero del 2015.

Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón de Escazú, Sesión ordinaria No.246-2015. Municipalidad de Escazú, del 18 de febrero de 2015

Reglamento para Agilizar las Acciones de Revisión y Aprobación de Planes Reguladores Locales y Costeros, Decreto No.38782-MINAE-MAG-MIVAH-MIDEPLAN, del 2 de febrero de 2015

Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.62.11 Plaguicidas Botánicos de Uso Agrícola. Requisitos para el Registro, Decreto No.38817-COMEX-MEIC-MAG, Del 25 de febrero de 2015

Directriz para regular las pruebas de vacunación aviar con vacuna viva contra Salmonella gallinarum en aves ponedoras comerciales de granjas afectadas con Tifosis aviar, Directriz SENASA-DG-D009-2014, Del 4 de febrero de 2015

Establecimiento de Tallas de Primera Madurez para la Captura y Comercialización de Elasmobranchios (Tiburones y Rayas) en Costa Rica, Decreto No.38027- MAG Del 5 de febrero de 2015. Ver si es el cuestionado.

Modificación al Decreto Ejecutivo N° 38351-MINAE del 25 de marzo de 2014 que Declara de Conveniencia Nacional el Proyecto Hidroeléctrico Los Negros II. Decreto Ejecutivo N° 38809-MINAE de 02 de febrero de 2015

Declaratoria de conveniencia nacional del Proyecto ST Jacó y línea de transmisión asociada del ICE. Decreto Ejecutivo N° 38810-MINAE de 02 de febrero de 2015

Reforma integral de la Ley N.° 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995, y sus reformas. Ley N° 9286 de 04 de febrero de 2015.

Derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 35583-MINAET publicado en La Gaceta N° 239 del 09 de diciembre del 2009 denominado Reglamento del Consejo Regional del Área de Conservación La Amistad Pacífico. Decreto Ejecutivo N° 38794-MINAE de 09 de febrero de 2015.

Declarar de interés público y nacional la Carrera Anual, Ecológica, Cultural e Internacional, Campo Traviesa al Cerro Chirripó. Decreto Ejecutivo N° 38875-MINAE de 26 de febrero de 2015.

Enero 2015:

Modificación del artículo 2 del decreto ejecutivo No. 25721- MINAE: “Reglamento a la ley forestal” del 17 de octubre de 1996, Decreto No.38769- MINAE Del 26 de enero de 2015

Prórroga del Estado de Emergencia Fitosanitaria Nacional por la presencia de las plagas *Diaspis Boisduvalii* y *Pseudococcus elisae*, Decreto No.38823-MAG, Del 14 de enero de 2015

Reglamento manejo discriminado de los residuos sólidos del cantón de La Cruz, Municipalidad de La Cruz, Del 14 de enero de 2015

Diciembre 2014:

Decreto que crea la comisión de alto nivel para la ejecución del Programa de Desarrollo de la cuenca del Río Grande del Térraba, Decreto Ejecutivo N° 38768-MP-MINAE-MEP-MOPT-C-MIDEPLAN-MIVAH-MAG-S-MEIC publicado en La Gaceta el 19 de diciembre del 2014.

Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Alajuela, Sesión ordinaria No.40-2014. Concejo Municipal de Alajuela, Del 31 de diciembre de 2014

Reglamento para la Organización y Cobro de la Tasa por el Servicio de Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios de la Municipalidad de Alajuela, Sesión ordinaria No.40-2014. Concejo Municipal de Alajuela, Del 30 de diciembre de 2014

Creación de la Comisión Nacional de la Actividad Agropecuaria Orgánica, Acuerdo No.006-MAG. Del 16 de diciembre de 2014.

Prohibición del Registro, importación, exportación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempaque, reenvase, manipulación, venta, mezcla y uso de ingredientes activos grado técnico y plaguicidas sintéticos formulados que contengan el ingrediente activo Carbofurán y derogatoria del Decreto ejecutivo No. 34149-S-MAG-MTSS- MINAE” Decreto No. 38713 MAG- S-MINAE- MTSS, 04 diciembre de 2014

Reforma a los artículos 9 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 38295-MINAE denominado “Tarifas por derechos de ingresos y otros servicios ofrecidos en las áreas silvestres protegidas bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación”. Decreto Ejecutivo N° 38770-MINAE de 19 de diciembre de 2014

Noviembre 2014:

Decreto que crea la Comisión de Alto Nivel para la Ejecución del Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste (Pacífico Norte), Decreto Ejecutivo Número 38665-MP-MIDEPLAN-MINAE-MAG, 12 de noviembre del 2014

Resumen Ejecutivo del Plan de Manejo del Parque Nacional Diriyá. R-SINAC-CONAC-062-2014. Del 7 de noviembre de 2014

Resumen Ejecutivo del Plan General de Manejo de la Zona Protectora Monte Alto. R-SINAC-CONAC-063-2014. Del 7 de noviembre de 2014

Resumen Ejecutivo del Plan de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Categoría Mixto Romelia. R-SINAC-CONAC-064-2014. Del 10 de noviembre de 2014

Plan Regulador Integral Playa Matapalo - Barú. Sesión ordinaria No.416-2014. Concejo Municipal de Aguirre. Del 28 de noviembre de 2014

Prohibición del registro, uso y comercialización de productos que contengan el ingrediente activo Aldicarb. Decreto No.38678-MAG-S-MINAE-MTSS. Del 19 de noviembre de 2014

Modificación al Reglamento a la Ley No.6758, Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo. Decreto No.38640-MP-TUR. Del 4 de noviembre de 2014

Ordenamiento para el Aprovechamiento de Atún y Especies Afines en la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico Costarricense. Decreto No.38681-MAG-MINAE. Del 5 de noviembre de 2014

Creación del Área Marina de Pesca Responsable Distrito de Paquera-Tambor y su Plan de Ordenación. AJDIP/099-2014. INCOPESCA. Del 8 de noviembre de 2014

Creación del Área Marina de Pesca Responsable de Isla Venado y su Plan de Ordenación. AJDIP/456-2013. INCOPESCA. Del 10 de noviembre de 2014

Reglamento Municipal para la Gestión integral de residuos del cantón de Belén. Sesión Ordinaria No. 60-2014. Del 11 de noviembre de 2014

Creación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Longo Mai, Categoría Privada. Decreto Ejecutivo N° 38560-MINAE de 18 de noviembre de 2014

Adición y modificación al Decreto Ejecutivo No. 37681-MINAE del 25 de febrero de 2013 que declara conveniencia nacional e interés público la construcción del “Proyecto Línea de Transmisión Cariblanco-Trapiche 230kv” sus obras asociadas y obras de distribución asociadas en fases de construcción, operación y

mantenimiento (reforma artículo 2). Decreto Ejecutivo N° 38718-MINAE de 21 de noviembre de 2014

Octubre 2014:

Modificación al Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón de Acosta. Sesión ordinaria No.34-2014. Concejo de la Municipalidad de Acosta. Del 8 de octubre de 2014

RTCA 75.02.17:13 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diesel. Especificaciones. Decreto No.38669-COMEX-MINAE-MEIC. Del 29 de octubre de 2014

Setiembre 2014:

Medidas especiales en las áreas de protección que se encuentren en el cantón de Barva. Sesión ordinaria No.53-2014. Concejo Municipal del cantón de Barva. Del 8 de setiembre de 2014

Medidas de Ordenamiento para el Uso de Carnada Viva para la Flota Pesquera Comercial y de Pesca Deportiva en el Océano Pacífico Costarricense. AJDIP/280-2014. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Del 8 de setiembre de 2014

Modificaciones al Plan de Ordenamiento Pesquero del Área Marina de Pesca Responsable Golfo Dulce. AJDIP/045-2014. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Del 8 de setiembre de 2014

Declaratoria del Manatí (Trichechus Manatus) como símbolo nacional de fauna marina de Costa Rica. Decreto No. 38571-C. Del 24 de setiembre de 2014

Agosto 2014:

Reforma al Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón de Curridabat. Sesión ordinaria No.220-2014. Municipalidad de Curridabat. Del 7 de agosto de 2014

Declaratoria de Emergencia Sanitaria debido a la presencia de arsénico en fuentes de agua en algunas comunidades de las provincias de Guanacaste y de Alajuela. Decreto No.38524-S. Del 25 de agosto de 2014

Decreto 38433-MINAE, deroga el artículo 6 del Decreto No. 34043 (que ratifica y reforma el decreto de creación del Refugio de Gandoca-Manzanillo), publicado en La Gaceta del 12 de agosto del 2014 **Amplía moratoria nacional para la exploración y explotación petrolera.** Decreto No.38537-MINAE. Del 25 de agosto de 2014

Reforma al decreto ejecutivo No. 38295- MINAE “Tarifa por derechos de ingreso y otros servicios ofrecidos en las áreas silvestres protegidas bajo administración del sistema Nacional de áreas de conservación. Decreto No.38546-MINAE. Del 21 de agosto de 2014

Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Uso de la Zona Marítimo Terrestre en Distrito de Paquera. Concejo Municipal del Distrito de Paquera. Del 20 de agosto de 2014

Habilita el Registro de Fabricantes y Proveedores de Dispositivos de Identificación Individual Oficial (DIIO). SENASA-DG-A001-2014. Del 13 de agosto de 2014

Adopta el Reglamento Regional para Prevenir Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada. AJDIP/185-2014. INCOPESCA. Del 14 de agosto de 2014

Adopta la Resolución C-11-10 sobre la Conservación Del Tiburón Oceánico Punta Blanca (Carcharhinus longimanus) capturado en el área de la Convención de Antigua. AJDIP/191-2014. Del 18 de agosto de 2014

Publicación de la resolución No. 343-2014 (COMEICO-LXVII) de fecha 25 de abril de 2014: Modificación a la regla de origen específica para Salmón. Decreto No. 38528-COMEX. Del 19 de agosto de 2014

Ratificación del Acuerdo sobre el establecimiento de Global Green Growth Institute, hecho en Río de Janeiro, Brasil, el 20 de junio de 2012. Decreto Ejecutivo N° 38556-RE

Julio 2014:

Plan Regulador del Cantón de El Guarco. Sesión No.296-14. Municipalidad de El Guarco. Del 18 de julio de 2014

Reglamento de Regencias Forestales. Decreto No.38444-MINAE. Del 15 de julio de 2014

Decreto Ejecutivo, No. 38536-MP-PLAN del 25 de julio del 2014, Crea el Sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial

Aprobación del Acuerdo sobre el establecimiento del Global Green Growth Institute (GGGI) Ley N° 9239 de 14 de julio de 2014.

Junio 2014:

Moratoria nacional a las actividades de transformación térmica de residuos sólidos ordinarios. Decreto No.38500-S-MINAE. Del 26 de junio de 2014

Inclusión de un nuevo Contaminante Orgánico Persistente (COP) en el Anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Decreto No.38417-MINAE-RE. Del 13 de junio de 2014

Reforma a la normativa sobre los Alcances de las Diferentes Categorías del Programa Bandera Azul Ecológica. Decreto No.38438-MINAE-MEP-S. Del 5 de junio de 2014

Comisión Técnica Interinstitucional para la Gestión de Acuíferos. Decreto No.38449-MINAE-MAG. Del 3 de junio de 2014

Norma Certificación para la Sostenibilidad Turística para Actividades de Tour Operación Marino Costeras. Instituto Costarricense de Turismo. Del 4 de junio de 2014

Ley para la Regularización de las Construcciones Existentes en la Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre. Ley No.9242. Del 9 de junio de 2014

Declaratoria de conveniencia nacional del Proyecto Línea de Transmisión Anillo Sur del ICE. Decreto Ejecutivo N° 38450-MINAE de 02 de junio de 2014.

Declaratoria de conveniencia nacional del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Peñas Blancas-Naranjo-Garita Sur del ICE. Decreto Ejecutivo N° 38451-MINAE de 03 de junio de 2014.

Mayo 2014:

Reglamento para Regular la Actividad de Control de Plagas Mediante la Aplicación de Plaguicidas de Uso Doméstico y Profesional. Decreto No.38335-S-MTSS. Del 6 de mayo de 2014

Modificación de la directriz que define la lista de especies autorizadas para sistemas agroforestales tipo regeneración naturales y árboles plantados en certificados de origen dentro del Área de Conservación Osa. R-SINAC-ACOSA-03-2014. SINAC. Del 7 de mayo de 2014

Reforma al Código de Minería. Ley No.9231. Del 26 de mayo de 2014

Modificación al Reglamento a la Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación. Decreto No.38430-MAG-MS-MSP-MOPT. Del 28 de mayo de 2014

Modificación de la directriz del Sistema Oficial de Identificación y Rastreabilidad Individual del Ganado Bovino y Bufalino (SIRIGABB). Directriz SENASA-DG-D005-2014. Del 30 de mayo de 2014

Oficialización del Plan de Manejo del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, decreto No. 38327-MINAE del 26 de mayo del 2014

Reforma a los artículos 2 y 12 del Reglamento de uso público para el Parque Nacional Manuel Antonio, Decreto Ejecutivo No. 22482-MIRENEM de 24 de agosto de 1993 y sus reformas. Decreto Ejecutivo N° 39296-MINAE de 05 de mayo de 2014

Declarar de interés público las actividades denominadas “Celebración Nacional del Día del Medio Ambiente” y “Feria Ambiental”, que se llevan a cabo a partir del 05 de junio de cada año. Decreto Ejecutivo N° 38331-MINAE de 14 de mayo de 2014.

Declaratoria de conveniencia nacional del Proyecto Hidroeléctrico Los Negros II. Decreto Ejecutivo N° 38351-MINAE de 20 de mayo de 2014.

Declaratoria de interés público del “Proyecto Everst Carbono Neutro 2018”. Decreto Ejecutivo N° 38349-MINAE de 23 de mayo de 2014.

Abril 2014:

Plan GAM 2013-2030. Actualización del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana.
Decreto No.38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG. Del 30 de abril de 2014

Oficialización del Plan Regional de Ordenamiento Territorial de la Gran Área Metropolitana, Plan GAM-2013-2030.
Decreto No.38145-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG. Del 30 de abril de 2014

Plan Regulador Urbano del Cantón de Oreamuno. Sesión No.316-2014. Municipalidad de Oreamuno. Del 2 de abril de 2014

Pago de Servicios Ambientales para el año 2014, Decreto No. 38323-MINAE del 14 de abril del 2014

Tarifas por derechos de ingreso y otros servicios ofrecidos en las Áreas Silvestres Protegidas bajo la administración del SINAC, Decreto No. 38295-MINAE del 30 de abril del 2014

Pago de incentivo de disponibilidad para funcionarios del SINAC, decreto No. 38326-MINAE del 3 de abril del 2014

Reforma al Reglamento de Licencias de Pesca de Buques Extranjeros en Aguas de Costa Rica. Decreto No.38188-MAG. Del 25 de abril de 2014

Modificación del Acuerdo Ejecutivo sobre Medidas de Ordenamiento para el Establecimiento de Acuerdos que Permitan Regular las Actividades de la Pesca Comercial y la Pesca Turística Deportiva. AJDIP/081-2014. INCOPECA. Del 30 de abril de 2014

Ley Marco para la Declaratoria de Zonas Urbanas Litorales y Régimen de Uso y Aprovechamiento Territorial, N° 9221 del 25 de abril del 2014

Reglamento de Constitución y Funcionamiento de los Consejos Territoriales y Regionales de Desarrollo Rural. Decreto Ejecutivo N° 38184-MAG de 07 de abril de 2014.

Valoración general de la legislación emitida.

Como ocurrió en el 2013-2014 en el periodo de análisis se emitieron una alta cantidad de normas jurídicas. Igualmente, debe destacarse- en cuanto respuesta a un conflicto ambiental importante-, la emisión de las Leyes sobre Reconocimiento de los Derechos de los Habitantes del Caribe Sur (publicada el 20 de marzo del 2014), Marco para la Declaratoria de Zonas Urbanas Litorales y su Uso y Aprovechamiento (25 de abril del 2014) y la Ley de Regularización de Construcciones (junio del 2014) aunque éstas fueron mencionadas en la ponencia anterior dado que correspondían a inicios del 2014 o bien por su conexidad con temas abordados (caso de la Ley de Regularización que se promulga en junio de ese año).

A nivel de decretos se emitieron algunos relevantes tales comoⁱⁱ: la ampliación de la moratoria petrolera, la moratoria para la generación térmica a partir de residuos, la directriz sobre co-manejo en Cahuita, la creación de comisiones para la protección de acuíferos, sobre actividad agropecuaria orgánica y para el desarrollo de cuencas, modificaciones al reglamento a la ley forestal y un nuevo reglamento de regencias forestales, para facilitar la revisión y aprobación de planes reguladores, el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo que establece el sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial (bajo la rectoría del MINAE), creación de áreas marinas de pesca responsable y sus respectivos planes de ordenamiento, diversos decretos y resoluciones sobre pesca y recursos marinos (especialmente tiburones), prohibición y regulaciones para algunas sustancias químicas de uso agrícola, entre otros.

Con excepción del caso de las normas en materia de regularización del territorio (que respondían a lo dispuesto en la Ley de moratoria del 2012) y en el tema marino (decretos sobre tiburones y diversas resoluciones del INCOPECA) no es posible identificar una tendencia particular o énfasis en la emisión de nuevas disposiciones legales que obedezcan a una política ambiental definida.

Proyectos de Ley pendientes de aprobación en la Asamblea Legislativa.

En el Anexo 1 se describen los principales proyectos de Ley presentados y en curso ante la Asamblea Legislativa (especialmente ante la Comisión Especial de Ambiente a diciembre del 2014). Se trata de unas 30 iniciativas en el orden del día de dicha Comisión (algunas menores no se han incluido en el Anexo). Otros proyectos de importancia podrían ser identificados en Comisiones como la de Agropecuarios o Municipales y ciertas propuestas de interés han sido introducidas este año (por ejemplo, expediente 19444 Ley de Protección del Bienestar de los Habitantes en la Zona Marítimo-Terrestre y de Garantías Ambientales sobre el Patrimonio Natural del Estado y proyectos para autorizar a la Refinadora Costarricense de Petróleo para la investigación e inversión en fuentes alternativas de energía como los biocombustibles y el hidrógeno).

Aún continúan en discusión iniciativas importantes por sus posibles efectos-positivos o negativos- que habían sido indicados en la ponencia anterior sin que se hayan aprobado, tal es el caso los siguientes: proyecto para el ejercicio sostenible de la pesca semiindustrial camaronea (que volvería a autorizar la pesca utilizando la técnica del arrastre); contra el Maltrato Animal el cual ha presentado avances pero ha sido objeto de críticas debido a los aspectos sancionatorios del mismo que se encuentran en revisión por los diputados (debe indicarse se trata de un proyecto de Ley de Iniciativa Popular); se dictaminó negativamente el Proyecto de Moratoria a los Organismos Genéticamente Modificados o Transgénicos en la Comisión de Asuntos Agropecuarios aunque es probable este sea presentada una nueva iniciativa esta vez en la Comisión de Asuntos Ambientales; los proyectos de la legislatura anterior relativos a la geotermia parecen haber perdido apoyo legislativo pero se han introducido nuevos textos, entre ellos, el 19233 de setiembre del 2014; el proyecto de cambio climático que había recibido primer debate tampoco parece contar con impulso actualmente y el de áreas silvestres protegidas fue archivado por vencimiento del plazo cuatrienal. Respecto a la regularización de la ocupación el proyecto de territorios comunitarios costeros o TECOCOS presenta un mayor grado de avance político y de negociación. Otras iniciativas, tales como las reformas a la Ley de Pesca y Acuicultura en lo que respecta al marco sancionatorio, la constitucionalización del derecho humano al agua y al saneamiento y su carácter de dominio público, reformas a la Ley Forestal con respecto a árboles no nativos, financiamiento de las áreas silvestres protegidas, regularización de la ocupación de otras zonas especiales, navegación acuática, también continúan sin ser aprobadas. Debe destacarse el dictamen afirmativo unánime (16 de abril del 2015) de la Comisión de Ambiente en la Asamblea Legislativa al proyecto de ley No. 18801, que prohíbe el uso, posesión, transporte, almacenamiento de artes de pesca ilegales.

Votos Relevantes de la Sala Constitucional

En el período 2014 e inicios del 2015 se emitieron diversos votos relevantes de la SC. Entre los fallos que pueden citarse se encuentran: audiencias públicas de planes reguladores realizadas antes del otorgamiento de la viabilidad ambiental (constitucionales bajo ciertas condiciones); la eliminación de presentar viabilidad ambiental y certificados de

uso del suelo de proyectos menores de 100 metros ante el SENASA (constitucionales); las potestades y deberes de todas las autoridades públicas (no solo el Ministerio de Salud) de evitar la contaminación sónica; la validez constitucional de las regulaciones reglamentarias sobre quemas agrícolas; la protección penal de los humedales sean declarados o no formalmente por decreto ejecutivo; la constitucionalidad de las actuaciones tendientes a permitir la operación de la Ruta Nacional 257 (para posibilidad el acceso a las obras de construcción de la nueva terminal de contenedores de Limón); la violación del derecho de la constitución al permitir ciertas actividades relacionadas con animales (como parte de un Rodeo) por vulnerar el derecho al ambiente; la reiteración del deber de las autoridades de coordinar y finalmente implementar un plan para resolver la situación de falta de acceso al agua potable por las comunidades de Siquirres (mismo caso objeto de las audiencias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos); alcance de las competencias de la Sala Constitucional en cuanto a criterios técnicos ambientales; deberes de las autoridades del Ministerio de Salud y SENASA incluyendo el gestionar el ingreso a predios y viviendas para atender transgresiones a la normativa; inconstitucionalidad de las disposiciones sobre confidencialidad para la tramitación de permisos para liberar organismos genéticamente modificados y conformidad del no requerimiento de la viabilidad ambiental de la SETENA; deber de proteger nacientes de agua ante la inacción de las instituciones; imposibilidad de desafectar y titular la zona fronteriza sur ante la carencia de estudios técnicos, la regresividad de la propuesta y por el resguardo de la seguridad y soberanía nacionales, entre otros.

Cabe destacar en del Voto 2014 – 18836 con relación al proyecto de Ley para la Titulación y Desafectación de la Zona Fronteriza entre Costa Rica y Panamá que consolida jurisprudencia anterior (Voto sobre la consulta del proyecto de Ley del INDER, voto sobre el Proyecto de Ley de Gestión Integrada del Recurso Hídrico, entre otros) sobre el reconocimiento del principio de no regresión en materia ambiental.

En el Anexo 2 se presenta un resumen del contenido más relevante de ellos.

Pronunciamientos relevantes de la Procuraduría General de la República

Al igual que en la anterior versión de la ponencia se ha considerado oportuno referirse a algunos dictámenes relevantes de la Procuraduría General de la República, por sus implicaciones legales en términos de la interpretación de los alcances de las normas ambientales vigentes y sobre la conveniencia y oportunidad de Proyectos de Ley. Entre ellos se pueden citar los que se indican a continuación:

Cuadro 1

Pronunciamientos relevantes de la PGR en materia ambiental en el 2014 e inicios del 2015

Dictamen C-030-2014

No existe una norma habilitante que le traslada al ICT ni a ninguna otra institución la función de autorizar o denegar las concesiones en estos terrenos. En caso de que la aptitud de las zonas declaradas como no turísticas ya no es necesaria la aprobación por parte del INDER, originalmente denominado ITCO.

Dictamen C-064-2014

Conforme la Ley de Pesca y Acuicultura no es procedente renovar o prorrogar licencias cuyo plazo de vigencia se haya vencido. Es deber del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura emitir el acto que

declara la extinción de las licencias, permisos y autorizaciones cuyo plazo se haya vencido sin que se haya presentado, antes de dicho vencimiento, una solicitud de prórroga en forma legal. Tampoco es procedente prorrogar un permiso o licencia cuyo vencimiento haya sido declarado por el propio Instituto.

DictamenC-164-2014

Las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades, están en la obligación de implementar el sistema de gestión ambiental contemplado en la Ley para la Gestión Integral de Residuos y su reglamento.

Dictamen C-209-2014

El artículo 105 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental sólo prevé la orden de clausura de actividades, obras o proyectos; por lo que no se podría interpretar como parte de esa atribución el derecho de ingresar a una propiedad privada (fundo rústico) con el fin de evitar que se realice un delito o daño ambiental, salvo, por supuesto, que dicha acción se logre precisamente con la orden de clausura que es lo que está previsto normativamente. No obstante, sí puede la municipalidad canalizar las situaciones de riesgo ante las instancias con mayor competencia de intervención o presentar la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público por los actos que estima pueden constituir delito.

DictamenC-349-2014

El Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología es competente para administrar el Registro Oficial de Certificadores de Uso Conforme del Suelo y para ejercer competencias de aprobación sobre los certificados de uso de suelo que expidan los ingenieros agrónomos debidamente acreditados.

DictamenC-365-2014

En la zona pública del Proyecto Turístico Papagayo es aplicable el artículo 21 de la Ley 6043, para lo cual se requiere la autorización de la Municipalidad del lugar, coincidente con la del Instituto Costarricense de Turismo, previo al inicio del trámite de concesión.

Opinión Jurídica OJ-11-2014

Proyecto de “Ley de Protección de las Tortugas Baula desde Playa Carbón hasta Playa Langosta y en Alta Mar,” expediente legislativo número 16908, presenta serios vicios de legalidad y constitucionalidad con respecto al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al ir en detrimento del nivel de protección actual del PNMB, por lo que este órgano asesor emite un criterio negativo con respecto al proyecto.

Opinión Jurídica OJ-12-2014

El proyecto “Aprobación del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización al convenio sobre diversidad biológica”, expediente legislativo número 18372, no presenta vicios de constitucionalidad. Por el contrario, corresponde a un desarrollo normativo muy importante con respecto a la temática de acceso a los recursos genéticos y la promoción y salvaguarda de la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos en conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica y nuestra Ley de Biodiversidad.

Opinión Jurídica OJ-019-2014

El proyecto de ley “Para que el MINAE realice un estudio técnico integral en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo para el reconocimiento de derechos a sus ocupantes”, proyecto de ley No. 18.908, presenta eventuales problemas de constitucionalidad, de fondo y de técnica legislativa.

Opinión Jurídica OJ-27-2014

El proyecto denominado: “Ley Especial para la Regulación de concesiones en la Zona Marítimo Terrestre,” expediente legislativo número 17.687, no presenta vicios de constitucionalidad. Sin embargo, debe mejorarse lo relacionado con la transmisión de las concesiones, lo relativo a la aplicación del plan regulador en atención a los fines del proyecto y, finalmente, lo que tiene que ver con la vigencia de la ley propuesta.

Opinión Jurídica OJ-43-2014

Sobre el proyecto de ley “Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano al agua”, expediente legislativo No. 18.468, se hacen observaciones y, por la relevancia del tema, se recomienda aprobarlo.

Opinión Jurídica OJ-047-2014

El proyecto de “Ley especial para rescatar los legítimos derechos que tienen los habitantes de zonas fronterizas a poseer el título de propiedad sobre sus terrenos”, expediente No. 18.627, presenta eventuales problemas de constitucionalidad y de fondo.

Opinión Jurídica OJ-067-2014

El proyecto de “Ley de Seguro Ambiental. Adición de una Sección V al Capítulo II de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, No. 8956 de 17 de junio de 2011, y de un artículo 21 bis a la Ley Orgánica del Ambiente, No. 7554 de 4 de octubre de 1995, y sus reformas”, expediente legislativo No. 18613, no presenta problemas de constitucionalidad, aunque se le hacen observaciones de fondo.

Opinión Jurídica OJ-074-2014

Se hacen observaciones al nuevo texto sustitutivo del proyecto de “Ley de espacios marinos sometidos a la jurisdicción del Estado costarricense”, expediente legislativo No. 17.951.

Opinión Jurídica 076-2014

Al proyecto consultado por oficio No. ECO-564-2013, denominado “Ley General Marítima y Portuaria de la República de Costa Rica”, expediente No. 18412, se le hacen cuestionamientos y se solicita no aprobarlo.

Opinión Jurídica OJ-102-2014

El proyecto de “Reforma al artículo 505 del Código Civil, adiciónese el artículo 1 bis a la Ley de Expropiaciones No. 7495 y Adiciónese un tercer párrafo al artículo 22 del Código Procesal Contencioso Administrativo, para regular el régimen jurídico del subsuelo”, expediente legislativo No. 17938, no presenta eventuales problemas de constitucionalidad, aunque sí de redacción.

Opinión Jurídica OJ-113-2014

El proyecto de “Ley que regula la desafectación y titulación de la zona fronteriza entre la República de Costa Rica y la República de Panamá”, expediente legislativo No. 16657, presenta algunos problemas de constitucionalidad, de fondo y de técnica legislativa.

Opinión Jurídica OJ-115-2014

Se hacen observaciones al proyecto de Ley N.º 18.093, “Ley de Contingencia Eléctrica”.

Opinión Jurídica OJ-118-2014

El proyecto “Reforma del artículo 1 de la Ley de protección a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales No. 9073 de 19 de setiembre de 2012”, expediente No. 19143, se considera inconveniente al interés público la propuesta legislativa para que se prorrogue por dos años más la vigencia de la Ley No. 9073 y se sugiere desestimarla.

Opinión Jurídica OJ-120-2014

Se hacen cuestionamientos al proyecto “Reforma de los artículos 2 y 8 de la Ley marco para la declaratoria de zona urbana litoral y su régimen de uso y aprovechamiento, No. 9221 de 25 de abril de 2014”, expediente No. 19147. Se abordan los temas de Garantía de uso común de la zona pública en la zona marítima terrestre, las características del uso común, la imposibilidad jurídica de ejercer posesión privada en bienes de dominio público, etc.

Opinión Jurídica OJ-135-2014

El proyecto de ley denominado “Reforma del artículo 1° de la Ley No. 9073, Protección a los ciudadanos ocupantes de zonas clasificadas como especiales”, expediente No. 18.977, se considera inconveniente al interés público y se solicita desestimarlos. Se abordan diversos principios ambientales: precautorio, no regresión, razonabilidad y proporcionalidad, etc.

Opinión Jurídica OJ-141-2014

Se hacen observaciones al proyecto de Ley N° 18.862 “Ley para Recuperar la Riqueza Atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del Pueblo Costarricense. Reforma de los artículos 42, 49 y 60, derogatoria del artículo 55 y adición de un transitorio y una sección II al capítulo IV del título II de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.° 8436 de 1 de marzo de 2005” – o Proyecto de Ley para Recuperar la Riqueza Atunera.

Opinión Jurídica OJ-149-2014

El proyecto “Autorización al Instituto Costarricense de Electricidad para el aprovechamiento de la energía geotérmica que se encuentra en áreas protegidas”, expediente legislativo No. 19233, presenta eventuales problemas de constitucionalidad y de fondo.

Opinión Jurídica OJ-156-2014

El proyecto de “Ley para la constitución del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional en territorio costero comunitario”, tramitado bajo el expediente legislativo No. 18.939, presenta problemas de técnica legislativa y potenciales roces de constitucionalidad.

Opinión Jurídica OJ-003-2015

Hace varias observaciones al Proyecto de “Ley para evitar la tala indiscriminada de los bosques mediante la regulación de la tenencia de motosierras y otros instrumentos empleados en la extracción y el procesamiento de la madera, por medio de la adición de un artículo 55 bis a la Ley Forestal, N° 7575”, expediente N° 18.031.

Opinión Jurídica O. J.- 2015

Hace varias observaciones al proyecto de “Ley para evitar la movilización ilegal de productos forestales e impedir la destrucción de bosques mediante la reforma de los artículos 56 y 61 y la adición de un artículo 57 bis a la Ley Forestal N° 7575”, expediente N° 17.969.

Fuente: elaboración propia con base en información suministrada

Temas específicos relacionados con el marco legal e institucional

En esta sección de la ponencia se abordan temas específicos relacionados con la normativa ambiental los cuales se ha solicitado incluir o que a juicio del autor ilustran aspectos relacionados con fiscalización ambiental.

a) Audiencias temáticas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el caso del acceso al agua en las comunidades del Caribe costarricense.

Un asunto de interés para esta ponencia radica en el cumplimiento de las sentencias de la SC en materia ambiental. Un caso particularmente relevante consiste en la implementación adecuada los fallos de la SC con respecto al acceso al agua por parte de las comunidades de Siquirres afectadas por la contaminación supuestamente atribuida a los cultivos de piña. Como se indicó en la ponencia del año anterior, se han logrado victorias judiciales y sentencias favorables. Por ejemplo, el Voto No. 2009-9040 de la SC el cual ordena a una serie de instituciones que inicien de forma inmediata procesos de saneamiento y eliminación de residuos de plaguicidas de las fuentes de agua que abastecen a las comunidades de El Cairo, Luisiana y La Francia, acciones que deberán ser integradas, dentro de las competencias legales de cada órgano, en un Plan Único que debe ser ejecutado de manera conjunta. Como responsable del correcto cumplimiento del Plan se designó al Ministerio de Salud quien podrá ordenar todas las acciones que sean técnica y científicamente conducentes a la completa limpieza y purificación de las aguas de las fuentes, lo que implica ordenar a la empresa los retiros legales e inclusive prohibirle el uso de agroquímicos contaminantes en la plantación y posibles medidas de cierres. Las denuncias penales incoadas han permitido ordenar el retiro de los cultivos de áreas de protección y pendientes, pero no condenas individuales.

En el 2014 nuevamente tuvo la oportunidad de referirse al tema e indicó (Voto 7927-2014):

“En esta sentencia se analiza el tema del derecho de acceso al agua potable. Ahora bien, el recurrente viene en amparo alegando que desde hace trece años se cultiva piña en la finca Babilonia, y debido a ello, se contaminaron las nacientes de agua que suplen a su comunidad compuesta por 350 casas. Señala que por lo anterior, el Ministerio de Salud ordenó utilizar dicha agua sólo para lavar y esta Sala otorgó un plazo de seis meses a las autoridades recurridas para solucionar la situación. Sin embargo, ocho años después, dicha situación continua igual, y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados manda un cisterna cada 48 horas con agua potable, a menos que se trate de un feriado o a que haya una emergencia en otro lugar. Al respecto, de los informes rendidos por las autoridades accionadas se observa que se conformó una comisión interinstitucional PLAN ÚNICO, con el fin de direccionar y coordinar las acciones técnicas pertinentes tal y como se estableció en las citadas sentencias, y se elaboró un borrador de propuesta de plan único de acción, estableciendo un cronograma de reuniones que se han desarrollado con el fin de solventar y direccionar la situación, y entre las acciones técnicas, está: Comprobación in situ para verificar la existencia y uso de Bromacil, mediante la revisión de las bodegas de agroquímicos y las cédulas de aplicación. No obstante, han transcurrido aproximadamente cinco años y no se ha brindado una solución definitiva respecto a la contaminación de agua potable que sufre la comunidad de Siquirres, se colige la lesión al derecho al agua, y por ende a la salud, a la vida y al medio ambiente. Pues, si bien es

cierto, el Ministerio de Salud informa que se ha eliminado el uso del plaguicida Bromacil, en el cultivo de la piña, así como también se conformó una comisión interinstitucional PLAN ÚNICO, con el fin de direccionar y coordinar las acciones técnicas pertinentes, y se elaboró un borrador de propuesta, estableciendo un cronograma de reuniones que se han venido desarrollando con el fin de solventar y direccionar la situación, como lo es la comprobación en sitio para verificar la existencia y uso de Bromacil, mediante la revisión de las bodegas de agroquímicos y las cédulas de aplicación, no se ha brindado una solución definitiva y efectiva al problema, ya que a la fecha, los habitantes de la zona, siguen recibiendo por parte de un camión cisterna el agua para consumo humano. En virtud de lo anterior, si bien no se justifica la desidia en atender las órdenes emitidas por este Tribunal en las sentencias supra mencionadas, pues no se cumplieron las órdenes en el plazo otorgado, y tampoco se trata de cohonestar algún incumplimiento, y así continuar con la lesión a los derechos fundamentales de los vecinos de Siquirres, se ordena cumplir con el proyecto citado, en el cual se han realizado acciones y estrategias para atender y terminar con el problema de abastecimiento de agua potable, por lo cual, se ordena que un plazo no mayor a seis meses, se resuelva de manera definitiva el problema del suministro de agua potable que sufren los vecinos de Siquirres, que afecta al recurrente y demás vecinos. En consecuencia, lo procedente es declarar con lugar el recurso, como en efecto se hace. Se declara con lugar el recurso. Se ordena... que en el plazo de SEIS MESES contados a partir de la comunicación de esta resolución, de manera coordinada con las instituciones que sean competentes, tomen las medidas necesarias para que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, y de acuerdo al proyecto: Estado de Avance del proyecto Integrado de El Cairo y otros de Siquirres, presentado a esta Sala por el Jefe Cantonal de la Oficina de Siquirres del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se brinde una solución definitiva al problema de abastecimiento de agua potable en la comunidad de Siquirres, que afecta al recurrente y demás vecinos. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.”

Algunos han calificado esta situación como “victorias legales sin solución” (Castro, 2013) y concluyen que se trata de un caso donde la judicialización del conflicto ha obedecido a la ineficiencia de la administración por actuar de forma preventiva o por dar soluciones, generándose una desconfianza comunal en el accionar del Sistema Jurídico. Ante las dificultades para lograr un adecuado acceso al agua, el día 20 de marzo del 2015 se realizó una audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos donde las comunidades involucradas y las autoridades expusieron sus argumentos respecto a la vulneración del derecho humano al agua.

b) Voto de la Sala Constitucional sobre el Proyecto de Ley de Gestión Integral del Recurso Hídrico

El proyecto de ley expediente N° 17.742, Ley para la gestión integrada del recurso hídrico, fue presentado a la Asamblea Legislativa mediante el procedimiento de iniciativa popular, regulado en el artículo 123 de la Constitución Política y la Ley 8491 del 9 de marzo de 2006, Ley de Iniciativa Popular. Precisamente, uno de los avances más importantes reseñados en la ponencia del año 2014 consistió en la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley de Gestión Integral del Recurso Hídrico. Posteriormente, el mismo fue enviado en consulta facultativa ante la Sala que encontró inconstitucionales fundamentalmente dos aspectos del mismo: la reducción de las áreas de protección de cuerpos de agua (establecidas actualmente en la Ley Forestal y en la Ley de Aguas de 1942) contempladas en los artículos 29 y 30 y el contenido del transitorio XI. (Voto No. 12887-2014)

Indica el Voto que : “ Por mayoría se evacua la consulta facultativa tramitada en el expediente judicial número 14-004877-0007-CO en el sentido de que el proyecto de ley denominado "Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico", expediente legislativo número 17.742, es inconstitucional por violación al artículo 50 de la Constitución Política **por carecer de criterios técnicos o científicos que den sustento a la reducción de la superficie de las áreas de protección establecidas en la Ley Forestal N° 7575, vicio del procedimiento legislativo que es de carácter esencial y, por consiguiente, vinculante para la Asamblea Legislativa. Se declaran inconstitucionales los artículos 29, 30 y el transitorio XI**”.

En el considerando VII señala las razones de esa inconstitucionalidad y reitera lo señalado en los votos números 2012-13367 y 2009-1056, en cuanto a que: *un área protegida solo se puede reducir si se hace mediante ley, si hay estudios técnicos y científicos que descarten el daño ambiental y se da una compensación del área suprimida con otra de igual tamaño.* La Sala constató que en los artículos citados se redujo la medida de áreas protegidas con respecto a la legislación vigente, sin contar con los respectivos estudios técnicos, por lo que los declaró inconstitucionales. Señala expresamente la Sala Constitucional que *“...no cabe duda que todas aquellas normas en las cuales hay reducción de las áreas protegidas sin el respaldo de estudios técnicos ni compensación alguna, son inconstitucionales concretamente los artículos 29, 30 y el transitorio XI...”*

Adicionalmente, el transitorio XI dispone:

“TRANSITORIO XI.-

Los propietarios, arrendatarios, fiduciarios, usufructuarios, poseedores o administradores de un bien inmueble, independientemente de la naturaleza del título que justifique la ocupación del terreno, contarán con un plazo de seis meses, a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta del formulario emitido por la DINA, para declarar ante dicha instancia el uso actual de los terrenos que se localizan en las áreas de protección de los cauces, pudiendo continuar desarrollando su actividad. El uso de suelo declarado en las áreas de protección no podrá ser modificado. El Minae habilitará los medios necesarios, a fin de facilitar la entrega o recepción de este formulario y podrá habilitar las oficinas regionales para dicha entrega....

El presente transitorio no amparará a los propietarios, arrendatarios, fiduciarios, usufructuarios, poseedores o administradores que hayan utilizado áreas de protección en contravención de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, de 13 de febrero de 1996.”

Al respecto indica la Sala: “En cuanto a este cuestionamiento, esta Sala coincide con los consultantes y considera que ésta norma resulta inconstitucional, al permitir consolidar una situación de ocupación en zonas de protección del recurso hídrico, sin estudios, ni documentos debidamente autorizados por las autoridades competentes. La jurisprudencia de la Sala, es clara en reconocer el derecho al agua como un derecho fundamental, siendo así que junto con la realización de esfuerzos serios para su otorgamiento a la población, existe el deber de las instituciones públicas de hacer un uso responsable y prudente del recurso hídrico disponible.**En ese sentido, la inconstitucionalidad reclamada, no proviene en sí misma, del contenido de esta norma, sino del hecho de que en su texto no regule adecuadamente las solicitudes y requisitos respectivos, para la lograr la autorización que se pretende. Sobre un tema ambiental, esta Sala en la sentencia 2002-01220 dispuso que no es constitucionalmente posible realizar excepciones del estudio de impacto ambiental con fundamento en criterios o condicionamientos generales establecidos en leyes y reglamentos, pues vaciaría de contenido el artículo 50 Constitucional, y ésta misma fórmula es la que se presenta en el supuesto bajo estudio. ...La Sala insiste en que la exclusión de requisitos claramente establecidos y estudio técnicos establecidos en la Ley, constituyen un vicio en el ejercicio del principio precautorio. Así las cosas, la lectura del Transitorio XI, a la luz de la Constitución, de las disposiciones internacionales sobre protección ambiental y de la jurisprudencia de la Sala, dan lugar para concluir que existe una inconstitucionalidad por omisión, dado que dejan sin ninguna limitación, ni sustento técnico, la aprobación de los permisos aquí tutelados.”**

Al momento de finalizar esta ponencia (junio del 2015), la Comisión de Consultas de Constitucionalidad presentaría al plenario dos informes (minoría y mayoría) respecto a la forma de proceder con respecto a las inconstitucionalidades señaladas. Existe un criterio que propone que el proyecto debería devolverse a la Comisión que dictaminó para que se preparen los estudios técnicos que la Sala echó de menos, los cuales deberían ser solicitados a las instituciones el caso. Otra postura por el contrario sostiene, de manera congruente con recomendación del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea, que lo procedente es recomendar al Plenario Legislativo modificar los artículos 29 y 30 del proyecto de ley para que su regulación se equipare a lo contenido en la legislación vigente, entendiéndose, el artículo 33 de la Ley Forestal y lo contenido en el artículo 31 de la Ley de Aguas, sobre la superficie de las áreas de protección y eliminar el Transitorio XI, del proyecto de ley. Se indica que la Comisión de Consultas solo podrá proponer al Plenario Legislativo la modificación de aquellos vicios declarados por la Sala Constitucional, no siendo factible que introduzca nuevos elementos o modificaciones, lo cual deberá hacer a la mayor brevedad posible.

En definitiva la falta de un acuerdo sobre cómo proceder para integrar lo resuelto por la SC ha impedido avanzar con el trámite del Proyecto. Finalmente, el Voto de la SC además de los temas apuntados abordó otros aspectos críticos- sin que hubiese acuerdo entre los

magistrados respecto a ellos- tales como las consultas legislativas facultativas en proyectos de iniciativa popular, las potestades de enmienda legislativa en manos de los diputados en los mismos, el efecto del vencimiento de los plazos de votación y el régimen de competencias del SENARA y su tutela constitucional, entre otros. El principal efecto por ahora radica en impedir la modernización del marco legal e institucional y en general, el proceso de aprobación de un proyecto tramitado mediante la vía de la iniciativa popular.

c) El transpaso de las colecciones de recursos biológicos del INBio al Museo Nacional

Otro tópico que se ha requerido incluir en la ponencia radica en la transferencia de las colecciones de recursos biológicos del INBio al Museo Nacional. El INBio una entidad no gubernamental declarada de interés públicoⁱⁱⁱ había manifestado al gobierno^{iv} (administración anterior) su imposibilidad de continuar manteniendo y gestionado las colecciones de recursos biológicos que posee (en su mayoría producto proyecto denominado “inventario nacional de biodiversidad”) debido a dificultades financieras de la citada institución. Luego de un proceso que tardó más de un año en concretarse (en la actual administración), el 31 de marzo del 2015 éstas fueron formalmente entregadas al Museo Nacional, quien las administrará desde dicha fecha. Esta ponencia no hará referencia a aspectos técnicos de este proceso, sino que se enfocará en los temas estrictamente legales.

Para iniciar el análisis legal relacionado con el deber del Estado costarricense de recibir y gestionar las colecciones es importante mencionar que el propio Departamento Legal del Museo Nacional (Memorando No. A.J-097-2013 del 18 de noviembre del 2013, de carácter no vinculante), concluyó que: “ Es así como de acuerdo con la doctrina, jurisprudencia y legislación citada el Museo Nacional de Costa Rica es la institución encargada de la custodia y conservación del patrimonio natural, histórico y arqueológico del Estado, por lo que podemos afirmar que el ordenamiento jurídico costarricense dispone que el Museo Nacional tiene el deber de asumir la custodia de las colecciones del INBio)”.

Adicionalmente a las razones esgrimidas en el Informe de la Asesoría Legal del Museo antes citado, pueden citarse como fundamento de la obligación de recibir, mantener y gestionar adecuadamente las colecciones las siguientes:

El artículo 50 Constitucional establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, garantizando el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado lo cual incluye por supuesto las acciones para conservar y estudiar la biodiversidad del país. El artículo 89 por su parte dispone que entre los fines culturales de la República están proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

La Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1996, se estipula que el Estado deberá defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en busca de un mayor bienestar para todos los habitantes de la Nación. Además, contempla que el ambiente es patrimonio común de todos los habitantes, y declara de utilidad pública e interés social la participación del Estado y de los particulares

en la conservación y utilización sostenibles del ambiente, debiendo el Estado velar por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional, y de propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible. De conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Ambiente son de interés público las actividades destinadas a conservar, mejorar, y en lo posible, recuperar la diversidad biológica del territorio nacional, también las dirigidas a asegurar su uso sostenible.

La Ley de Biodiversidad No. 7788 establece como objetivo general la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios y costos derivados. El artículo 10 de la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788 establece como principios que deben ser observados por el Estado: integrar la conservación y el uso sostenible de los elementos de la biodiversidad en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales; promover la participación activa de todos los sectores sociales en la conservación y el uso ecológicamente sostenible de la biodiversidad, para procurar la sostenibilidad social, económica y cultural; mejorar la administración para una gestión efectiva y eficaz de los elementos de la biodiversidad; garantizarles a todos los ciudadanos la seguridad ambiental como garantía de sostenibilidad social, económica y cultural; fomentar la cooperación internacional y regional para alcanzar la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la distribución de beneficios derivados de la biodiversidad; entre otros. Igualmente, en los artículos 53 y 86 y siguientes se otorga al Estado un mandado de realizar acciones para la conservación ex situ y para promover y apoyar la investigación, educación y conciencia pública y transferencia de tecnología en materia de biodiversidad.

La Convención para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, aprobada por Ley N° 3763 del 19 de octubre de 1966, la Convención sobre la Diversidad Biológica aprobada por Ley N° 7416 del 30 de junio de 1994, y el Convenio Centroamericano de Protección de la Biodiversidad y Áreas Silvestres prioritarias aprobado por Ley No 7433 del 14 de setiembre del 1994, requieren al Estado tomar acciones para la conservación y el uso sostenible de la diversidad, incluyendo aquellas relacionadas con la conservación ex situ y la información, investigación y educación sobre los elementos y recursos de la biodiversidad.

El Museo Nacional- adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud- de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 1542 del 7 de marzo de 1953 es el centro encargado de recoger, estudiar y conservar debidamente ejemplares representativos de la flora y fauna del país y de los minerales del suelo, así como de las reliquias históricas y arqueológicas y servirá como centro de exposición y estudio (artículo primero). Estas atribuciones han sido además señaladas en los dictámenes de la Procuraduría General de la República C-45-1991 que textualmente indica “ El Museo Nacional de Costa Rica, como dependencia adscrita al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, cumple con una función estatal, así delegada por ley, de suma importancia. En su seno acoge una serie de objetos (piezas arqueológicas, documentos históricos, reliquias, etc.) integrantes del patrimonio cultural y natural nuestro país, recuperándolos de probables estados de abandono, para clasificarlos y conservarlos como herencia a través del tiempo... En esta línea, las colecciones

biológicas, encomendadas al Departamento de Historia Natural del Museo, revisten características particulares que tornan indispensable su tutela”

En conclusión el ordenamiento jurídico antes indicado -y otras disposiciones- establecen la responsabilidad al Estado costarricense de realizar las acciones con el fin de conservar la biodiversidad tanto in situ como ex situ, de promover la generación de conocimiento sobre los componentes de la misma y de diseminar públicamente esa información y conocimiento para beneficios de la sociedad. Estas colecciones de recursos biológicos y la información asociada a ellas son de interés y utilidad fundamental para el Ministerio de Ambiente para cumplir su función de conservación, uso sostenible, educación y conciencia pública e investigación y transferencia de tecnología; para el Ministerio de Agricultura para la conservación de los recursos naturales asociados a las actividades agrarias y la producción de alimentos; para el Ministerio de Ciencia y Tecnología con respecto a la investigación científica sobre el conocimiento y uso de la biodiversidad, y para el Ministerio de Cultura y Juventud, como custodio de colecciones del patrimonio del país por medio del Museo Nacional.

d) Las razones y consecuencias de la falta de aprobación legislativa del Protocolo de Nagoya.

Luego de más de seis años de negociaciones en el seno del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y de cuatro años desde su adopción en la X Conferencia de las Partes del Convenio en Nagoya, este nuevo instrumento internacional adquirió plena vigencia en octubre 13 del 2014 (al ser ratificado por 50 países). El Protocolo de Nagoya (PN) representa un hito en la búsqueda de soluciones jurídicas y políticas relativas a la utilización de los recursos genéticos (RG) y su justa y equitativa distribución de beneficios, así como de los conocimientos tradicionales (CT) asociados a estos (Cabrera Jorge, 2015). El PN responde a demandas de larga data de los países en desarrollo, entre ellos, varios de América Latina y el Caribe. El mismo presenta grandes retos y oportunidades para los países en desarrollo, especialmente en una región con una alta diversidad biológica y cultural y capacidades científicas importantes, aunque con disparidades, para generar un uso sostenible de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados. Su objetivo consiste en la “participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluidos por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la biodiversidad y a la utilización sostenible de sus componentes”. El Protocolo contiene un alto grado de ambigüedad y flexibilidad en sus principales componentes, posiblemente debido a que esta era la única manera de lograr un acuerdo sobre su contenido. Estas flexibilidades además conllevan desafíos para traducir en acciones nacionales la letra prevista en el Protocolo. Entre otros aspectos el PN contempla los siguientes: ámbito de aplicación; relación con otros acuerdos e instrumentos internacionales; participación justa y equitativa en los beneficios; acceso a recursos genéticos; acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; consideraciones especiales; contribución a la conservación y la utilización sostenible; conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; cooperación transfronteriza;

cumplimiento con las leyes de acceso y de conocimientos tradicionales de los países proveedores; vigilancia en la utilización de recursos genéticos; cláusulas modelo y códigos de conducta; creación de capacidades; conciencia pública; transferencia de tecnología y cooperación y aspectos administrativos propios de los Convenios Internacionales.

Uno de los temas jurídicos en los cuales el PN representa un gran avance se relaciona con el tratamiento de los conocimientos tradicionales de pueblos indígenas y comunidades locales. Las principales implicaciones del PN en relación a este aspecto son:

- La promoción de los protocolos comunitarios o los protocolos bioculturales.
- La identificación y reconocimiento del derecho propio o consuetudinario.
- determinación de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales sobre sus tierras y territorios y el derecho a otorgar el PIC en el caso de acceso a recursos genéticos ubicados en ellas.

Aunque el país firmó el citado instrumento y el texto de ésta fue presentado a la Asamblea Legislativa para su correspondiente aprobación, a la fecha el mismo aún no ha sido dictaminado en la respectiva Comisión. Se han realizado consultas con diversos interesados que en su mayoría han respondido favorablemente para su aprobación (CGR, PGR, la CONAGEBIO- excepto FECON- el Instituto Tecnológico, entre otros) y algunos se han manifestado en contra o expresado que es necesaria una consulta amplia a los pueblos indígenas antes de tomar cualquier decisión (FECON y la Red de Coordinación en Biodiversidad).

La explicación de la ausencia de ratificación puede encontrarse en los siguientes factores: a) que no constituye una prioridad nacional y ha debido esperar en la lista de proyectos a ser discutidos, sin que necesariamente implique que exista un rechazo expreso al mismo; b) la oposición de algunos grupos de la sociedad civil, tales como FECON y la Red de Coordinación en Biodiversidad, argumentando la necesidad de realizar una consulta más amplia a los pueblos indígenas y al alegar razones de fondo que cuestionan la utilidad y pertinencia de algunas de las disposiciones del mismo, que las consideran especialmente débiles o ambiguas^v; c) finalmente, a raíz de los argumentos de algunas organizaciones no es claro cuál será la modalidad de consulta a los pueblos indígenas (los cuales son tratados en el texto del Protocolo con relación a sus derechos sobre sus recursos genéticos en sus territorios y del conocimiento tradicional asociado a ellos), por ejemplo, si esta se considerara cumplida con las consultas escritas a las Asociaciones de Desarrollo, Mesa Indígena y CONAI o si por el contrario requerirá de un proceso distinto que eventualmente podría involucrar a los diferentes territorios (24) individualmente- lo cual ciertamente generaría un mayor grado de complejidad dado que no se cuenta con protocolos o reglas claras para su realización- A la fecha de escribir esta ponencia aún no es clara cuál será la decisión con respecto este último punto.

e) El caso de la exportación de aletas de tiburón martillo especie del Anexo II de CITES.

Una de las controversias ambientales más visibles del 2015 (inicios) se relaciona con la exportación de aletas de tiburón martillo, especie ahora incluida en el Apéndice II de CITES (en vigencia a partir de setiembre del 2014). Especialmente a raíz de una segunda solicitud para autorizar la exportación de estas aletas, la mayoría de integrantes del Comité Científico CITES brindaron un criterio negativo para otorgar la misma debido a la ausencia del “Dictamen de Extracción No Perjudicial” que requiere el texto de CITES antes de decidir sobre una posible exportación de una especie o sus subproductos que se encuentre en el Anexo II. A la fecha no existe una metodología internacionalmente acordada para generar este Dictamen en el caso de los tiburones a pesar de varios esfuerzos de cooperación auspiciados por la Secretaría CITES y algunos países como los Estados Unidos. La falta de exigencia de este requisito ya había sido cuestionada- de manera general con respecto a la aplicación de CITES- por la Contraloría General en uno de sus Informes de Fiscalización del 2014 (véase el cuadro respectivo más adelante).

No obstante, mediante Resolución R-SINAC-DE-011 del 16 de febrero del 2015 el SINAC autoriza la exportación de estas aletas en contra del criterio mayoritario del Comité Científico CITES.

Asimismo, se ha aducido (INCOPESCA) motivos de interés público para justificar el criterio de dicha institución al avalar el otorgamiento por parte del SINAC del permiso CITES para exportar aletas de tiburón martillo.

Se ha dado a entender que el interés público, al menos en este caso específico, debe interpretarse en el sentido de permitir un uso y comercialización del recurso marino (bien podría ser cualquier otro bien ambiental o un uso del territorio) debido a las condiciones socioeconómicas (bajos ingresos y escasas oportunidades laborales) de algunos de los pescadores involucrados en la captura, y posterior suministro de las aletas al exportador final de éstas.

Esta tesis sin embargo enfrenta diversas críticas legales y conceptuales. Como punto de partida la Ley de Biodiversidad (artículo 11) identifica como uno de sus criterios de aplicación al denominado “interés público ambiental” y lo define de la siguiente manera: “ el uso de los elementos de la biodiversidad deberá garantizar las opciones de desarrollo de futuras generaciones, la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos”. Sin duda un enfoque integral y comprensivo de concepto.

Si bien es cierto, en múltiples situaciones al interpretar una norma legal, especialmente tratándose de autorizaciones o concesiones, el funcionario tomará en cuenta el contexto social y económico- en estricto apego a los límites establecidos por el bloque de legalidad nacional e internacional- en que la misma debe ser aplicada e implementada, un asunto radicalmente distinto es concebir que la situación socioeconómica de un sector de la población pueda ser esgrimida como excusa para vulnerar el componente ambiental del desarrollo sostenible.

Esta línea de pensamiento puede enfrentarse con la jurisprudencia constitucional. Así el Voto Sentencia 2014 – 18836 (Consulta de los proyectos de Ley que pretendían la a desafectación y titulación de la zona fronteriza entre Costa Rica y Panamá), indicó que:

“No es procedente que, el legislador, para dar solución a los problemas sociales que afectan a determinados grupos sociales, vulnere los principios que informan nuestro sistema jurídico constitucional”. De manera congruente en el fallo No. 2013-10158 uno de los votos salvados afirma que: “No se desconoce que pueda existir un problema social en la zona, pero esa particularidad no se resuelve con una ley que vacía de contenido un componente fundamental en la protección del medio ambiente...”.

Lo anterior no implica que el ordenamiento jurídico y las interpretaciones que del mismo ha realizado la Sala y otros operadores amparen una suerte de ambientalismo radical dispuesto a impedir cualquier uso de los recursos naturales o del territorio en aras de un mal entendido conservacionismo. Así lo dispuso en el Voto 2010-1872 al expresar “La Sala no soslaya el deber de compaginar la protección ambiental con el desarrollo humano sostenible, tal como lo ha sostenido en su amplia jurisprudencia pero lo cierto del caso es que esta compatibilización tampoco puede conferir la posibilidad de idear procedimientos novedosos que riñan con las competencias técnicas otorgadas a las instancias especializadas de la administración...” (Véase los votos 2010-6922 y el 10953-13 que inclusive menciona al “desarrollo sostenible democrático” que incluye de manera contundente al componente social).

Tampoco, el balance de los intereses en juego resulta extraño para la legislación ambiental. Por ejemplo, este es el caso de los decretos de conveniencia nacional (los cuales a raíz del proyecto Crucitas lamentablemente se han permeado de una connotación negativa) emitidos a la luz de la Ley Forestal (artículos 19 y 34). Estos se requieren para permitir el cambio de uso del suelo o la corta de árboles en zonas de protección de los ríos, pero de previo a su emisión se debe realizar un balance que concluya que los beneficios sociales a ser obtenidos son mayores que los costos socio ambientales del cambio de uso; todo lo cual debe realizarse con los instrumentos apropiados y no basarse en criterios meramente subjetivos.

Finalmente, el SINAC ha manifestado que no otorgará más permisos de esta naturaleza hasta tanto no se haya elaborado el respectivo Dictamen de Extracción no Perjudicial.

f) El caso de sentencia absolutoria del Tribunal Penal de Limón (recurrida) en el caso del homicidio del ambientalista Jairo Mora

El día 31 de mayo del 2013 el ambientalista Jairo Mora fue asesinado en playa Moín, Limón, cuando se encontraba en compañía de otras personas realizando labores de conservación y protección de tortugas. Mora cuidaba los nidos de tortugas en dicho sector como parte de sus funciones para una organización no gubernamental. Ese día fue golpeado y finalmente murió por asfixia. Como imputados de este delito figuran 7 personas. Los imputados fueron acusados y objeto de un proceso penal por la muerte de Mora así como por otros delitos cometidos contra los acompañantes de este y con anterioridad contra otra familia (violación, robo, privación de libertad y otros). El juicio inició el 3 de noviembre del 2014 en los Tribunales de Limón y luego de varios meses de debate, el órgano jurisdiccional absolvió por el homicidio de Mora a los siete imputados (algunos de ellos fueron condenados por otros delitos contra otras personas). La sentencia de unas 250 páginas fue leída el 26 de enero del 2015 en su parte dispositiva y de forma completa el día 2 de febrero de dicho año.

El Tribunal absolvió por el homicidio y argumento graves errores en el manejo de la escena del crimen, la custodia de las pruebas y en el proceso de seguimiento y detención de los imputados. Crítico además a la Fiscalía por la redacción de la acusación misma. El Tribunal mencionó que se produjeron deficiencias en la investigación- incluyendo en la cadena de custodia de las pruebas- que conllevaron a la anulación de éstas. Se enfatizó la ausencia de asesoría técnica sobre el funcionamiento de las radiobases celulares (actividad ejecutada según el Tribunal de forma “empírica”, mediante reuniones de aclaración con técnicos); fotografías que únicamente permitían observar trazos de arrastre de 20 metros (que además condujo a duda sobre el uso del carro para causar la muerte por asfixia); falta de ofrecimiento de pruebas de intervenciones telefónicas y actas de posesión de los teléfonos; discos que registraban información diferente a la indicada en su etiqueta; pruebas que no fueron localizadas, entre otros aspectos. También se reprocharon carencias en el contenido y redacción de la acusación misma. El Tribunal además indicó que comunicaría tales situaciones a las autoridades correspondientes. Luego de conocerse el mismo diversas organizaciones ambientalistas protestaron contra las autoridades judiciales y la Comisión de Ambiente de la Asamblea Legislativa abrió una investigación convocando, entre otros, al director del OIJ y al Fiscal General (este último no asistió al declararse a su favor un recurso de amparo presentado para impedir su comparecencia).

El Ministerio Público recurrió el fallo ante los Tribunales de Apelación por lo cual aún puede revertirse y condenarse a los imputados por el homicidio de Mora y otros delitos.

No obstante, como posibles implicaciones de la sentencia vertida en primera instancia se puede mencionar: a) hace mucho más visible las dificultades, carencias y riesgos asociados las actividades de control y protección de los recursos naturales, cuya función principal corresponde al Estado y no a los particulares (sean estos voluntarios o asalariados para organizaciones ambientalistas); b) un incremento de la sensación de impunidad de delitos cometidos contra personas que se jugaron un papel en defensa del ambiente, especialmente a raíz de otros casos los cuales -a juicio de organizaciones de la sociedad civil- nunca fueron resueltos de manera satisfactoria; quedando entonces impunes c) alertar a la sociedad costarricense sobre los riesgos que este tipo de activistas/defensores pueden correr y la conveniencia de poner en práctica medidas, incluyendo reformas legales, para dar protección jurídica a quienes se encuentren en situaciones similares.

Así por ejemplo, el Informe del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible de Naciones Unidas, John H. Knox (Tercer Informe A/HRC/28/61 Consejo de Derechos Humanos, 28º período de sesiones) dedicó varios párrafos al tema de los defensores del ambiente e indicó” Los Estados deben esforzarse en mayor grado por proteger a los defensores de los derechos humanos relativos al medio ambiente del hostigamiento, las injerencias y hasta la muerte. En 2014, Global Witness informó de que entre el comienzo de 2002 y el final de 2013, 908 personas en 35 países habían perdido la vida a causa de su labor de defensa de los derechos ambientales y los derechos sobre la tierra^{vi}. Lo que es peor aún, las amenazas parecen estar aumentando: según Global Witness en 2012 el número de defensores asesinados había triplicado el de

2002. Es necesario contar urgentemente con buenas prácticas para la protección de los defensores de los derechos humanos relativos al medio ambiente. Varias instituciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil (aunque lamentablemente Estados no) han proporcionado ejemplos de tales prácticas. A nivel regional, una buena práctica ha sido la aclaración de las obligaciones jurídicas y la adopción de medidas de precaución. En su sentencia de 3 de abril de 2009 en *Kawas Fernández c. Honduras*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo, entre otras cosas, que el incumplimiento por el Estado de su obligación de respetar el derecho a la vida de un defensor ambientalista y de investigar en forma adecuada su muerte violaba su derecho a la vida y a la libertad de asociación. La Corte dispuso que el Estado indemnizara a sus familiares y adoptara otras medidas para divulgar la labor de los defensores ambientalistas. Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con frecuencia adopta medidas de precaución para proteger a los defensores ambientalistas”. Precisamente a raíz del homicidio de Mora, Costa Rica fue incluida en la lista del Global Witness.^{vii}

Finalmente, debe indicarse que el Informe del Experto Independiente para Costa Rica (Informe Del Experto independiente sobre la Cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Misión a Costa Rica A/HRC/25/53/add 1, abril del 2014), expresamente había manifestado con respecto a este caso que:

“55. La muerte de Jairo Mora es un trágico recordatorio de que Costa Rica, al igual que muchos otros países, está teniendo que hacer frente a un aumento de la actividad delictiva de los narcotraficantes y los cazadores furtivos en sus áreas protegidas y otras zonas ecológicamente delicadas. Esa actividad menoscaba los esfuerzos del Gobierno y la sociedad civil por proteger el medio ambiente. Durante la visita del Experto independiente, funcionarios del SINAC indicaron que la dependencia era consciente del reto que suponía patrullar las grandes áreas protegidas para combatir una delincuencia cada vez mejor armada. Aunque contaba con limitados recursos, el SINAC esperaba aumentar su colaboración con el Ministerio de Seguridad Pública. El Experto independiente subrayó la necesidad de reforzar la protección y la vigilancia del Estado en las áreas protegidas y otras zonas ecológicamente delicadas, donde las organizaciones comunitarias y los ciudadanos, cada vez más vulnerables, habían iniciado su propia labor de vigilancia, exponiéndose así a sufrir daños. El Experto independiente destacó que esas funciones de control policial eran un deber del Estado, y no una tarea de los civiles, que ponían su vida en extremo peligro...

57. La adopción de medidas para proteger el medio ambiente expone a menudo a las personas a un mayor riesgo de acciones cometidas por otros agentes privados. Si bien ningún gobierno está obligado a garantizar un entorno absolutamente seguro en todas las situaciones, los Estados tienen la obligación, como ha dicho la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de "prevenir razonablemente las amenazas, agresiones y hostigamientos en contra de defensores y defensoras de derechos humanos; investigar seriamente los hechos que sean puestos en su

conocimiento; así como, en su caso, sancionar a los responsables y dar una adecuada reparación a las víctimas"^{viii}. No cabe duda de que el Gobierno de Costa Rica tomó en serio su obligación de investigar la muerte de Jairo Mora. Sin embargo, al Experto independiente le preocupa que el Gobierno haya respondido a las distintas amenazas y actos de violencia contra los ambientalistas solo caso por caso y *a posteriori*. Es importante tener en cuenta que esas situaciones pueden formar parte de un cuadro más amplio y examinar las características de ese cuadro, para cumplir la obligación de "*prevenir* razonablemente las amenazas, agresiones y hostigamientos" (sin cursiva en el original) antes de que se produzcan. El Experto independiente entiende que el Gobierno considera que las iniciativas tales como las comisiones de la verdad son innecesarias en un Estado que tiene un fuerte poder judicial, como es el caso de Costa Rica. Sin embargo, incluso la mejor de las judicaturas solo puede conocer de los casos que se le presentan. Por lo general no está facultada para estudiar los cuadros de amenazas y actos de violencia durante un período prolongado y formular recomendaciones para hacerles frente, lo que sí hacen las comisiones de investigación independientes."

g) La judicialización de conflictos ambientales y sus implicaciones

Anteriores Informes del Estado de la Nación, y en particular en versiones anteriores de esta ponencia, han documentado una creciente tendencia a judicializar los conflictos ambientales que se presentan (por ejemplo por discrepancias por usos del territorio, impactos de actividades productivas, etc.). Resulta complejo poder identificar una única causa o principal detrás de esta tendencia, pero considerando el perfil de muchos de estos casos judicializados si es posible presentar algunas explicaciones generales al respecto, las cuales no se presentan en ningún orden de importancia:

-Incapacidad de la administración activa para resolver problemas ambientales y aplicar la legislación o hacer cumplir órdenes y medidas (en ocasiones emitidas por ella misma), la cual conlleva que ciudadanía pierda confianza en las competencias de las instituciones para tutelar el cumplimiento del derecho a un ambiente sano y el derecho a la salud. La ausencia de una respuesta rápida y adecuada de las instancias administrativas encargadas en primera instancia de salvaguardar el ambiente y a la salud, propicia que se acuda en busca de soluciones a los tribunales.

-Nuevos derechos otorgados a los ciudadanos como resultado de la aprobación de normas legales, una mayor conciencia sobre el contenido de éstos y niveles de organización más elevados de las comunidades y otros actores no gubernamentales.

-La amplia legitimación existente para el uso de los mecanismos jurisdiccionales (la condición de ser humano, los llamados intereses difusos) que faculta a cualquier persona recurrir a las instancias judiciales para que éstas conozcan de su reclamo y eventualmente satisfagan su pretensión. A lo anterior se suma, la relativa facilidad con que se cuenta para la presentación y trámite (gratuito y sin necesidad de contar con un abogado) de cierto tipo de acciones (como los recursos de amparo) o la disminución en la complejidad y la

celeridad inicial de ciertos procesos como los contenciosos-administrativos. Adicionalmente, a nivel administrativo se han implementado diferentes sistemas que hacen aún más sencilla la presentación de denuncias y quejas (mediante vías electrónicas), misma que en no pocas oportunidades son además remitidas de forma simultáneamente a varias instancias.

-El papel positivo que los ciudadanos han encontrado en la Sala Constitucional para declarar con lugar la vulneración del derecho a un ambiente y las consecuentes obligaciones impuestas al Estado (o en ocasiones directamente a la propia empresa privada) para enmendar tal situación, aun y cuando existan subsistan dificultades asociadas al cumplimiento de lo dispuesto por la Sala. No obstante, debe indicarse que votos salvados de este Tribunal-posición aún minoritaria- sistemáticamente han desestimado el conocimiento de asuntos ambientales ante este órgano, excepto en situaciones calificadas, con lo cual en el futuro podría ser mas difícil el acceso a la justicia constitucional para casos ambientales

-Un aumento en la desconfianza respecto al carácter “suprapartes” de la administración pública y su papel en la toma de decisiones, la cual origina que- especialmente comunidades- consideren que el Estado se inclina a favorecer actividades e intereses privados, en el tanto generadoras de empleo e ingresos, sin tomar en consideración apropiadamente los impactos en el medio y los derechos de las poblaciones. Cierta o no esta percepción incrementa la disposición de los ciudadanos para buscar que sean terceros imparciales quienes finalmente diriman los conflictos que surgen.

-Brechas en la capacidad institucional para atender los procesos de participación ciudadana y las mayores demandas de la sociedad para ser incorporada en la toma de decisiones.

-Las visiones altamente contrapuestas sobre los modelos y proyectos de desarrollo entre actores de la sociedad los cuales-acompañados de una menor propensión al diálogo y la búsqueda de alternativas negociadas- acaban en los despachos judiciales.

- Finalmente, es claro que se presentan mayores presiones por usos del territorio, realización de actividades productivas y los impactos asociados a ellas, etc.

Si bien pueden identificarse aspectos positivos derivados de esta tendencia tales como mayores niveles de organización y conciencia ciudadana, existencia de mecanismos formales de acceso a la justicia adecuados, también se denota una desconfianza en la actuación de la administración y una capacidad de respuesta institucional para encontrar soluciones dialogadas limitada.

Al final, nos encontramos ante lo que parece ser perspectivas bastante antagónicas sobre el contenido y alcance del desarrollo sostenible del país, lo cual dificulta avanzar hacia metas y objetivos claros en esta delicada e importante materia.

Capacidades de regulación de instituciones de interés

El análisis de las capacidades de regulación del Estado es compleja y requeriría un estudio exhaustivo de cada una de los entes y órganos del mismo con competencias ambientales. No obstante, existen algunos elementos que permiten contar con una aproximación inicial respecto a lo que ha ocurrido en el año 2014, con énfasis (por razones de espacio, tiempo e información disponible) en el Ministerio de Ambiente y Energía y en otras entidades relevantes en términos de fiscalización y control. Otras ponencias han tratado en su desarrollo capacidades de regulación en sectores específicos y esta información debe ser complementada con la contenida en las mismas.

a) Resultados de Informes de Fiscalización de la Contraloría General. ^{ix}

Los Informes de Fiscalización de la Contraloría General de la República, emitidos en el 2014, estudiados demuestran como la CGR en atención a lo dispuesto en su Ley Orgánica y en la Ley de Control Interno entre otras, continua jugando un rol de fiscalizador- no sin estar exento de críticas- de la actuación de la administración activa (quien posee la competencia técnica en estos temas) en la aplicación de la legislación ambiental.

Los Informes del 2014 abordan problemáticas de (in) cumplimiento de la normativa ambiental relevantes. Durante el año 2014 e inicios del 2015 la Contraloría mediante diversos informes de fiscalización ha puntualizado importantes carencias en la gestión de la institucionalidad ambiental, en temas críticos, tales como, las Áreas Silvestres Protegidas continentales, las áreas de protección de ríos, la conservación de los recursos hídricos, la planificación costera, entre otros. Los informes del 2014 son importantes en el tanto contienen conclusiones de mucho impacto respecto a las deficiencias en la gestión ambiental del país y en particular del cumplimiento de la normativa, que desnudan relevantes debilidades de las instituciones y de su coordinación para alcanzar los objetivos previstos en los marcos legales respectivos. Algunos de ellos se encuentran recurridos y por ende aún no están firmes.

Cuadro 2 Informes de Fiscalización de la CGR del 2014 e inicios del 2015

Documento	Comentarios sobre contenido del documento
INFORME NO. DFOE-AE-IF-03-2014. Informe de auditoría de carácter especial acerca de la suficiencia de los mecanismos implementados por el Estado para asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico.	Identifica brechas en la capacidad institucional para atender procesos de participación ciudadana; mecanismos insuficientes para prevenir la sobreexplotación del recurso y limitada investigación; falta de metas de descontaminación; limitaciones en los instrumentos de protección de los ecosistemas acuáticos; y retos crecientes ante escenarios de cambio climático.

<p>INFORME NO. DFOE-AE-IF-05-2014. Informe de la auditoría acerca de la razonabilidad de las políticas públicas y el cumplimiento de las acciones previstas para la eficiencia energética.</p>	<p>Políticas públicas en esta materia no son factibles de evaluar en cuanto a su razonabilidad debido a diferentes deficiencias; el impacto de los instrumentos de planificación es débil y se carece de mecanismos suficientes y efectivos para medir el cumplimiento o eficacia de los productos y acciones esperadas.</p>
<p>INFORME NO. DFOE-AE-IF-09-2014. Segundo Informe acerca de la razonabilidad del control del Estado costarricense para garantizar el cumplimiento de los acuerdos de la Convención CITES</p>	<p>Debilidades en el cumplimiento de las disposiciones de la Convención CITES, incluyendo falta de procedimiento o protocolos para decomisos y liberaciones y para la supervisión de establecimientos que manejen especies CITES; inexistencia de expedientes para las especies CITES del Apéndice III del país; omisión en la exigencia de requisitos formales para la emisión de algunos permisos y certificados; ausencia de mecanismos de control interinstitucional relacionados con los permisos y su trazabilidad; falta de monitoreo de las poblaciones, entre otros.</p>
<p>INFORME NO. DFOE-AE-IF-10-2014. Informe de Auditoría operativa acerca de la eficacia y capacidad de la infraestructura del sistema de distribución de energía eléctrica del país.</p>	
<p>INFORME NRO. DFOE-AE-IF-11-2014</p> <p>Informe de la auditoría de carácter especial acerca del avance en la implementación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático.</p>	<p>Falta oficialización de la Estrategia mediante un acto administrativo y se constatan debilidades en el seguimiento del Plan de Acción de la Estrategia.</p>
<p>INFORME NRO. DFOE-AE-IF-12-2014.</p> <p>Informe de auditoría de carácter especial acerca de la razonabilidad de las acciones del Estado para poner en vigencia los planes reguladores que comprenda la zona marítima terrestre del país.</p>	<p>El modelo institucional costarricense para la elaboración y aprobación de planes reguladores es inoperante y de alto costo (múltiples instituciones, etc.); no existe claridad de competencias, se cuenta con traslapes y omisiones y el proceso no es lógico; la falta de ordenamiento territorial han conllevado un desorden en el desarrollo de los litorales (no existen planes reguladores o son parciales, inadecuados, etc.); fuertes debilidades en la gestión de la información necesaria para la planificación; falta de delimitación de zona pública y del patrimonio natural del Estado; limitaciones y carencias de mapas de uso del suelo agrícolas, en los mapas de vulnerabilidad de mantos acuíferos, etc.</p>

<p>INFORME NRO. DFOE-AE-IF-14-3-2014.</p> <p>Informe de la auditoría de carácter especial acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa para el resguardo de las áreas de protección de los ríos ubicados en la GAM.</p>	<p>Insuficiente accionar del INVU y SINAC en resguardo de las áreas de protección de los ríos; más de 31 hectáreas de la zona sin cobertura boscosa y de 6 con algún tipo de invasión; se debe elaborar una estrategia para la recuperación de la cobertura y la protección de dichas áreas.</p>
<p>INFORME NRO. DFOE-AE-IF-16-2014. Informe de auditoría operativa sobre la eficacia del SINAC en la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad dentro de las áreas silvestres protegidas continentales.</p>	<p>Presenta múltiples recomendaciones para mejorar la gestión institucional y la coordinación con otros grupos de la sociedad civil por parte del SINAC con respecto a las áreas silvestres protegidas</p>
<p>INFORME NRO. DFOE-AE-IF-15-2014. Informe de auditoría de carácter especial acerca de la ejecución de proyectos de restauración y reparación del Río Siquiaries por parte del MINAE.</p>	
<p>INFORME NRO. DFOE-AE-IF-17--2014</p> <p>Informe de auditoría de carácter especial acerca del avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 referidas a agregar etanol y biodiesel a los combustibles.</p>	<p>RECOPE no ha logrado avanzar satisfactoriamente en la ejecución de acciones para implementar procesos y operaciones que permitan la mezcla de etanol con gasolina lo cual ha limitado la meta del gobierno; no existe seguridad jurídica sobre las competencias otorgadas a RECOPE para investigar, producir y comercializar biocombustibles, lo cual genera incertidumbre legal.</p>
<p>INFORME NRO. DFOE-AE-IF-02-2015</p> <p>Auditoría de carácter especial acerca de la razonabilidad del avance en la implementación del crédito externo No. BID 1824/OC/CR: Programa de Turismo en ASP</p>	<p>Aborda diferentes aspectos del desarrollo de la ejecución del crédito pero particularmente el tema de la ausencia de un marco legal relacionado con el co-manejo y la imposibilidad de ciertas acciones realizadas en el Parque Nacional Cahuita.</p>

Fuente: elaboración propia.

b) Número de casos ambientales y estado de cumplimiento de las sentencias estimatorias ambientales de la Sala Constitucional.

Según la información proporcionada por la SC (bases de datos de asuntos ingresados y de los fallados), en el año 2014 (enero a diciembre) se presentaron aproximadamente 240 recursos amparos clasificados como ambientales y se fallaron aproximadamente unos 138 casos.

Con respecto a los asuntos ingresados en el 2014 una gran mayoría de ellos tiene como recurrido a las Municipalidades, las Áreas Rectoras del Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía (especialmente la SETENA) y el A y A. En menor medida se han iniciado estos procesos contra el Ministerio de Agricultura (especialmente el SENASA), el INCOPESCA, el INCOFER y otras entidades estatales. Aunque lo alegado en los amparos resulta sumamente variado, es posible identificar algunas tipologías predominantes- que además explican los nombres de los órganos e instancias públicas frecuentemente recurridas-: la contaminación del aire y en particular la sónica; la contaminación hídrica, el mal manejo de las aguas pluviales, residuales y negras (entre otros motivos por deficientes o inexistentes sistemas de alcantarillado); el inadecuado manejo de los residuos sólidos (incluidos pero no limitados a la disposición final); daños al ambiente ocasionados por actividades diversas (movimientos de tierras, construcciones, etc.); las obras/construcciones realizadas sin contar con los permisos y viabilidades requeridas o cuya viabilidad y permisos se cuestionan. Cabe destacar que han disminuido los amparos por temas forestales y humedales (corta de árboles e invasión de zonas de protección). También se han incorporado en la base de datos recursos contra autoridades administrativas que han emitido órdenes sanitarias u otro tipo de disposiciones contra sujetos privados y éstos últimos han procedido a recurrir contra las mismas.

Los casos fallados en el 2014 consecuentemente se concentran en las áreas antes mencionadas específicamente en: la contaminación del aire (por polvo, ruidos o quemas); el manejo inadecuado de las aguas residuales y negras; el deficiente manejo de los residuos sólidos, incluida su fase de disposición final; la operación e impactos de obras y proyectos (torres de telecomunicaciones, urbanizaciones, carreteras y caminos, etc.); la ausencia de participación ciudadana (consultas públicas), entre otros. También se han fallado (normalmente rechazados de plano o por el fondo) amparos contra las entidades públicas u órganos que han emitido algún tipo de medida u orden contra un sujeto privado. Debe mencionarse que la gran mayoría de los casos fallados se relacionan con problemas de contaminación (agenda café) y muchos menos casos existen por temas vinculados a la agenda verde o azul, concentrándose en gran medida en la gestión urbana del territorio.

La información contempladas en la base de datos de la SC en materia de recursos de amparo fallados en el 2014 en materia ambiental facultan- al igual que la ponencia anterior- concluir sobre dos puntos: a) de los amparos declarados con lugar por violación del derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en el 2014 se aprecian las dificultades de la administración, especialmente el MINAE; el Ministerio de Salud; las Municipalidades; y el AYA para tutelar de manera preventiva y represiva el derecho a un ambiente sano, constándose reiteradas omisiones en el control del cumplimiento de la legislación, así como debilidades en el seguimiento a órdenes o medidas administrativas dictadas por ellos mismos para proteger el medio; b) se identifica

un énfasis en supuestos relacionados con la gestión de la agenda café y un disminución de los casos relacionados con otras agendas, particularmente la verde.

La base de datos de la SC sobre seguimiento de sentencias permite ejemplificar algunos casos de incumplimientos los cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 3
Ejemplos de sentencias de la SC incumplidas

<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por infracción al artículo 50 constitucional. Se anula la resolución número 2661-2012-SETENA del 17 de octubre de 2012, emitida por SETENA, así como la resolución número R-320-2011-AGUAS-MINAET del 11 de marzo de 2011, de la Dirección de Aguas del MINAE, quedando únicamente vigente la resolución número R-0993-2010-AGUAS-MINAET del 22 de noviembre de 2010, en la que se autorizó la concesión de aprovechamiento de agua sobre el Río Veracruz por un caudal asignado de 74.72 litros por segundo, que se distribuirán en cada uno de los usos autorizados en dicha resolución. Se les ordena a... y..., por su orden Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y Director de la Dirección de Aguas del MINAE, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato reconduzcan los procedimientos para verificar la procedencia o no del resto de caudal solicitado por la Sociedad de Usuarios de Agua de los Ángeles de Guacimal, previo cumplimiento de todos los estudios técnicos ambientales que correspondan. Se advierte a los funcionarios dichos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>Al ser las trece horas cincuenta y cinco minutos del dos de febrero del 2015, en conversación sostenida con la parte recurrente el señor Danny Villalobos representante de la Asociación de Desarrollo Integral de Guacimal de Puntarenas Comité, quien manifiesta que las autoridades recurridas, han hecho caso omiso al no acatar la resolución dictada por la Sala Constitucional, quedando así por incumplida la sentencia dictada en el expediente No. 13-015334 - 0007-CO, dictada por la Sala Constitucional.</p>
<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a... en su condición de Director del Área Rectora de Salud La Florencia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, realizar las acciones necesarias para de conformidad con los resultados obtenidos en la medición</p>	<p>CONSTANCIA DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA</p>

<p>sónica, se resuelva la denuncia planteada por el recurrente en un plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>Hago constar que al ser las 13:35 conversé con el amparado señor Rolando Murillo, al teléfono 8866-9393, quien me indicó que la sentencia no ha sido cumplida. Que en principio emitieron un informe pero que habían coordinado con el Ministerio de Salud una cita para llegar a las casas a hacer las mediciones sónicas, pero que no finalmente no llegaron. San José, a ser las 13:49 horas del 28 de julio de 2014. Programa de Seguimiento de Sentencias, Sala Constitucional.</p>
<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a ..., en su condición de Ministro de Ambiental y Energía, a ..., en su condición de Directora General a.i. de la Dirección de Transporte y Comercialización de Combustible del Ministerio de Ambiente y Energía, y a... en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que coordinen con el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) para que se lleven a cabo los estudios respectivos para descartar cualquier violación al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, o, en caso de que se comprobara violación alguna, tomar las medidas pertinentes para solventar la situación, según la normativa vigente. Se advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.</p>	<p>Al ser las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de febrero del 2015, revisada nuestra base de datos que lleva este despacho Constitucional, no se logró determinar que la parte recurrida haya dado cumplimiento a lo ordena por este despacho constitucional, quedando así por incumplida la</p>

	sentencia dicta en el expediente
--	----------------------------------

c) Información sobre el trámite de denuncias ambientales y fiscalización en el Ministerio de Ambiente y Energía (SINAC, SETENA, Contralor Ambiental, Tribunal Ambiental Administrativo).

Los principales órganos de control ambiental del Ministerio son el Tribunal Ambiental, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, el Contralor Ambiental y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). A continuación se presentan algunas conclusiones relevantes en materia de control y fiscalización ambiental durante el 2014.

Sistema Nacional de Áreas de Conservación

Con respecto al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) este constituye uno de los principales órganos del MINAE con potestades de fiscalización, cuyos funcionarios poseen autoridad de policía en virtud de las leyes forestal, de vida silvestre, de parques nacionales y el propio reglamento interno del MINAE. La información disponible no permite extraer conclusiones sobre los resultados de las denuncias, es decir en qué casos se ha procedido a tomar medidas administrativas contra los infractores y cuál ha sido el resultado final de las denuncias (en qué grado han permitido detener o revertir la afectación de un recurso natural). Tampoco existe información respecto al seguimiento aquellos casos presentados ante el Ministerio Público, lo que impide conocer si efectivamente las mismas obtuvieron un resultado positivo y en caso contrario, las razones por las cuales ello no ocurrió.

Los siguientes cuadros presentan la cantidad de “quejas” atendidas por el SINAC durante el 2014 según información del SEMEC (Informe Anual de Estadísticas del SINAC correspondiente al 2014). El documento presenta datos adicionales sobre cantidad de horas invertidas en labores de control y protección por Área de Conservación y según el tipo de actividad desarrollada, que demuestran que el componente de fiscalización del Sistema/Áreas de Conservación constituye una actividad de particular importancia. Adicionalmente, debe destacarse que la nueva estructura organizativa de la Dirección Ejecutiva incluye como uno de sus procesos el control y la protección.

**Cuadro 4
Cantidad de quejas atendidas según seguimiento, ley infringida y AC**

Seguimiento de la queja – Ley supuestamente infringida	ACCVC	ACAHN	ACT	ACTo	ACOPAC	ACLAP	ACOSA	ACAT	ACLAC	ACG	<i>Total general</i>
No interpuesta	1226	402	334	376	298	348	245	93	96	51	3469

Forestal	927	254	218	192	160	243	154	74	43	40	2305
Vida silvestre	265	113	63	76	89	84	56	10	12	9	777
Aguas	14	12	26	66	25	8	9	6	4		170
Código de Minería	3	3	4	12	5	7	8	2	3		47
Otra	3	3	8	7	13	3	6		2		45
Ley de Pesca		11	7	20			3		1		42
Zona marítimo terrestre			3		3		4		25		35
Orgánica del Ambiente	12		2				2			2	18
Parques Nacionales	1	1	2	3	3	2	1		5		18
Biodiversidad		5	1			1	1	1	1		10
Convención Ramsar	1						1				2
Interpuesta	175	112	160	48	86	34	70	43	25	15	768
Forestal	143	89	140	38	58	28	50	40	22	13	621
Vida silvestre	29	15	7	2	15	5	10	2	2	1	88
Aguas		1	6	6	7		1				21
Ley de Pesca	2	5					3		1	1	12
Código de Minería			2	2			2	1			7
Zona marítimo terrestre			3				3				6
Otra	1				3	1	1				6
Biodiversidad		2									2
Convención Ramsar			1		1						2
Parques Nacionales			1		1						2
Orgánica del Ambiente					1						1
Total general	1.401	514	494	424	384	382	315	136	121	66	4.237

Los siguientes gráficos presentan las denuncias interpuestas y no interpuestas por legislación ambiental infringida.

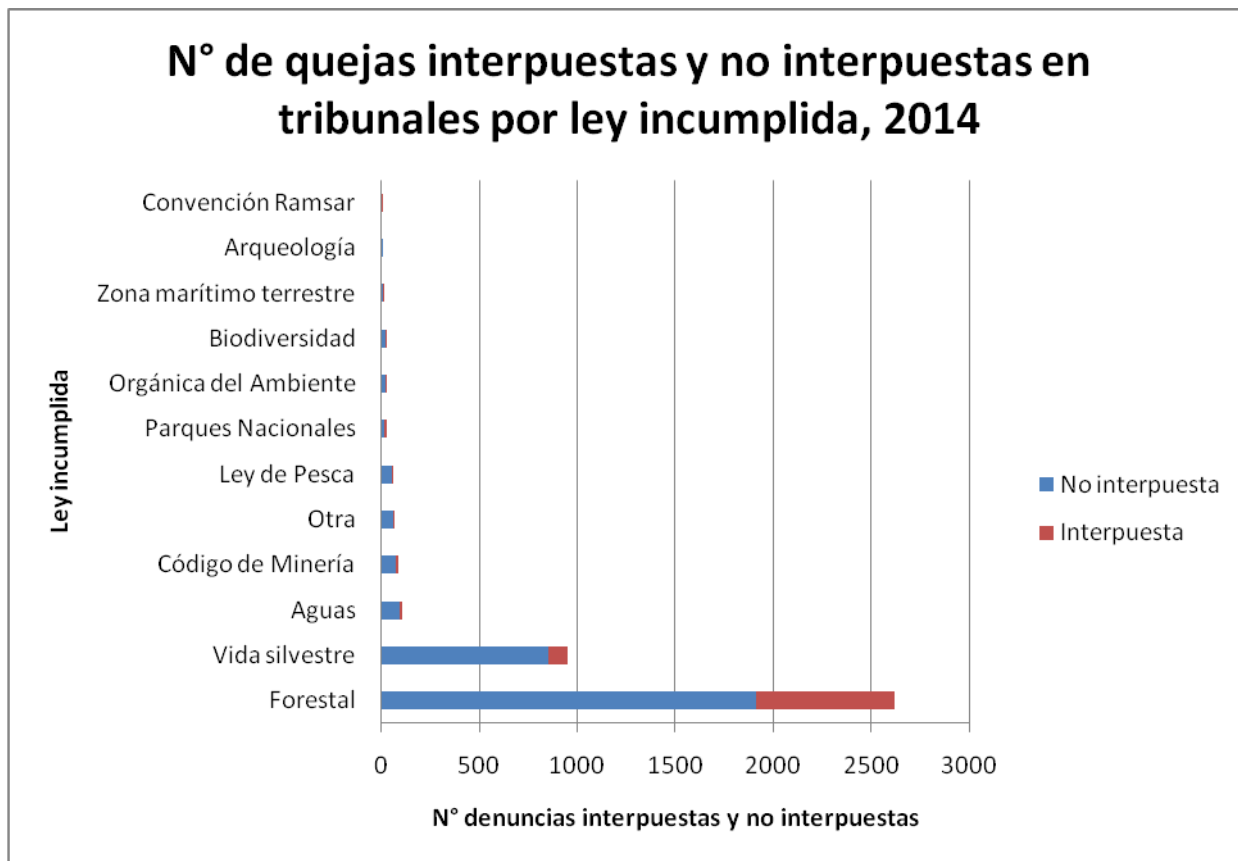


Gráfico 1
Cantidad de quejas interpuestas y no interpuestas en tribunales, por tipo de ley (escala logarítmica)

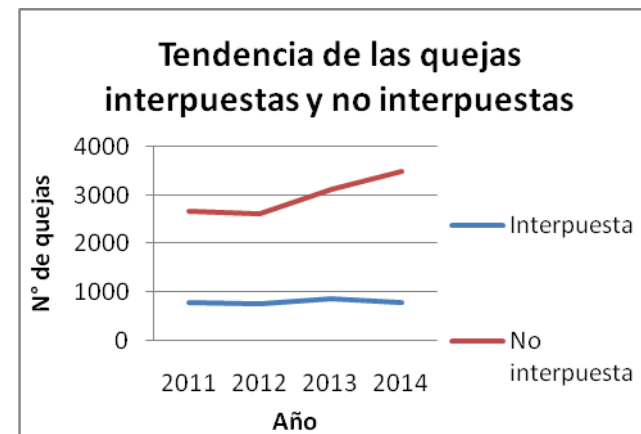
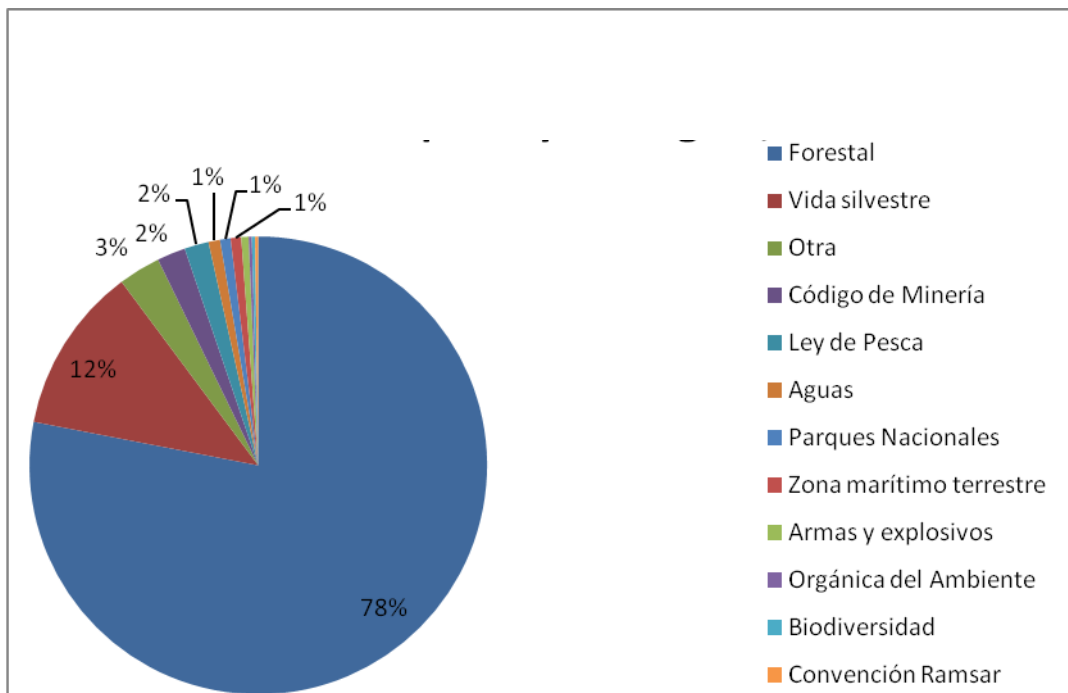


Gráfico 2
Tendencia de las quejas interpuestas y no interpuestas, 2011-2014

Gráfico 3
Porcentaje de denuncias interpuestas en tribunal, por ley infringida



Las actividades que realiza el SINAC en materia de control y protección son variadas, pero todas ellas están orientadas a disminuir las transgresiones a la normativa ambiental competencia del Sistema (SEMEC, 2015). Los patrullajes y operativos son la acción que más horas hombre y esfuerzo reportan, para un total del 30,8% de todas las diferentes actividades desplegadas en esta materia.

Explica el SEMEC que: “Un alto número de las quejas o avisos de infracciones reportados por la sociedad civil ante la Administración, no terminan en denuncia. Esto quiere decir que los supuestos ilícitos reportados, en realidad, no correspondían a una infracción y por tanto no se requería presentar denuncia ante el Ministerio Público.

En términos generales, el total de quejas o reporte de supuestos ilícitos planteados por la sociedad civil para atención por parte del SINAC, un 18,13 % llegan a constituirse en un informe hacia el Ministerio Público para investigarse como supuesto delito ambiental, el restante 81,86% de los reportes son descartados por los funcionarios como hechos que ameriten accionar en los Tribunales, por tratarse de actos no considerados ilícitos o bien situaciones en donde se reporta un aprovechamiento que al investigarse resulta estar a derecho mediante una autorización. Esta brecha entre el número de reportes o quejas y el número de informes al Ministerio Público se amplió en el presente periodo pues en

el 2013 la relación fue de 20 interpuestas contra 80 que no llegaron a proceso judicial.

En el tema forestal la brecha es similar, pues de cada 100 reportes o quejas de infracciones a la Ley Forestal, sólo 21,23 % de los casos se presentaron ante el Ministerio Público en el presente periodo, mientras que para el periodo del 2013 se llevó al Ministerio Público 22,92 casos de 100 reportes o quejas de infracción a la ley forestal.

Otro dato a rescatar es que en el 2014 aumentó el número de quejas o reportes de infracción a la Ley Forestal, pues pasó de 2.622 casos a 2.926 y de estos, para 621 casos correspondió presentar informe o denuncia ante el Ministerio Público”.

Aunque la información permite determinar las diferentes tipologías de denuncias (por ley infringida sin presentar mayor detalle del tipo de vulneración legal específico), una vez que se ha realizado una valoración de los hechos y del derecho se procede a remitir al Ministerio Público (eventualmente podría haberse realizado decomisos), por lo cual no es posible conocer la resolución final del caso ni en qué grado se ha sido posible imponer sanciones penales o medidas alterna y se ha podido establecer alguna indemnización por el daño ocasionado o se ha restaurado o compensado por el mismo.

Contralor Ambiental (CA)

Respecto a la figura del Contralor Ambiental uno de los aspectos más relevantes radica en el funcionamiento a partir de abril del 2013 del Sistema Integrado de Atención de Denuncias Ambientales (SITADA). De esta manera, se permite ingresar de manera electrónica y dar seguimiento a denuncias ambientales (véase la minae.go.cr) y mejorar la recopilación de información estadística sobre los tipos de infracciones denunciadas, localización, etc. Especialmente debe rescatarse que posibilita la presentación por medios electrónicos de denuncias y pruebas y que genera un trámite de las mismas facilitado por tecnologías de la información. En el 2014 se estableció además una Unidad de “fiscalización” (no se cuenta con datos sobre sus funciones específicas, labores desarrolladas e impacto real) y a pesar de algunas dificultades y discrepancias sobre su uso a lo interno del Ministerio de Ambiente, el mismo se encuentra operando plenamente.

En el año 2014 el Sistema registró 1.174 denuncias.

Respecto a denuncias más frecuentes se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 5
Denuncias recibidas por el SITADA según recurso afectado en el año 2014

Infracción	Número
Forestal	578 %49.2
Recurso Hídrico	146 %12.4
Biodiversidad	124 % 10, 6

Contaminación del aire	95	%8,1
Pesca marítima	50	% 4, 3
Suelos	37	% 4,2
Viabilidad ambiental	16,	%1,4
Combustibles derivados del petróleo	15,	%1, 3
Contaminación sónica	6,	% 0, 5
Pesca continental	4	% 0,3

Fuente: informe del SITADA, 2014

Respecto al modo de ingreso el teléfono 1192 fue el más utilizado (52,6%), la web (22, 6%), la Oficina de Upala (10,8%), la Contraloría Ambiental (8,7%) y otras instancias del Ministerio, incluyendo oficinas regionales del SINAC.

A pesar de las ventajas del Sistema, la clasificación utilizada para las denuncias dificulta determinar específicamente los tipos de infracciones dentro de las categorías generales. Tampoco cuál ha sido el grado de satisfacción del interesado y de efectividad al resolver un potencial incumplimiento de la normativa, es decir si las decisiones han encontrado un quebrando a la legislación o no y cómo se ha resuelto el mismo. Como en el caso del SINAC, la información disponible no permite extraer conclusiones sobre los resultados de las denuncias, es decir en qué casos se ha procedido a tomar medidas administrativas contra los infractores y cuál ha sido el resultado final de las denuncias (en qué grado han permitido detener o revertir la afectación de un recurso natural).

Se reportan 445 denuncias “cerradas” (remitidas y resueltas por otro órgano), 27 remitidas a la Fiscalía y 4 al Tribunal Ambiental Administrativo.

Tribunal Ambiental Administrativo (TAA)

A diferencia de otros órganos del propio MINAE (con la excepción posiblemente del Contralor Ambiental) la función básica del Tribunal Ambiental Administrativo consiste en recibir y tramitar denuncias por violación a la legislación ambiental y en caso de ser procedente imponer las correspondientes medidas administrativas, indemnizaciones y más recientemente multas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

El TAA cuenta con un equipo de trabajo conformado por 8 abogados, una unidad técnica con 5 profesionales con formación diversa, 3 jueces titulares y sus respectivos suplentes y el personal administrativo de apoyo.

Durante el período año 2014 el Tribunal realizó la apertura de 370 expedientes en virtud de denuncia o de oficio, cifra muy similar a los 380 del año anterior. A pesar de que el número de actos finales se incrementó (143) con respecto al 2013 aún sigue siendo una cifra baja con respecto a los casos ingresados y al circulante total.

La mayor parte de las denuncias correspondieron a afectaciones en las áreas de protección 109; tala de árboles 96; afectación del recurso hídrico 82; movimientos de tierra 33; mal manejo de residuos sólidos 29; aguas residuales 13; y afectación de humedal.

Otras infracciones reportadas son obras sin viabilidad ambiental, contaminación atmosférica y sónica, invasión de ZMT, extracción de materiales, afectaciones a la vida silvestre, entre otros.

En conjunto la afectación de áreas de protección, la tala ilegal y afectación del recurso hídrico representan un alto porcentaje del total de las denuncias ingresadas en el 2014, comportamiento similar al del 2012 y 2013.

Debe indicarse que el TAA en el 2014 cambió por completo su integración. Este se encuentra en proceso de realizar una serie de modificaciones tendientes a mejorar su eficacia y eficiencia entre ellos:

- Establecer criterios y requisitos de admisibilidad (que eventualmente limitaría la cantidad de casos ante dicha instancia y conllevaría una remisión a otras autoridades administrativas o el rechazo de los mismos).
- Revisar y mejorar aspectos relacionados con el procedimiento actual.
- Continuar con la gestión para la conformación de una Unidad de Valoración del Daño Ambiental dentro del Ministerio y la contratación de un economista ambiental. Como se explicó en ponencias anteriores una de las causas del atraso en la resolución de los expedientes del TAA se debe a la lentitud en las valoraciones del daño que deben realizar otras dependencias. Alternativas para lograr sufragar los gastos asociados con valoraciones del daño ejecutadas por otras organizaciones también se exploran.
- Mejorar la coordinación con otras entidades involucradas en control ambiental.
- Redactar un reglamento interno del TAA.
- Descontinuar las barridas ambientales y en su lugar contar diseñar otros mecanismos para verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
- Incrementar acciones orientadas a fortalecer el seguimiento y fiscalización de los asuntos fallados (y en general el cumplimiento de sus resoluciones). Debe precisarse que no se han establecido procedimientos o mecanismos específicos en tal sentido, los cuales son críticos para poder garantizar que medidas en favor del ambiente a cargo de los infractores sean efectivamente cumplidas.
- Mejorar el manejo de la información.

Los siguientes cuadros presentan información histórica (2004 a la fecha) de las actividades del Tribunal:

Cuadro 6
Casos ingresados al Tribunal Ambiental Administrativo, por año

Año	Cantidad de expedientes
2004	39
2005	144
2006	133
2007	309
2008	451
2009	461
2010	549
2011	469
2012	439
2013	380
2014	370
TOTAL	3.744

Cuadro 7
Actos finales en el Tribunal Ambiental Administrativo, por año

Año	Cantidad
2001	122
2002	156
2003	161
2004	98
2005	181
2006	125
2007	122
2008	84
2009	99
2010	91
2011	60
2012	59
2013	105
2014	143
TOTAL	1.606

Nota: Se incluyen actos finales, homologaciones y desestimaciones. La información que maneja el Tribunal no permite determinar cuáles de estos actos han sido fallos definitivos y cuáles corresponden a las otras categorías de homologaciones y desestimaciones.

Cuadro 8
Expedientes abiertos por oficio en el Tribunal Ambiental Administrativo, por año

Expedientes abiertos por oficio	Denuncias presentadas por usuarios e instituciones				
	Año	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
2008	78	17,29	373	82,71	451
2009	77	16,70	384	83,30	461
2010	121	22,04	428	77,96	549
2011	82	17,48	387	82,52	469
2012	50	11,39	389	88,61	439
2013	17	4,43	367	95,57	384
2014	19	5,41	332	94,59	351
Total	366		2.287		2.653

(*) Corte al 28/11/14

Cuadro 9
Infracciones en el Tribunal Ambiental Administrativo, por año

Infracción	2014
Afectación áreas de protección	109
Afectación Áreas Silvestres Protegidas	2
Afectación de Recurso Hídrico	82
Afectación Humedal	9
Aguas Residuales	13
Aprovechamiento madera ilegal	2
Cambio uso del suelo	11
Contaminación Atmosférica	6
Contaminación sónica	2
Extracción de materiales	3
Invasión ZMT	7

Mal Manejo de Residuos Sólidos	29
Movimientos de tierra	33
Obras Sin Viabilidad Ambiental	10
Tala de árboles	96
Vida Silvestre	2
Otros	21
TOTAL	437

Nota: Cada denuncia puede tener más de un tipo de infracción.

Nota: Corte al 30-12-2014

La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)

No se cuenta tampoco con información sobre el número de medidas cautelares, paralización de obras u acciones similares y labores de auditoría y seguimiento de la SETENA, dado que la decisión al respecto es competencia de la Comisión Plenaria de SETENA y otros órganos de la Secretaría tan solo realizan recomendaciones contempladas en Informes Técnicos. Lamentablemente, no ha sido posible obtener estos datos de la SETENA.

Debe enfatizarse que la SETENA tiene potestades de dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. En estos casos, el interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán directa y solidariamente responsables por los daños y perjuicios que se causen (art. 20 de la Ley Orgánica). Precisamente una de las funciones de la Secretaría Técnica está constituida por la atención e investigación de denuncias que se le presenten relativas a la degeneración o el daño ambiental (art. 84 incisos c de la Ley Orgánica del Ambiente). Como se observa esta disposición resulta genérica y no parece limitarse a los casos de proyectos con expediente en SETENA aunque así se ha interpretado en la práctica. El reglamento general de procedimientos de evaluación de impacto ambiental (decreto No 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC publicado en La Gaceta del 28 de junio del 2004) posee un capítulo sobre denuncias ambientales y otro sobre sanciones. El marco legal es aún más complejo tratándose de SETENA y debe ser complementado con dos resoluciones de la Comisión Plenaria que abordan la temática de las denuncias y su relación con el TAA. SETENA ha utilizado las potestades que la ley le concede y en el pasado ha ordenado la paralización de las obras por no ajustarse a los términos de la evaluación de impacto, ha ordenado la implementación de medidas de mitigación y compensación a los desarrolladores y en escasos ejemplos ha procedido a ejecutar la garantía ambiental. No obstante, no existe información

disponible sobre el número total de medidas de mitigación o compensación dictadas por año o de medidas cautelares ordenadas.

Oportunidades de mejora

Con respecto a las oportunidades de mejora algunas acciones identificadas son las siguientes:

- Las instituciones analizadas usualmente cuentan con planes o estrategias para la fiscalización ambiental (observancia y aplicación de la ley), pero éstas no se difunden al público, no se encuentran accesibles en línea ni sobre ellas se realiza una apropiada rendición de cuentas, por ejemplo, cada año. Lo anterior limita las oportunidades de conocer verdaderamente que tan exitosas han resultado las mismas, dado los datos generados por las entidades respecto a la fiscalización no se estructuran alrededor de los ejes de acción previamente establecidos sino que responden a otros parámetros. Diseñar estas estrategias o planes, ponerlas a disposición del público (resguardando claro esta los aspectos sensibles) y rendir cuentas detalladas sobre su cumplimiento y efectividad permitiría mejorar la transparencia y el conocimiento del público sobre la gestión en esta materia y además obligaría a contar con un diseño inicial de las acciones de control y protección a ser emprendidas.
- Un tema crítico con respecto a la atención de las denuncias administrativas radica en el cumplimiento final de lo dispuesto por los órganos del Estado al resolver un conflicto o denuncia ambiental, sin que el denunciado se encuentre obligado a interponer nuevamente su queja ante el Estado. Contar con estrategias de seguimiento a lo ordenado por los fallos/actos para revertir una situación de infracción a la normativa ambiental posibilitaría incrementar el nivel de materialización de lo dispuesto en éstos y aumentaría la satisfacción de los interesados respecto al funcionamiento y operación de los mecanismos de fiscalización ambiental. Los instrumentos desarrollados por la Sala Constitucional podrían servir de ejemplo para orientar la ejecución de herramientas por parte de la administración.
- La información con que cuentan algunas instancias estatales relativas a la fiscalización ambiental no resulta adecuada para poder evaluar si efectivamente las acciones de fiscalización han producido resultados positivos en la realidad. Datos de cantidades de denuncias trasladadas a otros órganos del Estado o de casos fallados sin brindar más detalles, no permiten conocer finalmente cuál ha sido el grado de efectividad de las respuestas, es decir si la afectación a los bienes ambientales ha cesado y se ha reparado el daño causado. Se requiere contar con otros sistemas de reporte de las labores desarrolladas que faculte extraer conclusiones sustantivas sobre la forma como se fiscaliza y de allí se puedan tomar acciones correctivas cuando proceda. Esta información debería ser puesta a disposición del público por medio de recursos informáticos.

- Por último, aún y cuando se refiere en este caso la oportunidad de mejora se relaciona con la promulgación de nuevas leyes, debe indicarse que la dinámica legislativa de los años anteriores, demuestra que siguen sin aprobarse, a pesar de haberse presentado hace varios años, reformas legales ambientales importantes por parte de la Asamblea Legislativa. Una acción conjunta del Poder Ejecutivo y de los diputados debería resultar en la generación de consensos legislativos para aprobar leyes ambientales necesarias para fortalecer el marco existente en esta materia, acompañados de procesos de aplicación y cumplimiento del mismo.

Referencias

Por la naturaleza de esta ponencia la mayoría de los documentos de referencia consisten en leyes, decretos, resoluciones administrativas, sentencias de la Sala Constitucional y otros tribunales, informes de fiscalización y dictámenes de órganos diversos, los cuales se encuentran citados en la misma. Se incluyen los sitios web donde los mismos pueden ser localizados y algunas fuentes adicionales utilizadas durante la elaboración del documento.

Sitios web

Sistema Nacional de Legislación Vigente www.sinalevi.go.cr

Procuraduría General de la República www.pgr.go.cr

Contraloría General de la República www.cgr.go.cr

Sala Constitucional www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional

Poder Judicial www.poder-judicial.go.cr

Ministerio de Ambiente y Energía www.minae.go.cr

Asamblea Legislativa de Costa Rica www.asamblea.go.cr

Sistema Nacional de Áreas de Conservación www.sinac.go.cr

Contraloría Ambiental: www.minae.go.cr

Otros documentos

Cabrera Medaglia, Jorge, *El Protocolo de Nagoya sobre ABS: opciones legales y de política para su implementación*, CISDL, Montreal, 2015.

Castro Rolando: *Actividad piñera: victorias legales sin resultados*, presentación en power point, del 2013.

Contraloría Ambiental, *Informe sobre el SITADA*, 2015.

Informe del Experto Independiente de Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, Tercer Informe A/HRC/28/61 Consejo de Derechos Humanos, 28º período de sesiones.

Informe Del Experto independiente sobre la Cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Misión a Costa Rica, John H. Knox, A/HRC/25/53/add 1 , abril del 2014.

Sistema Nacional de Áreas de Conservación, *Memoria Anual del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del 2014 (SEMEC)*, San José, 2015.

Tribunal Ambiental Administrativo, *Información sobre expedientes ambientales del 2004-2014*, San José, 2015.

Personas consultadas

Licdo. Roger Ovares, Departamento Legal del MINAE

Licda. María Gómez, Departamento Legal del SINAC

Licda. Lyana Alvarado, consultora ambiental

Licdo. Juan Luis Camacho, Presidente del TAA

Licda. Claudia Arroyo, Asesora Asamblea Legislativa

Msc. León González, Asesor Asamblea Legislativa

Msc. Sonia Villegas y Licda. Kathia Salas, Sala Constitucional

Msc. Vicky Cajiao, Asesora Presidencial en materia ambiental

Msc. Jorge Jiménez, consultor ambiental y profesor de derecho ambiental UCR

Licda. Yamileth Monestel, Procuraduría General de la República

Licda. Ana María Lobo, Asesora Legal Marviva

Msc. Mario Peña, consultor y profesor derecho ambiental UCR

Licdo. Walter Zavala, Contralor Ambiental

Anexo

ANEXO I. PROYECTOS DE LEY EN EL ORDEN DEL DIA DE LA COMISION ESPECIAL DE AMBIENTE A DICIEMBRE DEL 2014.

1. EXPEDIENTE N° 16322. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 22 Y ADICIÓN DE DOS ARTÍCULOS 6 BIS Y 6 TER Y UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY N° 7554 DE 4 DE OCTUBRE DE 1995. LEY PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL (VETO 8681). Publicado en la Gaceta N° 184 del 26 de setiembre de 2006. Iniciado el 10 de agosto de 2006. Fecha para dictaminar: 24 de diciembre de 2014. Dictamen: UNANIME AFIRMATIVO del 17 de julio de 2008 en AMBIENTE. Iniciativa del diputado MERINO DEL RIO, JOSÉ. Informaciones Complementarias: APROBADO TEXTO SUSTITUTIVO.. Tiene informe integrado de Servicios Técnicos. Se nombró Subcomisión para su estudio integrada por los Diputados (as): RAMÍREZ AGUILAR, (Coordinador), GUERRERO CAMPOS y SEGURA RETANA. Plazo para Subcomisión vence el 4/12/2014. Presentada Moción Plazo Cuatrienal. En Consulta Con: Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Natu; CONAI; FECON; Instituciones Autónomas del Estado; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Hacienda; Municipalidades de todo el país y SINAC. Respuestas Recibidas: Contraloría General de la República; Defensoría de los Habitantes; Procuraduría General de la República; Tribunal Supremo de Elecciones y Universidades Públicas.

2. EXPEDIENTE N° 16673. MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE, LEY N° 7317 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1992. Publicado en la Gaceta N° 135 del 13 de julio de 2007. Iniciado el 7 de junio de 2007. Fecha para dictaminar: 19 de diciembre de 2014. Iniciativa del diputado MERINO DEL RIO, JOSÉ. Informaciones Complementarias: Tiene informe de Servicios Técnicos. APROBADO TEXTO SUSTITUTIVO (12-11-2009). Se nombró subcomisión para su estudio integrada por los Diputados (as): RAMÍREZ AGUILAR (Coordinador), GUERRERO CAMPOS Y SEGURA RETANA. Plazo para Subcomisión vence el 31/10/2014. Presentada Moción Plazo Cuatrienal. En Consulta Con: Alcaldías Municipales; Banco Central de Costa Rica; Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Natu; Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Natu; Dirección General de Tributación Directa; FECON; FECON; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Vivienda; Municipalidades de todo el país; SINAC y Unión Inter de Conservación para I

Naturaleza UICN. Respuestas Recibidas: Apreplofas; Apreplofas; Banco Central de Costa Rica; Conagebio; Contraloría General de la República; Contraloría General de la República; Llamado urgente por el país; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Comercio Exterior; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Salud; Procuraduría General de la República; Procuraduría General de la República; SINAC y Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

3. EXPEDIENTE N° 17042. MODIFICACIÓN A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, N° 8436. Publicado en la Gaceta N° 126 del 1 de julio de 2008. Iniciado el 27 de mayo de 2008. Fecha para dictaminar: 14 de enero de 2015. Iniciativa de los diputados VASQUEZ BADILLA, LORENA MARÍA; CHACÓN ECHEVERRÍA, ANA HELENA; VÁSQUEZ MORA, JOSÉ LUIS; BALLESTERO VARGAS, MAUREEN PATRICIA; PÉREZ GONZÁLEZ, OLIVIER; VENEGAS PORRAS, BIENVENIDO; SÁNCHEZ SIBAJA, JORGE EDUARDO; NÚÑEZ ARIAS, MARIO ALBERTO; ECHANDI MEZA, JOSÉ MANUEL; NICOLÁS ALVARADO, XINIA; AGÜERO ACUÑA, OVIDIO; JIMÉNEZ ROJAS, OLIVIER IBO; ORTIZ ÁLVAREZ, ELSA GRETTEL y MASSEY MORA, GUYON HOLT. Informaciones Complementarias: Se nombró subcomisión para su estudio, integrada por los diputados (a): RAMÍREZ AGUILAR (Coordinador), GUERRERO CAMPOS Y SEGURA RETANA. Plazo para subcomisión vence: 4/12/2014... Tiene informe jurídico de Servicios Técnicos... APROBADO TEXTO SUSTITUTIVO... Presentada moción para no aplicar artículo 119 del Reglamento...Presentada Moción Plazo Cuatrienal. En Consulta Con: Cámara De Pescadores Artesanales De Puntarenas; Cámara de Pescadores de Golfito; Cámara de Pescadores de Guanacaste; Cámara de Pescadores de Quepos; Cámara Nacional de la Industria Palangrera; Ministerio de Obras Públicas y Transportes; Ministerio Público; Pretoma; Servicio Nacional de Guardacostas; SINAC; Unión Inter de Conservación para I Naturaleza UICN; UNIPESCA y Universidad Nacional de Costa Rica. Respuestas Recibidas: CAMAPUN; Contraloría General de la República; Coopesolidar R.L.; Defensoría de los Habitantes; Fundación Marviva; Fundación Marviva; Fundación Marviva; INCOPEPESCA; Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico; Instituto de Pesca y Acuicultura; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Hacienda; Pretoma; Procuraduría General de la República; Servicio Nacional de Guardacostas y Universidad de Costa Rica.

4. EXPEDIENTE N° 17857. REFORMA DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY N° 7554, DE 4 DE OCTUBRE DE 1995, SOBRE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL. Publicado en la Gaceta N° 202 del 19 de octubre de 2010. Iniciado el 13 de setiembre de 2010. Fecha para dictaminar: 19 de diciembre de 2014. Iniciativa de los diputados MONESTEL CONTRERAS, MARTÍN ALCIDES; GRANADOS CALVO, VÍCTOR EMILIO; PORRAS CONTRERAS, JOSÉ JOAQUÍN y CHAVES CASANOVA, RITA GABRIELA. Informaciones Complementarias: Tiene informe jurídico de Servicios Técnicos. Tiene Informe Ambiental de Servicios Técnicos. Se nombró Subcomisión para su estudio integrada por los Diputados (as): GARRO SÁNCHEZ (Coordinadora), ESQUIVEL QUESADA Y ROJAS ASTORGA. Plazo para Subcomisión vence el 13/12/2014. Presentada Moción Plazo Cuatrienal. En Consulta Con: Comisión Nacional de Emergencias; Instituto Costarricense de Electricidad; Ministerio de Ambiente y Energía; Refinadora Costarricense de Petróleo y Unión Nacional de Gobiernos Locales. Respuestas Recibidas: Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados; Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo; JAPDEVA; Ministerio de Obras Públicas y Transportes; Ministerio de Salud y Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

5. EXPEDIENTE N° 17860. LEY PARA RESCATAR, DESPOLITIZAR Y FORTALECER LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA). Publicado en el Alcance N° 23 a la Gaceta N° 205 del 22 de octubre de 2010. Iniciado el 16 de setiembre de 2010. Fecha para dictaminar: 24 de diciembre de 2014. Iniciativa del diputado VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA. Informaciones Complementarias: Tiene Informe Integrado (Jurídico-Económico-Socio ambiental) de Servicios Técnicos. Conformada Subcomisión para su estudio integrada por los Diputados: VARGAS ROJAS (Coordinador), MARÍN QUIROS Y ARAYA SIBAJA. Plazo para Subcomisión vence el 24/11/2014. Presentada Moción Plazo Cuatrienal. En Consulta Con: Autoridad Reguladora Servicios Públicos; Ministerio de Planificación y Ministerio de Salud. Respuestas Recibidas: Contraloría General de la República; Llamado urgente por el país; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Hacienda; Ministerio de la Presidencia; Municipalidades de todo el país; Procuraduría General de la República y Universidades Públicas.

6. EXPEDIENTE N° 17856. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES FORESTALES MEDIANTE LA REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 3 Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FORESTAL, N° 7575.

Publicado en la Gaceta N° 207 del 26 de octubre de 2010. Iniciado el 13 de setiembre de 2010. Fecha para dictaminar: 14 de enero de 2015. Iniciativa de la diputada VILLALOBOS ARGÜELLO, SIANY. Informaciones Complementarias: Nombrada subcomisión para su estudio, integrada por los diputados: RAMÍREZ AGUILAR, (Coordinador), GUERRERO CAMPOS Y SEGURA RETANA. Plazo para subcomisión vence el 4/11/2014... Tiene Informe Integrado (Jurídico-sociambiental) de Servicios Técnicos. Presentada Moción Plazo Cuatrienal. En Consulta Con: Apreprofas; Área de Conservación Amistad Caribe; Área de Conservación Cordillera Volcánica Central; Asociación Ambiental Norte San Rafael Heredia; Asociación Desarrollo Integral de Barva de Heredia; Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Natu; Coecoceiba-Amigos de la Tierra; Colegio de Agrónomos; Colegio de Biólogos; Com.p/ ordenamiento manejo cuenca Río Reventazón; Escuela de Biología de la Universidad de Costa Ric; Escuela de Ciencias Ambientales Universidad Nacional; Escuela Forestal del Instituto Tecnológico de C.R.; FECON; Federación de Uniones Cantonales de Heredia; Fundación Protección Vida Silvestre y Rec. Natur.; Organización Bosques Nuestros; Organización de Estudios Tropicales; Sistema Nacional de Áreas de Conservación; Unión Cantonal Asoc. Desarrollo S. Rafael Heredia; Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Barva; Universidad Estatal a Distancia y Universidad Nacional de Costa Rica. Respuestas Recibidas: Cámara Costarricense Forestal; Centro Agronómico Tropical de Investigación y Ense; Colectivo No toquen el Macizo del Barba; Comité Bandera Azul Ecológica de San Miguel; Contraloría General de la República; Escuela Agricultura Región Tropical Húmeda; Fondo Nacional de Financiamiento Forestal; Instituto Tecnológico de Costa Rica; Ministerio de Ambiente y Energía; Movimiento Patrótico Felix Arcadio Montero; Oficina Nacional Forestal; Procuraduría General de la República y Universidad de Costa Rica.

7. EXPEDIENTE N° 18181. GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD A TRAVÉS DE BIOMASA. Publicado en el Alcance N° 53 a la Gaceta N° 162 del 24 de agosto de 2011. Iniciado el 5 de julio de 2011. Fecha para dictaminar: 19 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 5 de julio de 2015. Iniciativa de los diputados PÉREZ HEGG, MIRNA PATRICIA; ALFARO MURILLO, MARÍA DE LOS ÁNGELES; ZAMORA ALVARADO, MIREYA; QUINTANA PORRAS, DAMARIS; CUBERO CORRALES, VÍCTOR DANILO; HERNÁNDEZ RIVERA, MANUEL; CHAVARRÍA RUIZ, ERNESTO ENRIQUE; GÓNGORA FUENTES, CARLOS HUMBERTO y ENRIQUEZ GUEVARA, ADONAY. Informaciones Complementarias: Tiene informe integrado de Servicios Técnicos. Se conformó Subcomisión para su estudio integrada por los Diputados: VARGAS ROJAS (Coordinador), MARÍN QUIRÓS Y

ARAYA SIBAJA. Plazo para Subcomisión vence el 11/12/2014. En Consulta Con: ACOPE; Cooperativas de Electrificación rural y Junta Administrativa Servicios Eléctricos Cartago. Respuestas Recibidas: Autoridad Reguladora Servicios Públicos; Cámara Costarricense Forestal; Cámara de Industrias; Cámaras de Industria; Empresa de Servicios Públicos de Heredia; FONAFIFO; ICE; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Hacienda y Oficina Nacional Forestal.

8. EXPEDIENTE N° 18182. LEY REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA. Publicado en el Alcance N° 53 a la Gaceta N° 162 del 24 de agosto de 2011. Iniciado el 5 de julio de 2011. Fecha para dictaminar: 24 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 5 de julio de 2015. Iniciativa de los diputados PÉREZ HEGG, MIRNA PATRICIA; ALFARO MURILLO, MARÍA DE LOS ÁNGELES; ZAMORA ALVARADO, MIREYA; QUINTANA PORRAS, DAMARIS; CUBERO CORRALES, VÍCTOR DANILO; HERNÁNDEZ RIVERA, MANUEL; CHAVARRÍA RUIZ, ERNESTO ENRIQUE; GÓNGORA FUENTES, CARLOS HUMBERTO y ENRIQUEZ GUEVARA, ADONAY. Informaciones Complementarias: Tiene Informe Jurídico de Servicios Técnicos.. Tiene informe ambiental de Servicios Técnicos.. Se conformó Subcomisión para su estudio integrada por los Diputados (a): GARRO SÁNCHEZ (Coordinadora), ESQUIVEL QUESADA Y ROJAS ASTORGA. PLazo para Subcomisión vence el 4/12/2014. En Consulta Con: Apreplofas; Asociación Regional Centroamericana p/agua Ambient; Autoridad Reguladora Servicios Públicos; Centro Científico Tropical; Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Natu; Coecoceiba-Amigos de la Tierra; Cooperativas de Electrificación rural; Corte Suprema de Justicia; Escuela de Biología de la Universidad de Costa Ric; Escuela de Biología de la Universidad Nacional; FECON; Foro de Guanaste; Fundación Bandera Ecológica; Fundación Neotrópica Costarricense; ICE; Instituto Costarricen Acueductos y Alcantarillados; Ministerio de Ambiente y Energía; Secretaría Técnica Nacional Ambiental; SITRAMINAE; Unión Costarricense de Cámaras y Asoc. de Sector E y Unión Inter de Conservación para l Naturaleza UICN. Respuestas Recibidas: Compañía Nacional de Fuerza y Luz y Ministerio de Hacienda.

9. EXPEDIENTE N° 18251. LEY PARA GARANTIZAR LA CONSOLIDACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y EL FINANCIAMIENTO PERMANENTE DE NUESTROS PARQUES NACIONALES (REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 8694 DEL 27 DE MARZO DE 2009. Publicado en el Alcance N° 79 a la Gaceta N° 197 del 13 de octubre de 2011. Iniciado el 16 de setiembre de 2011. Fecha para dictaminar: 24 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 16 de setiembre de 2015.

Iniciativa del diputado VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA. Informaciones Complementarias: Tiene Informe Integrado (Jurídico-Económico) de Servicios Técnicos.. APROBADO TEXTO SUSTITUTIVO. En Consulta Con: Apreprofas; Asociación Costar Turismo Rural Comunitario; Asociación Costarricense de Agencias de Viaje; Asociación Costarricense de Hoteles; Asociación Pro-Parques; Cámara Costarricense de Hoteles y Afines; Cámara de Comercio de Costa Rica; Cámara de comercio e industria de Alajuela; Cámara de Comercio, Turismo y Agroindustrial Poás; Cámara de Comercio, Industr. y Servicios de Cartago; Cámara de Comercio, Turismo e industria de Limón; Cámara de Indust.comercio y turismo de Heredia; Cámara de Turismo de Guanacaste (CATURGUA); Cámara de Turismo de Osa; Cámara de Turismo y Comercio del Caribe Sur; Cámara Nacional de Turismo Rural Comunitario; Cámara Turismo de Puntarenas; Cámara Turismo Manuel Antonio y Quepos; Centro Científico Tropical; Centro Científico Tropical; Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Natu; Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Natu; Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Natu; Coecoceiba-Amigos de la Tierra; Consorcio Coop. Red Ecoturística Nacional R.L; Contraloría General de la República; Defensoría de los Habitantes; Escuela de Biología de la Universidad de Costa Ric; Escuela de Ciencias Ambientales Universidad Nacion; Fundación Bandera Ecológica; Fundación Bandera Ecológica; Fundación de Parques Nacionales; Fundación Marviva; Fundación Neotrópica Costarricense; FUNDECOR; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Ambiente y Energía; Organización Bosques Nuestros; Organización de Estudios Tropicales; Preserve Planet; Pretoma; Sistema Nacional de Áreas de Conservación; SITRAMINAE; SITRAMINAE; SITRAMINAE; Unión Inter de Conservación para I Naturaleza UICN; Unión Inter de Conservación para I Naturaleza UICN; Unión Inter de Conservación para I Naturaleza UICN y Universidades Públicas. Respuestas Recibidas: Cámara Nacional de Turismo; Centro Científico Tropical; Coecoceiba-Amigos de la Tierra; Coecoceiba-Amigos de la Tierra; Conservación Internacional; Contraloría General de la República; Contraloría General de la República; Defensoría de los Habitantes; Defensoría de los Habitantes; Fundación Bandera Ecológica; Fundación Marviva; Fundación Marviva; Instituto Costarricense de Turismo; Instituto Costarricense de Turismo; Instituto Costarricense de Turismo; Ministerio de Ambiente y Energía; Procuraduría General de la República; Red Nacional de Coordinación en Biodiversidad; SINAC; Sistema Nacional de Áreas de Conservación; Universidades Públicas; Universidades Públicas y Wildlofe Conservation Society.

10. EXPEDIENTE N° 18372. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. Publicado en el Alcance N° 51 a la Gaceta N° 78 del 23 de abril de 2012. Iniciado el 1 de febrero de 2012. Fecha para dictaminar: 8 de enero de 2015. Fecha cuatrienal: 1 de febrero de 2016. Iniciativa del PODER EJECUTIVO. Informaciones Complementarias: Conformada Subcomisión para su estudio integrada por los diputados VARGAS ROJAS (Coordinador), MARÍN QUIRÓS y ARAYA SIBAJA. Plazo para Subcomisión vence 4/12/2014... Tiene Informe Integrado de Servicio Técnicos.. En Consulta Con: Comisión Nacional de Asuntos Indígenas; Ministerio de Comercio Exterior y Ministerio de Justicia. Respuestas Recibidas: Asociaciones de Desar Integ Comunidades Indígenas; Centro Agronómico Tropical de Investigación y Ense; Conagebio; Contraloría General de la República; Defensoría de los Habitantes; Escuela Agricultura Región Tropical Húmeda; IICA; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Ciencia y Tecnología; Ministerio de la Presidencia; Ministerio de la Presidencia; Procuraduría General de la República; Red de Biodiversidad; Servicio Fitosanitario del Estado y Universidades Públicas.

11. EXPEDIENTE N° 18625. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N° 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994 (PLAZO DE APROBACIÓN 2 AÑOS, SEGÚN LEY DE INICIATIVA POPULAR, N° 8491). Publicado en el Alcance N° 72 a la Gaceta N° 108 del 5 de junio de 2012. Iniciado el 30 de octubre de 2012. Fecha para dictaminar: 14 de enero de 2015. Fecha cuatrienal: 30 de octubre de 2016. Iniciativa del INICITIVA POPULAR. Informaciones Complementarias: Conformada Subcomisión para su estudio integrada por los diputados GARRO SÁNCHEZ (Coordinadora), ESQUIVEL QUESADA Y ASTORGA ROJAS. Plazo para Subcomisión vence 4/12/2014... Tiene informe jurídico de Servicios Técnicos. En Consulta Con: Asociación Protectora de Animales; Ministerio de Salud y Servicio Nacional de Salud Animal. Respuestas Recibidas: Abba Animal; Corte Suprema de Justicia; Dr. Yayo Vicente; Ministerio de Justicia; Ministerio de Seguridad Pública; No maltrato animal CR.; Promotora de Bienestar Animal y SENASA.

12. EXPEDIENTE N° 18349. ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N°

8839 DEL 24 DE JUNIO DE 2010, PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. Publicado en el Alcance N° 87 a la Gaceta N° 129 del 4 de julio de 2012. Iniciado el 20 de diciembre de 2011. Fecha para dictaminar: 24 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 20 de diciembre de 2015. Iniciativa del diputado VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA. Informaciones Complementarias: Tiene Informe Integrado de Servicios Técnicos.. Conformada Subcomisión para su estudio integrada por los diputados (as): RAMÍREZ AGUILAR (Coordinador), GUERRERO CAMPOS Y SEGURA RETANA. Plazo para Subcomisión vence 4/12/2014. En Consulta Con: Apreprofas; Cámara Nacional Comerciantes Detallistas; Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Natu; Defensoría de los Habitantes; Ministerio de Comercio Exterior; Ministerio de Educación Pública; Preserve Planet y Unión Inter de Conservación para I Naturaleza UICN. Respuestas Recibidas: Cámara de Comercio de Costa Rica; Contraloría General de la República; Dirección General de Aduanas; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Economía, Industria y Comercio; Ministerio de Salud; Procuraduría General de la República; Sistema Bancario Nacional y Universidades Públicas.

13. EXPEDIENTE N° 18445. INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 19, INCISO B, Y 34 DE LA LEY FORESTAL, N° 7575 DEL 5 DE FEBRERO DE 1996. Publicado en el Alcance N° 89 a la Gaceta N° 131 del 6 de julio de 2012. Iniciado el 30 de abril de 2012. Fecha para dictaminar: 24 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 30 de abril de 2016. Iniciativa del diputado VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA. Informaciones Complementarias: Conformada Subcomisión para su estudio integrada por los diputados (as): RAMÍREZ AGUILAR (Coordinador) GUERRERO CAMPOS Y SEGURA RETANA. Plazo para Subcomisión vence 4/12/2014... Tiene Informe Integrado (Jurídico-Ambiental) de Servicios Técnicos.. En Consulta Con: Apreprofas; Cámara Costarricense Forestal; Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Natu; Colegio de Ingenieros Agrónomos; Escuela de Biología de la Universidad de Costa Ric; Escuela de Ciencias Ambientales Universidad Nacion; Escuela Forestal del InstitutoTecnológico de C.R.; FECON; Organización de Estudios Tropicales y SINAC. Respuestas Recibidas: Centro Agronómico Tropical de Investigación y Ense; Coecoceiba-Amigos de la Tierra; Colegio de Biólogos; Conagebio; Contraloría General de la República; Escuela Agricultura Región Tropical Húmeda; FONAFIFO; Ministerio de Ambiente y Energía; Oficina Nacional Forestal; Procuraduría General de la República y Universidades Públicas.

14. EXPEDIENTE N° 18431. CAMBIO DE DESTINO Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA A DAR EN CONCESIÓN ESPECIAL UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE PUERTO VIEJO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COLEGIO PÚBLICO. Publicado en el Alcance N° 97 a la Gaceta N° 138 del 17 de julio de 2012. Iniciado el 18 de abril de 2012. Fecha para dictaminar: 24 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 18 de abril de 2016. Iniciativa del diputado VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA. Informaciones Complementarias: Conformada Subcomisión para su estudio integrada por los diputados GARRO SÁNCHEZ (Coordinadora), ESQUIVEL QUESADA Y ROJAS ASTORGA. Plazo para Subcomisión vence 25/11/2014... Tiene Informe Jurídico de Servicios Técnicos.. En Consulta Con: Asociación de Desarrollo de Puerto Viejo; Instituto Costarricense de Turismo; Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo; Movimiento Talamanca por la Vida y la Tierra y Procuraduría General de la República. Respuestas Recibidas: Junta Administrativa Liceo de Puerto Viejo; Ministerio de Educación Pública y Municipalidad de Talamanca.

15. EXPEDIENTE N° 18436. REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N° 7788 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS. Publicado en el Alcance N° 97 a la Gaceta N° 138 del 17 de julio de 2012. Iniciado el 19 de abril de 2012. Fecha para dictaminar: 24 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 19 de abril de 2016. Iniciativa del diputado VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA. Informaciones Complementarias: Tiene Informe Integrado de Servicios Técnicos.. Conformada Subcomisión para su estudio integrada por los diputados (as): RAMÍREZ AGUILAR (Coordinador), GUERRERO CAMPOS Y SEGURA RETANA. Plazo para Subcomisión vence 4/12/2014.. En Consulta Con: Consejo Nacional Cooperativo; Consejo Nacional de Asociaciones de Desarrollo; Defensoría de los Habitantes; Instituto Nacional de Aprendizaje; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Economía, Industria y Comercio; Sistema Nacional de Áreas de Conservación y Unión Costarricense de Cámaras y Asoc. de Sector E. Respuestas Recibidas: Conagebio; Contraloría General de la República; Municipalidades de todo el país y Procuraduría General de la República.

16. EXPEDIENTE N° 18511. CREACIÓN DE RECTORÍA DE AGUAS Y MARES Y DEL VICEMINISTERIO DE AGUAS Y MARES DENTRO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA. Publicado en el Alcance N° 117 a la Gaceta N° 162 del 23 de agosto de 2012. Iniciado el 27 de julio de 2012. Fecha para dictaminar: 24

de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 27 de julio de 2016. Iniciativa del PODER EJECUTIVO. Informaciones Complementarias: Tiene informe jurídico-socioambiental de Servicios Técnicos. Se formó Subcomisión para su estudio integrada por los Diputados (a): GARRO SÁNCHEZ (Coordinadora), ESQUIVEL QUESADA Y ROJAS ASTORGA. Plazo para Subcomisión vence el 4/12/2014. En Consulta Con: ASOLIPES; ASOPAPU; ASOPEIL; ASPECILIN; Camara De Pescadores Artesanales De Puntarenas; Camara de Pescadores de Guanacaste; Cámara de Pescadores de Quepos; Cámara Independiente de Camaroneros; Cámara Nacional de la Industria Palangrera; Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Natu; Centro de Investigación en Ciencias del Mar; Escuela de Ciencias Ambientales Universidad Nacion; Fundación Marviva; Ministerio de Ambiente y Energía; Pretoma; Procuraduría General de la República; SENARA; SITRAMINAE y Unión Inter de Conservación para I Naturaleza UICN. Respuestas Recibidas: Cámara exportadora productos Pesqueros y Acuícolas; Cámara Nac de Agricultura y Agroindustria; Cámara Puntarenense de Pescadores; CATUN; Contraloría General de la República; Fundación PROMAR; INCOPESEA; Instituto Costarricen Acueductos y Alcantarillados; International students Volunteer; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Hacienda; Municipalidades de todo el país y The Leatherback Trust.

17. EXPEDIENTE N° 18493. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 8, 12, 13, 28, 29, 30, 35, 39, 41, 45, 46, 51, 59, 78, 111 Y ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO 28, 29 Y 114 BIS A LA LEY N° 7554, LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE DEL 4 DE OCTUBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS. Publicado en el Alcance N° 164 a la Gaceta N° 206 del 25 de octubre de 2012. Iniciado el 25 de junio de 2012. Fecha para dictaminar: 24 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 25 de junio de 2016. Iniciativa de los diputados VENEGAS RENAULD, MARÍA EUGENIA; MONGE PEREIRA, CLAUDIO ENRIQUE y VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA. Informaciones Complementarias: Tiene Informe Integrado de Servicios Técnicos.. Se nombró Subcomisión para su estudio integrada por los Diputados(a): GARRO SÁNCHEZ (Coordinadora), ESQUIVEL QUESADA Y ROJAS ASTORGA. Plazo para Subcomisión vence el 11/12/2014. En Consulta Con: Apreplofas; Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Natu; Coecoceiba-Amigos de la Tierra; Escuela de Biología de la Universidad de Costa Ric; Escuela de Biología de la Universidad Nacional; FECON; Ministerio de Ambiente y Energía; Secretaría Técnica Nacional Ambiental; SINAC; SITRAMINAE y Unión Inter de Conservación para I Naturaleza UICN.

18. EXPEDIENTE N° 18613. LEY DE SEGURO AMBIENTAL. ADICIÓN DE UNA SECCIÓN V AL CAPÍTULO II DE LA LEY REGULADORA DEL CONTRATO DE SEGUROS, N° 8956 DEL 17 DE JUNIO DE 2011 Y DE UN ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N° 7554 DE 4 DE OCTUBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS. Publicado en el Alcance N° 182 a la Gaceta N° 221 del 15 de noviembre de 2012. Iniciado el 15 de octubre de 2012. Fecha para dictaminar: 31 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 15 de octubre de 2016. Iniciativa del diputado VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA. Información Complementaria: Se conforma Subcomisión para su estudio integrada por los Diputados: VARGAS ROJAS (Coordinador), MARÍN QUIRÓS Y ARAYA SIBAJA. Plazo para Subcomisión vence el 15/12/2014.. En Consulta Con: Colegio de Abogados de Costa Rica; Ministerio de Ambiente y Energía; Procuraduría General de la República y Unión Costarricense de Cámaras y Asoc. de Sector E. Respuestas Recibidas: Corte Suprema de Justicia; Instituto Nacional de Seguros; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Economía, Industria y Comercio; Procuraduría General de la República; Secretaría Técnica Nacional Ambiental; Secretaría Técnica Nacional Ambiental; Superintendencia de Seguros; Superintendencia de Seguros y Tribunal Ambiental Administrativo.

19. EXPEDIENTE N° 18618. LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN ECOLÓGICO DE CORCOVADO, CANTÓN N° 12 DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. Publicado en el Alcance N° 193 a la Gaceta N° 231 del 29 de noviembre de 2012. Iniciado el 22 de octubre de 2012. Fecha para dictaminar: 24 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 22 de octubre de 2016. Iniciativa del diputado GAMBOA CORRALES, JORGE ALBERTO. Información Complementaria: Se nombró Subcomisión para su estudio integrada por los diputados: ROJAS ASTORGA (Coordinador), MARÍN QUIRÓS Y ARAYA SIBAJA. Plazo para Subcomisión vence el 11/12/2014.

20. EXPEDIENTE N° 18664. LEY DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RÍO COTO COLORADO. Publicado en el Alcance N° 107 a la Gaceta N° 112 del 12 de junio de 2013. Iniciado el 3 de diciembre de 2012. Fecha para dictaminar: 26 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 3 de diciembre de 2016. Iniciativa del diputado GAMBOA CORRALES, JORGE ALBERTO. Informaciones Complementarias: Tiene informe integrado de Servicios Técnicos.. Se conformó Subcomisión para su estudio integrada por los diputados ESQUIVEL QUESADA (Coordinador), ROJAS ASTORGA Y GARRO SÁNCHEZ. Fecha para dictaminar vence el 4/12/2014.

21. EXPEDIENTE N° 18765. REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FORESTAL 7575. Publicado en el Alcance N° 109 a la Gaceta N° 114 del 14 de junio de 2013. Iniciado el 7 de mayo de 2013. Fecha para dictaminar: 4 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 7 de mayo de 2017. Iniciativa del diputado GRANADOS CALVO, VÍCTOR EMILIO. Información Complementaria: Se conformó Subcomisión integrada por los diputados (as): RAMÍREZ AGUILAR (Coordinador), GUERRERO CAMPOS y SEGURA RETANA. Plazo para Subcomisión vence el 4/12/2014.

22. EXPEDIENTE N° 18695. LEY DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RÍO PARRITA. Publicado en el Alcance N° 111 a la Gaceta N° 116 del 18 de junio de 2013. Iniciado el 31 de enero de 2013. Fecha para dictaminar: 26 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 31 de enero de 2017. Iniciativa del diputado GAMBOA CORRALES, JORGE ALBERTO. Información Complementaria: Se conformó Subcomisión para su estudio integrada por los diputados ESQUIVEL QUESADA (Coordinador), ROJAS ASTORGA Y GARRO SÁNCHEZ. Fecha para dictaminar vence el 4/12/2014.. En Consulta Con: Área de Conservación La Amistad Pacífico; Área de Conservación Pacífico Central; Comisión Nacional de Emergencias; Instituto Costarricense de Electricidad; Instituto de Desarrollo Rural; Instituto Geográfico Nacional; Instituto Nacional de Aprendizaje; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Planificación; Ministerio de Salud; Municipalidad de Acosta; Municipalidad de Alajuelita; Municipalidad de Aserri; Municipalidad de Cartago; Municipalidad de Desamparados; Municipalidad de Dota; Municipalidad de El Guarco; Municipalidad de León Cortés; Municipalidad de Mora; Municipalidad de Parrita; Municipalidad de Puriscal; Municipalidad de San José; Municipalidad de Santa Ana; Municipalidad de Tarrazú; SENARA; SINAC y Unión Cost. Cámaras y Asociac Empresa privada - UCC. Respuestas Recibidas: Comisión Nacional de Emergencias; Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; Instituto Costarricense de Turismo; Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Hacienda y Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

23. EXPEDIENTE N° 18701. LEY PARA REGULAR LOS SISTEMAS DE ESCAPE DE GASES CONTAMINANTES DE LOS AUTOBUSES DE SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO Y DE LOS VEHÍCULOS PESADOS. Publicado en la Gaceta N° 125 del 1 de julio de 2013. Iniciado el 7 de febrero de 2013. Fecha para dictaminar: 31 de

diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 7 de febrero de 2017. Iniciativa del diputado VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA. Informaciones Complementarias: Se conformó Subcomisión integrada por los diputados VARGAS ROJAS (Coordinador), MARÍN QUIRÓS Y ARAYA SIBAJA. Plazo para Subcomisión vence el 4/12/2014... Tiene Informe Integrado de Servicios Técnicos..

24. EXPEDIENTE N° 18782. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 7356. Publicado en la Gaceta N° 132 del 10 de julio de 2013. Iniciado el 21 de mayo de 2013. Fecha para dictaminar: 29 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 21 de mayo de 2017. Iniciativa de los diputados RUIZ DELGADO, MARÍA JEANNETTE; VENEGAS RENAULD, MARÍA EUGENIA; ARIAS NAVARRO, GUSTAVO; GAMBOA CORRALES, JORGE ALBERTO y OVIEDO GUZMÁN, NÉSTOR MANRIQUE. Informaciones Complementarias: Se conformó Subcomisión integrada por los diputados VARGAS ROJAS (Coordinador), MARÍN QUIRÓS y ARAYA SIBAJA. Plazo de Subcomisión vence el 4/12/2014... Tiene presentado el Informe Integrado (Jurídico-Ambiental) del Departamento de Servicios Técnicos. En Consulta Con: Ministerio de Ambiente y Energía. Respuestas Recibidas: Procuraduría General de la República y Refinadora Costarricense de Petróleo.

25. EXPEDIENTE N° 18789. LEY DE BIOCOMBUSTIBLES. Publicado en la Gaceta N° 132 del 10 de julio de 2013. Iniciado el 5 de junio de 2013. Fecha para dictaminar: 19 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 5 de junio de 2017. Iniciativa de los diputados OVIEDO GUZMÁN, NÉSTOR MANRIQUE; RUIZ DELGADO, MARÍA JEANNETTE; VENEGAS RENAULD, MARÍA EUGENIA; ARIAS NAVARRO, GUSTAVO y GAMBOA CORRALES, JORGE ALBERTO. Informaciones Complementarias: Se conformó Subcomisión integrada por los diputados: VARGAS ROJAS (Coordinador), MARÍN QUIROS y ARAYA SIBAJA. Plazo para Subcomisión vence el 4/12/2014... Tiene Informe Integrado (Jurídico-Ambiental) de Servicios Técnicos. En Consulta Con: AIVEMA; Autoridad Reguladora Servicios Públicos; Cámara Cost. Transportistas Unitarios; Cámara de Comercio de Costa Rica; Cámara de Industrias de Costa Rica; Cámara Nacional de Transporte; Instituto Tecnológico de Costa Rica; INTA y Ministerio de Ciencia y Tecnología. Respuestas Recibidas: Cámaras de Industria; Instituto Costarricense de Electricidad; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Economía, Industria y Comercio; Refinadora Costarricense de Petróleo; Unión Costarricense de Cámaras y Asoc. de Sector E y Universidad de Costa Rica.

26. EXPEDIENTE N° 18801. PROHIBICIONES SOBRE ARTES DE PESCA ILEGALES Y OTRAS REFORMAS A LA LEY N° 8436 LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 25 DE ABRIL DE 2005 Y DEROGATORIA DE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY N° 8436 LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 25 DE ABRIL DE 2005. Publicado en la Gaceta N° 134 del 12 de julio de 2013. Iniciado el 13 de junio de 2013. Fecha para dictaminar: 14 de enero de 2015. Fecha cuatrienal: 13 de junio de 2017. Iniciativa de los diputados VENEGAS RENAULD, MARÍA EUGENIA; GAMBOA CORRALES, JORGE ALBERTO y OVIEDO GUZMÁN, NÉSTOR MANRIQUE. Informaciones Complementarias: Se conformó Subcomisión integrada por los diputados RAMÍREZ AGUILAR (Coordinador), GUERRERO CAMPOS Y SEGURA RETANA. Plazo para Subcomisión vence el 4/12/2014... Tiene Informe Integrado (Jurídico-Socioambiental) de Servivios Técnicos.. En Consulta Con: Asociación de Pescadores de San Juanillo; Asociación de Pescadores Puerto Coyote, Nandayure; Asociación Pescad. Distr.IV Q.Honda Puerto Pochote; Asociación Pescadores Artesanales de Playa Bejuco; Asociación Pro bienestar Pescadores Isla de Chira; ASOPAPU; Comité Local de Pescadores de Colorado; Comité Local de Pescadores Nispero; Escuela de Biología Marina de la Universidad Nac; Fenopea; Fundación PROMAR; International students Volunteer; Sindicato Indust.Pescad.Artesan. Acuícolas y Anexo y The Leatherback Trust. Respuestas Recibidas: Centro Invest. Ciencias del Mar y Limnología UCR; Fecop; Federación Costarricense de Pescadores; Fundación Marviva; INCOPESCA; Sindicato Trabajadores Indus. Pescadores Artesanal; Sindicato Unión Pescadores Artesanales Puntarenas y Widecast.

27. EXPEDIENTE N° 18862. LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DEL PUEBLO COSTARRICENSE, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 42, 49 Y 60, DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 55 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO Y UNA SECCIÓN II AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO II DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N° 8436 DEL 1 DE MARZO DE 2005 Y SUS REFORMAS. Publicado en la Gaceta N° 203 del 22 de octubre de 2013. Iniciado el 8 de agosto de 2013. Fecha para dictaminar: 24 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 8 de agosto de 2017. Iniciativa del diputado VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA. Información Complementaria: Se conforma Subcomisión integrada por los diputados (as): RAMÍREZ AGUILAR (Coordinador), GUERRERO CAMPOS Y SEGURA RETANA. Fecha para Subcomisión vence 03/12/2014.. En Consulta Con: ASOPAPU; CIMAR - UCR; Colegio Universitario de

Puntarenas; Colegio Universitario de Puntarenas; Defensoría de los Habitantes; Escuela Ciencias de la Tierra y el Mar Univers.Nal; Fecop; INFOCOOP; Instituto Geográfico Nacional; Marviva; Ministerio de Hacienda; Municipalidades Adminis.Z.Maritimo T.Litoral Pacíf; Servicio Nacional de Guardacostas; Sindicato Trabajadores Indus. Pescadores Artesanales; Sistema Bancario Nacional y Universidades Públicas. Respuestas Recibidas: Camara De Pescadores Artesanales De Puntarenas; Cámara de Pescadores de Quepos; Cámara Nacional de la Industria Palangrera; Cámara Puntarenense de Pescadores; Contraloría General de la República; Escuela de Biología de la Universidad de Costa Ric; INCOPECA; INFOCOOP; Instituto Nacional de Seguros; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Economía, Industria y Comercio; Procuraduría General de la República; Servicio Nacional de Guardacostas; Sistema Bancario Nacional y UNIPESCA.

28. EXPEDIENTE N° 18939. LEY PARA LA CONSTITUCIÓN DEL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL EN TERRITORIO COSTERO COMUNITARIO. Publicado en la Gaceta N° 98 del 23 de mayo de 2014. Iniciado el 15 de octubre de 2013. Fecha para dictaminar: 29 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 15 de octubre de 2017. Iniciativa de los diputados VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA; PÉREZ GÓMEZ, ALFONSO; MONGE PEREIRA, CLAUDIO ENRIQUE; ROJAS SEGURA, JORGE ARTURO; MENDOZA JIMÉNEZ, LUIS FERNANDO; OCAMPO BALTODANO, CHRISTIA MARÍA; RODRÍGUEZ QUESADA, JOSÉ ROBERTO; ARAYA PINEDA, EDGARDO; FONSECA SOLANO, MARÍA JULIA; CHAVARRÍA RUIZ, ERNESTO ENRIQUE y HERNÁNDEZ RIVERA, MANUEL. Información Complementaria: Se conformó Subcomisión para su estudio integrada por los Diputados: VARGAS ROJAS (Coordinador), MARÍN QUIRÓS Y ARAYA SIBAJA. Plazo para Subcomisión vence el 03/12/2014.. En Consulta Con: Apreplofas; Apreplofas; Asociación Nacional de Alcaldías e Intend. C.R.; Autoridad Reguladora Servicios Públicos; Autoridad Reguladora Servicios Públicos; Centro Científico Tropical; Centro Científico Tropical; Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Natu; Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Natu; Coecoceiba-Amigos de la Tierra; Coecoceiba-Amigos de la Tierra; Contraloría General de la República; Corte Suprema de Justicia; Corte Suprema de Justicia; Escuela de Biología de la Universidad de Costa Ric; Escuela de Biología de la Universidad de Costa Ric; Escuela de Biología de la Universidad Nacional; Escuela de Biología de la Universidad Nacional; FECON; FECON; Foro de Guanaste; Foro de Guanaste; Fundación Bandera Ecológica; Fundación Neotrópica Costarricense; Fundación Neotrópica Costarricense; Instituto Costarricen Acueductos y Alcantarillados;

Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados; Ministerio de Ambiente y Energía; Municipalidad de Nicoya; Municipalidad de Santa Cruz; Municipalidad de Santa Cruz; Municipalidades de todo el país; Municipalidades de todo el país; Procuraduría General de la República; Secretaría Técnica Nacional Ambiental; Servicio Nacional de Aguas, Riego y Avenamiento; SETENA; SITRAMINAE; SITRAMINAE; Unión Inter de Conservación para la Naturaleza UICN; Unión Inter de Conservación para la Naturaleza UICN y Unión Nacional de Gobiernos Locales. Respuestas Recibidas: Área de Conservación Tempisque; Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados; Instituto Costarricense de Turismo y Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

29. EXPEDIENTE N° 19147. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE ZONA URBANA LITORAL Y SU RÉGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO, NÚMERO 9221 DEL 25 DE ABRIL DEL 2014. Publicado en el Alcance N° 32 a la Gaceta N° 124 del 30 de junio de 2014. Iniciado el 29 de mayo de 2014. Fecha para dictaminar: 19 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 29 de mayo de 2018. Iniciativa del diputado MARÍN QUIRÓS, JUAN RAFAEL. Informaciones Complementarias: Se conformó Subcomisión para su estudio conformada con los diputados VARGAS ROJAS (Coordinador), MARÍN QUIRÓS Y ARAYA SIBAJA. Fecha para dictaminar vence el 4/12/2014... Tiene informe integrado de Servicios Técnicos. En Consulta Con: Asociación Nacional de Alcaldías e Intend. C.R.; Municipalidades Litorales Pacífico y Atlántico y Unión Nacional de Gobiernos Locales. Respuestas Recibidas: Contraloría General de la República; IFAM; Ministerio de Planificación y Procuraduría General de la República.

30. EXPEDIENTE N° 19154. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE DECLARA PARQUE UNA ZONA DEL VOLCÁN POÁS, N° 4714, DEL 25 DE ENERO DE 1971. Publicado en el Alcance N° 32 a la Gaceta N° 124 del 30 de junio de 2014. Iniciado el 5 de junio de 2014. Fecha para dictaminar: 19 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 5 de junio de 2018. Iniciativa del diputado ARAYA SIBAJA, EDGARDO VINICIO. Información Complementaria: Se conformó Subcomisión para su estudio conformada con los diputados VARGAS ROJAS (Coordinador), MARÍN QUIRÓS Y ARAYA SIBAJA. Fecha para dictaminar vence el 4/12/2014.. En Consulta Con: Municipalidad de Alajuela; Municipalidad de Grecia; Municipalidad de Poás y Municipalidad de Valverde Vega. Respuesta Recibida: Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

31. EXPEDIENTE N° 19291. PROHIBICIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN LUCRATIVA DEL AGUA. Publicado en el Alcance N° 53 a la Gaceta N° 195 del 10 de octubre de 2014. Iniciado el 1 de setiembre de 2014. Fecha para dictaminar: 9 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 1 de setiembre de 2018. Iniciativa del diputado LÓPEZ, ÓSCAR. Información Complementaria: Conformada Subcomisión para su estudio integrada por los diputados VARGAS ROJAS (Coordinador), MARÍN QUIRÓS y ARAYA SIBAJA. Plazo para Subcomisión vence el 4/12/2014.

32. EXPEDIENTE N° 19296. MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 6797 DEL 4 DE OCTUBRE DE 1982, CÓDIGO DE MINERÍA, Y SUS REFORMAS. Publicado en el Alcance N° 53 a la Gaceta N° 195 del 10 de octubre de 2014. Iniciado el 1 de setiembre de 2014. Fecha para dictaminar: 9 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 1 de setiembre de 2018. Iniciativa del diputado RODRÍGUEZ ARAYA, JORGE. Información Complementaria: Conformada Subcomisión para su estudio integrada por los diputados VARGAS ROJAS (Coordinador), MARÍN QUIRÓS y ARAYA SIBAJA. Plazo para Subcomisión vence el 4/12/2014.

33. EXPEDIENTE N° **19339**. LEY PARA LA EXPLOTACIÓN DEL RECURSO GEOTÉRMICO. Publicado en el Alcance N° 57 a la Gaceta N° 201 del 20 de octubre de 2014. Iniciado el 25 de setiembre de 2014. Fecha para dictaminar: 16 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 25 de setiembre de 2018. Iniciativa de los diputados GUEVARA GUTH, OTTO y DÍAZ QUINTANA, NATALIA. Información Complementaria: Conformada Subcomisión para su estudio integrada por los diputados VARGAS ROJAS (Coordinador), MARÍN QUIRÓS y ARAYA SIBAJA. Plazo para Subcomisión vence el 4/12/2014.

D.- INVESTIGACIONES

1. EXPEDIENTE N° 18804. INVESTIGACIÓN SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DEL ESTADO EN EL CASO DEL ASESINATO DEL AMBIENTALISTA JAIRO MORA, Y OTROS CASOS DE AGRESIONES CONTRA EL MOVIMIENTO ECOLOGISTA (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE

AMBIENTE). Iniciado el 6 de junio de 2013. Fecha para dictaminar: 19 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 6 de junio de 2017. Información Complementaria: Se nombró Subcomisión para su estudio integrada por los diputados: GUERRERO CAMPOS (Coordinadora), ARAYA SIBAJA Y GARRO SÁNCHEZ. Plazo para Subcomisión vence el 15/12/2014..

2. EXPEDIENTE N° 19221. INVESTIGACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN OTORGADA A ECO PROYECCIONES DEL NUEVO MILENIO S.A., PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TAJO ASUNCIÓN, UBICADO EN EL CANTÓN DE LIMÓN, DISTRITO MATAMA, COMUNIDAD DE ASUNCIÓN, Y LA CONTAMINACIÓN A LA CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL RÍO BANANO Y SU ZONA PROTEGIDA, ASIMISMO SOBRE EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE). Iniciado el 3 de julio de 2014. Fecha para dictaminar: 10 de diciembre de 2014. Fecha cuatrienal: 3 de julio de 2018. Informaciones Complementarias: Se conformó Subcomisión para su estudio conformada con los diputados ARAYA SIBAJA (Coordinador), GARRO SÁNCHEZ Y RAMÍREZ AGUILAR. Fecha para dictaminar vence el 15/12/2014... Se conformó Subcomisión para su estudio conformada con los diputados ARAYA SIBAJA (Coordinador), GARRO SÁNCHEZ Y RAMÍREZ AGUILAR. Fecha para dictaminar vence el 20/10/2014.

ANEXO 2. ALGUNOS VOTOS AMBIENTALES RELEVANTES DE LA SALA CONSTITUCIONAL

ELIMINA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR VALORACIONES A PROYECTOS MENORES DE 1000 METROS DE CONSTRUCCIÓN Y LOS CERTIFICADOS DE USO DE SUELO MUNICIPALES, DONDE NO EXISTEN PLANES REGULADORES. Sentencia: 007461-2014

Acción de inconstitucionalidad contra la circular No. SENASA DG 0177 2014 de 25 de febrero de 2014. Se indica que la Administración tiene discrecionalidad para exonerar de dicha evaluación determinadas, obras o proyectos. Por otra parte, el control de dicha potestad es un asunto de legalidad, competencia de la jurisdicción ordinaria.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN AUDIENCIA DE PROYECTO DE PUERTO DE MOÍN
Sentencia: 000737-2014

En este caso consta que la etapa de explicación y difusión del proyecto fue cumplida, sólo falta la etapa de comentarios de los participantes, donde podrán hacerlo en la audiencia que debe reponerse, tal y como lo indicó el voto citado.

INSTALACIÓN DE TORRES EN PARQUE NACIONAL LAS BAULAS. Sentencia: 004038-2014

La inconformidad se refiere a una disposición de carácter general, la modificación del Reglamento de Construcciones, aprobada por ese Instituto, que agregó el artículo XIX Bis, "Instalaciones de Telecomunicaciones". A su juicio, como dispone que las torres de telecomunicaciones pueden ubicarse en cualquier lugar del país, es contrario al numeral 50 de la Constitución Política porque es contrario a la resolución de SETENA N.1410-2010, que aprobó el "Estudio Integral del Parque Nacional Marino Las Baulas", pues éste no contempla la instalación de torres de telecomunicaciones en la zona. Es criterio de este Tribunal que el recurso en este extremo debe ser también desestimado, y debe la recurrente acudir a la vía contencioso-administrativa, por tratarse del conflicto entre un Reglamento Ejecutivo y un acto de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

SE ORDENA CONSTRUIR RELLENO SANITARIO EN SARAPIQUÍ

Sentencia: 3840-2014

En esta sentencia se analiza el tema del derecho a la Salud y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Indica la Sala que en el presente caso se acredita que la Corporación Municipal recurrida opera un relleno sanitario sin contar con el respectivo permiso sanitario y sin contar con la respectiva viabilidad ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Por otra parte, se constata que la actuación del Área Rectora de Salud de Sarapiquí no ha sido diligente pues a pesar de que constató que el relleno sanitario en cuestión funciona sin contar con el respectivo permiso sanitario de funcionamiento no emitió ninguna orden sanitaria en el que ordenara a la Corporación Municipal respetar la normativa sanitaria. Por otra parte, se les recuerda a las autoridades recurridas que deben de respetar el área de 60 metros de los manantiales sin construcciones, conforme al artículo 149 de la Ley de Aguas.

000910-14. INACTIVIDAD EN LA REALIZACION DE MEJORAS EN CAMINO DE LASTRE. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, girar las órdenes necesarias para que en el término de DIECISÉIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se inicien las labores de asfaltado de la Ruta Nacional 160 en el tramo Cóbano-Río Negro (Barrio El Mango) y así solucionar el problema denunciado.

MUNICIPALIDAD. PERMISOS PARA TAJO Y OMISIÓN DE CONSULTA POPULAR.

Sentencia N° 2014 – 001233

Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso, únicamente en cuanto a la protección de los acuíferos de la zona y en virtud del principio precautorio. En consecuencia se ordena al Viceministro de Salud, a la Directora del Área Rectora de Salud de San Rafael-Barva, al Alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, a la Directora General de la Dirección de Geología y Minas, al Director General de Armamento, al Subgerente General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, al Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y a la Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Corporación Jucarza S.A, que cada uno dentro del ámbito de sus competencias, y bajo la coordinación del representante del SENARA, tomen todas las acciones que correspondan para que todas las actividades que se desarrollen en el Tajo Jucarza se hagan siguiendo las recomendaciones de SENARA contenidas en el informe DIGH-UI-OF-112-2013, en estricto apego a la protección de los acuíferos de la zona. Para ello, se ordena además al Subgerente General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, o a quien en su lugar ocupe este cargo, proceder, dentro

del plazo máximo de UN mes calendario contado a partir de la comunicación de esta resolución a, elaborar y presentar a esta Sala, un plan de acción, con un cronograma que contenga fechas de cumplimiento y los nombres de los responsables, para dar efectivo cumplimiento a las recomendaciones de SENARA contenidas en el informe mencionado, número DIGH-UI-OF-112-2013.

CONTAMINACIÓN SÓNICA GENERADA POR IGLESIA ES COMPETENCIA DE TODAS LAS AUTORIDADES ESTATALES

Sentencia: 004272-2014

La referida falta de acción pronta y oportuna, a criterio de este Tribunal, dejó desprotegidos los derechos fundamentales del recurrente, quien no está obligado a soportar las deficiencias de la Administración. **De conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Ambiente, forma parte de los deberes municipales velar por las condiciones de vida de los habitantes del cantón. En ese mismo sentido (Se cita el voto 1963-2006).**

QUEMAS EN LA ACTIVIDAD DE CAÑA DE AZÚCAR.

Sentencia: 2014-004239

La principal objeción que plantea el recurrente, es que el Decreto Ejecutivo N° 35368, no dispone la obligatoriedad de una evaluación de impacto ambiental que evidencie los impactos negativos que producen las quemas de caña de azúcar en pie, en el ambiente y en la salud. En este caso, lo planteado es una contradicción existente entre el Decreto Ejecutivo con las leyes citadas, lo cual, la Sala reiteradamente ha dicho que es un asunto de legalidad que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, le corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa y no a la constitucional. (Se citan los votos 2012-004792, y 2011-008712). Se declara sin lugar la acción.

LA AUDIENCIA PÚBLICA PUEDE DARSE CON ANTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL EN PLAN REGULAR

Sentencia: 000881-2014

Sobre la audiencia pública, se indica que bajo una mejor ponderación del Tribunal y de la evolución de su jurisprudencia, la audiencia pública puede darse con anterioridad al otorgamiento de la viabilidad ambiental, bajo consideraciones cuidadosamente analizadas por el órgano decisor, siempre y cuando, y como en el presente caso, y por una vía excepcionalísima, el otorgamiento de esa viabilidad impone al ente municipal una serie de recomendaciones tendientes a proteger de forma efectiva el medio ambiente. Sobre la falta de protección a los sitios de anidación de las tortugas, se indica que la viabilidad ambiental al Plan Regulador

Costero fue otorgado por la SETENA a la Municipalidad con fundamento en los estudios ambientales que se realizaron, incluyendo los estudios complementarios, de manera que la naturaleza de la discusión no apunta a graves infracciones a la normativa protectora ambiental, sino de la supuesta insuficiencia y oportunidad de los fundamentos técnicos y científicos que sirvieron de base para la toma de la decisión. En este caso, el objeto de la acción es más limitado: determinar si el citado Plan contiene las medidas para proteger al ambiente; la respuesta es afirmativa, cuenta con la viabilidad ambiental y contiene normas de protección.. La controversia jurídica se limita, pues, como se ha dicho en forma reiterada, a determinar la efectividad o no de las medidas que contempla el Plan, extremo que debe de ser discutido ampliamente en la vía ordinaria, tal y como se ha indicado supra.

RUIDO DE LA BOCINA DEL TREN ES PRODUCTO DE LA CONVIVENCIA SOCIAL

Sentencia: 006210-2014

La procedencia del recurso de amparo está condicionada no sólo a que se acuse la existencia de una violación -o amenaza de violación- a uno o más de los derechos o garantías fundamentales consagrados por el Derecho de la Constitución; sino, además, a que se trate de una amenaza o quebranto directo y grosero, que por su carácter apremiante no permita esperar a que surtan efecto los remedios ordinarios, características que no se observan en este recurso. Esto, debido a que los hechos alegados por el recurrente, junto con la jurisprudencia reiterada de este Tribunal, determinan que en el presente asunto no existe violación alguna a los derechos tutelados por la Constitución Política, ya que el ruido generado por la bocina del tren interurbano es precisamente una de las perturbaciones que como producto de la convivencia social el recurrente se encuentra obligado a soportar, pues el mismo tiene la finalidad de evitar que se produzcan accidentes que pudieran generar tanto pérdidas materiales como de vidas humanas. Se rechaza por el fondo el recurso.

LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE. PROTECCIÓN DE HUMEDALES

Sentencia: 001170-2014

En ese caso, el problema de determinar si es exigible a un sujeto tener conocimiento de que un terreno es un humedal o no, a la luz de las circunstancias particulares, es una cuestión que la autoridad jurisdiccional debe ponderar, no siendo un problema de la construcción del tipo penal. Señala la Sala que un humedal lo es, independientemente que haya sido declarado por el Estado o no. Este tipo de declaratoria se emite para efectos de constituir formalmente un área silvestre protegida (artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente), con todos sus efectos jurídicos, que alcanzan, entre otros, la posibilidad de expropiación. Aquí el

término “humedal” es empleado como categoría de manejo, no en su acepción técnica biológica. En otras palabras, la declaratoria del Estado no es un elemento esencial para que un terreno sea un humedal, objetivamente hablando. Esta Sala Constitucional ha insistido en su jurisprudencia, en el deber del Estado de proteger los humedales aún cuando no hayan sido declarados (se cita sentencia 2009 – 014288). Apoyar la posición del accionante significaría reconocer la protección del ordenamiento jurídico y la sanción penal por su alteración o destrucción no autorizada, solamente a los humedales declarados por el Estado, lo que implicaría un irrespeto de los convenios internacionales aplicables, así como una vulneración del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

SE INSTALA PLANTA DE CONCRETO SIN EVALUACIÓN AMBIENTAL PREVIA

Sentencia: 006563-2014

En este sentido, y al haber sido aceptado por el propio recurrido, se constata violación al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, pues la Secretaría Técnica Nacional Ambiental incumplió con sus funciones de velar por la protección del ambiente, y no fue sino hasta que se interpuso el presente recurso que se realizaron las gestiones pertinentes para obligar a la empresa a cumplir con la normativa ambiental. Por consiguiente, el presente caso debe ser declarado con lugar. Ahora bien, se comprueba que, con ocasión de la interposición del presente recurso, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental paralizó la obra y ordenó a la empresa a realizar un plan de compensación, por lo que lo pretendido por el recurrente fue satisfecho, por lo que se impone declarar con lugar el recurso únicamente a los efectos del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-

DISMINUCIÓN DE HUMEDALES POR DECRETO PARA CONSTRUIR RUTA NACIONAL

Expediente: 14-005075-0007-CO

Sentencia: 008109-2014

Ello en razón de que ha quedado diáfamanamente demostrado, que el proyecto Ruta Nacional 257-Tramo Sandoval-Moín, no reduce geográficamente ni funcionalmente ninguna área silvestre protegida, ni el Humedal de interés. Así como tampoco se está modificando el destino para el que fue creado. Que si bien se va a colocar un puente sobre el río Moín, cuyas bases se sentaran en las márgenes correspondientes, su cauce, que es el que forma parte de ese Humedal, no será intervenido, ni se disminuirá o modificara en su flujo natural. Con lo que tampoco se podría considerar una exclusión dentro de la zona de protección que pudiera implicar una reducción del territorio destinado a tal fin. Razón por la cual, contrario a lo estimado por el administrado, no se requiere de la

emisión de normativa alguna para la ejecución de tal proyecto de infraestructura que permitirá la comunicación de la ruta nacional No. 32 con la entrada a la nueva terminal portuaria en Moín. Aparte de lo anterior, si bien la tala de árboles será inevitablemente necesaria para el derecho de vía, aunque en una zona que no corresponde al Humedal Nacional Cariari, el Desarrollador propuso medidas ambientales para su mitigación, las cuales ya fueron aprobadas por los órganos administrativos que corresponden.

En este sentido, este Tribunal considera que, como en el caso citado, no se ha producido violación alguna al ambiente, además de que el proyecto en cuestión cuenta con la respectiva viabilidad ambiental y los permisos de tala de árboles, por lo que esta Sala no puede entrar a cuestionar si es viable o no otorgar el permiso en razón que la función de la Sala Constitucional no puede extenderse al de verificador de los criterios técnicos dados por las autoridades administrativas en materia ambiental, sino que debe limitarse a constatar si las dependencias estatales competentes han cumplido la obligación que les impone el artículo 50 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS PARA NUEVA TERMINAL DE CONTENEDORES DE MOÍN (CAMBIO DE CRITERIO)

Sentencia: 006773-2014

Si bien este Tribunal Constitucional por mayoría en las sentencias Nos. 17305-2013 de las 11:32 hrs. de 20 de diciembre de 2013 y 0737-2014 de las 11:30 hrs. de 17 de enero de 2014, declaró con lugar dos recursos de amparo contra la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, por la forma en que se culminó la audiencia prevista en el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto “Terminal de Contenedores de Moín” presentado a nombre de la empresa APM Terminals Moín S.A.; en el sub lite, bajo una mejor ponderación, se procede a cambiar el criterio expuesto en las referidas resoluciones. Al modificar el artículo 9 de la Constitución Política, el órgano constituyente reformador quiso dar positividad al Principio de Participación y así acercar a los administrados al proceso de toma de decisiones estatales, como parte de lo que la doctrina llama “mecanismos de corrección” de la democracia representativa. Así, el Constituyente reformador dejó los medios, alcance y oportunidad de la participación ciudadana a la normativa infra-constitucional, salvo en casos excepcionales. En ese sentido, la sede natural para vigilar su cumplimiento, es la justicia ordinaria y no la jurisdicción constitucional. Le corresponde entonces, al control de legalidad y no a este Tribunal Constitucional, determinar si las actuaciones y conductas administrativas desplegadas (activas u omisas), por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, se ajustan o no, al ordenamiento jurídico infra constitucional. Por las razones indicadas, estimamos que el tema planteado está lejos de las competencias específicas, que la Sala Constitucional está llamada a proteger, sin que ello signifique que no merezca análisis en la jurisdicción ordinaria o de mera legalidad contenciosa administrativa, conforme al artículo 49 constitucional. En todo caso y

a mayor abundamiento, la mayoría de este Tribunal Constitucional no estima que la forma en que se dispuso la recepción de los comentarios pendientes (recepción física en determinados puntos, por fax, por correo electrónico o por plataforma dropbox) quebrante el Derecho de la Constitución.

MINISTERIO DE SALUD DEBE UTILIZAR POTESTADES PARA INGRESAR A VIVIENDAS CUANDO SE LE IMPIDA, EN RESGUARDO DE PROTECCIÓN A LA SALUD

Sentencia: 015471-2014. Esta Sala considera que, en el caso en estudio, existe una clara lesión a los derechos de la tutelada, pues a pesar de que ha transcurrido más de un año desde que ésta presentara su denuncia ante el Ministerio de Salud, dicha autoridad no ha podido dar una solución efectiva a los problemas que fueran detectados en las inspecciones realizadas. De igual forma, este Tribunal considera improcedente que los servidores del Área Rectora de Salud Alajuela 2 permitieran que se les negara el acceso a las viviendas de los vecinos de la accionante, al momento en que pretendían efectuar las pruebas de coloración, pues al estar ante un problema que afecta a la salud pública, los funcionarios de cita estaban en la obligación de procurar el ingreso en las propiedades señaladas, utilizando para ello las potestades de imperios que al efecto les otorga la Ley

EVENTO “EXTREME AMERICAN RODEO

Expediente 14-013769-0007-CO.

Sentencia 2014 - 017188.

Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se anula parcialmente la resolución de SENASA número SENASA-DRCM-0344-2014 de 19 de agosto de 2014, en cuanto dentro del evento Extreme American Rodeo se incluyó la actividad denominada "team roping". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se advierte a los recurridos que no deberán incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.

PROBLEMAS CON CULTIVO DE PIÑA EN SIQUIRRES

Sentencia: 007927-2014

En esta sentencia se analiza el tema del derecho de acceso al agua potable. Ahora bien, el recurrente viene en amparo alegando que desde hace trece años se cultiva piña en la finca Babilonia, y debido a ello, se contaminaron las nacientes de agua que suplen a su comunidad compuesta por 350 casas. Señala que por lo anterior, el Ministerio de Salud ordenó utilizar dicha agua sólo para lavar y esta Sala otorgó un plazo de seis meses a las autoridades recurridas para solucionar la situación. Sin embargo, ocho años después, dicha situación continua igual, y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados manda un cisterna cada 48 horas con agua potable, a menos que se trate de un feriado o a que haya una emergencia en otro lugar. Al respecto, de los informes rendidos por las autoridades accionadas se observa que se conformó una comisión interinstitucional PLAN ÚNICO, con el fin de direccionar y coordinar las acciones técnicas pertinentes tal y como se estableció en las citadas sentencias, y se elaboró un borrador de propuesta de plan único de acción, estableciendo un cronograma de reuniones que se han desarrollado con el fin de solventar y direccionar la situación, y entre las acciones técnicas, está: Comprobación en sitio para verificar la existencia y uso de Bromacil, mediante la revisión de las bodegas de agroquímicos y las cédulas de aplicación. No obstante, han transcurrido aproximadamente cinco años y no se ha brindado una solución definitiva respecto a la contaminación de agua potable que sufre la comunidad de Siquirres, se colige la lesión al derecho al agua, y por ende a la salud, a la vida y al medio ambiente. Pues, si bien es cierto, el Ministerio de Salud informa que se ha eliminado el uso del plaguicida Bromacil, en el cultivo de la piña, así como también se conformó una comisión interinstitucional PLAN ÚNICO, con el fin de direccionar y coordinar las acciones técnicas pertinentes, y se elaboró un borrador de propuesta, estableciendo un cronograma de reuniones que se han venido desarrollando con el fin de solventar y direccionar la situación, como lo es la comprobación en sitio para verificar la existencia y uso de Bromacil, mediante la revisión de las bodegas de agroquímicos y las cédulas de aplicación, no se ha brindado una solución definitiva y efectiva al problema, ya que a la fecha, los habitantes de la zona, siguen recibiendo por parte de un camión cisterna el agua para consumo humano. En virtud de lo anterior, si bien no se justifica la desidia en atender las órdenes emitidas por este Tribunal en las sentencias supra mencionadas, pues no se cumplieron las órdenes en el plazo otorgado, y tampoco se trata de cohonestar algún incumplimiento, y así continuar con la lesión a los derechos fundamentales de los vecinos de Siquirres, se ordena cumplir con el proyecto citado, en el cual se han realizado acciones y estrategias para atender y terminar con el problema de abastecimiento de agua potable, por lo cual, se ordena que un plazo no mayor a seis meses, se resuelva de manera definitiva el problema del suministro de agua potable que sufren los vecinos de Siquirres, que afecta al recurrente y demás vecinos. En consecuencia, lo procedente es declarar con lugar el recurso, como en efecto se hace. Se declara con lugar el recurso. Se ordena... que en el plazo de SEIS MESES contados a partir de la comunicación de esta resolución, de manera coordinada con las instituciones que sean competentes, tomen las medidas necesarias para que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, y de acuerdo al proyecto: Estado de Avance del proyecto Integrado de El Cairo y otros de Siquirres, presentado a esta Sala por el Jefe Cantonal de la

Oficina de Siquirres del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se brinde una solución definitiva al problema de abastecimiento de agua potable en la comunidad de Siquirres, que afecta al recurrente y demás vecinos. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.

COMPETENCIA CONSTITUCIONAL EN MATERIA AMBIENTAL

Sentencia 2015 - 000889.

Sobre la competencia constitucional en materia ambiental. Tal y como ha sido reiterado en la jurisprudencia de esta Sala, la competencia constitucional en materia ambiental no puede extenderse al punto en que se convierta en un verificador de los criterios técnicos vertidos en las normas o por las autoridades administrativas en materia ambiental, sino que se limita a constatar si las dependencias estatales competentes han cumplido la obligación que les impone el artículo 50 , de la Constitución Política, de asumir una actuación responsable y oportuna respecto a la protección del ambiente.

SE ORDENA TOMAR ACCIONES EN ZONA DE PROTECCIÓN DE NACIENTES DE AGUA

Sentencia 2015 - 001487.

No es posible que luego de tantos años, las administraciones recurridas no hayan coordinado las actividades y ejecutados los actos correspondientes para establecer las medidas para la protección de las fuentes de abastecimiento, tales como un levantamiento topográfico de las nacientes y delimitación de zonas de captura, mapeo de cargas contaminantes que pueden comprometer la calidad del recurso y ser un peligro para la salud de la población, entre otras. Además, la protección de la naciente no depende, exclusivamente, de la aplicación ritual de tal distancia sino que el Estado debe proteger el ambiente dando contenido expreso al derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo que hace necesaria su intervención sobre los factores que pueden alterar su equilibrio. Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena...que en el plazo de UN AÑO contado a partir de la comunicación de esta resolución, coordinen, tomen las medidas necesarias y giren las instrucciones respectivas dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, para que se solucione definitivamente el problema sanitario y ambiental denunciado que afecta las nacientes cercanas al Asentamiento León Víctor.

TERMINAL DE CONTENEDORES EN MOÍN

Sentencia 2015 - 001659.

En lo respecta, a la posible lesión al artículo 50 de la Constitución Política en ocasión del proyecto Ruta Nacional 257, Tramo Sandoval Moín, deberá el amparado estarse a lo resuelto en sentencia número 8109-2014 de las 11:41 horas del 6 de junio de 2014.

PERMISOS PARA LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE MATERIAL TRANSGÉNICO

Sentencia: 015017-2014

Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 117, 118 y 132 del Decreto Ejecutivo No. 26921-MAG del 20 de marzo de 1998. Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria.

Se declara parcialmente CON LUGAR la acción, en consecuencia se anula por inconstitucional el artículo 132 del Decreto Ejecutivo No. 26921-MAG del 20 de marzo de 1998.

QUEMAS

AGRÍCOLAS

CONTROLADAS

Sentencia: 016583-2014

Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 24 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos. No. 7779 del 30 de abril de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 35368-MAG-S-MINAET

En el "Resumen Inventario de COPs" de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, sobre la generación de Componentes Orgánicos Persistentes en Costa Rica, se demuestra que un 55 % de las Dioxinas y Furanos son producidos por las quemas a cielo abierto (quemas forestales y quemas agrícolas de cultivo de caña de azúcar, rastrojo de café, plásticos de tomate, residuos de piña y arroz, entre otros). Subrayó que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Resolución SETENA SG - AJ - 478 de 8 de abril de 2008), el Contralor Ambiental del Ministerio del Ambiente y Energía (oficio No. CA - 2012 - 157 de 23 de octubre de 2012), se pronunciaron en contra de la autorización de las quemas controladas. Se declara sin lugar la acción. Los magistrados Armijo Sancho y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar la acción, con todas sus consecuencias.

POTESTADES DE SENASA EN CUANTO FUNCIONES DE POLICIA

Sentencia: 017816-2014

Al respecto, la Sala Constitucional, al resolver un recurso de amparo contra el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la sentencia No. 2009-02593 de las 12:42 hrs. de 17 de febrero de 2009, consideró que las disposiciones impugnadas, en cuanto facultan a los servidores del SENASA a realizar las conductas descritas, no son inconstitucionales, habida cuenta que en la ponderación de derechos entre, por un lado, la inviolabilidad del domicilio y el derecho de propiedad privada y, por otra, el interés público, el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, pero, sobre todo, el derecho a la salud pública de la población, prevalecen éstos últimos. Partiendo, pues, de las consideraciones esbozadas en la sentencia, la Sala Constitucional no aprecia ninguna inconstitucionalidad en el ejercicio de las potestades de policía sanitaria que el ordenamiento jurídico le asigna, mediante las normas impugnadas, a los servidores del Servicio Nacional de Salud Animal, todo lo cual tiene por objeto la protección urgente y efectiva del derecho a la salud de la población, que puede verse inquietada por la tenencia de “animales afectados”, así como de sus productos derivados, lo que sin duda alguna justifica el contenido de esas disposiciones. Ninguna situación ilegítima se aprecia en esta sentencia que viole o amenace el Derecho de la Constitución, razón por la cual lo que procede es el rechazo por el fondo de la acción.

SE ORDENA TOMAR ACCIONES EN ZONA DE PROTECCIÓN DE NACIENTES DE AGUA

Sentencia 2015 - 001487.

La Administración se encuentra en la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar la salud de los habitantes y el ambiente, especialmente el recurso hídrico, por lo que es su deber proteger el área cercana de las nacientes con el propósito de evitar una posible contaminación a causa de la siembras de cultivos o el desfogue de aguas negras, con fundamento en los estudios técnicos necesarios que delimiten dicha zona de protección. No obstante, excede la competencia de este Tribunal determinar qué dimensión debe tener el área de protección con relación a la naciente de agua, pero sí advierte que de forma inmediata se debe hacer o actualizar los estudios respectivos que establezcan con precisión el área de protección, los terrenos públicos o privados que la afecten. No es posible que luego de tantos años, las administraciones recurridas no hayan coordinado las actividades y ejecutados los actos correspondientes para establecer las medidas para la protección de las fuentes de abastecimiento, tales como un levantamiento

topográfico de las nacientes y delimitación de zonas de captura, mapeo de cargas contaminantes que pueden comprometer la calidad del recurso y ser un peligro para la salud de la población, entre otras. Además, la protección de la naciente no depende, exclusivamente, de la aplicación ritual de tal distancia sino que el Estado debe proteger el ambiente dando contenido expreso al derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo que hace necesaria su intervención sobre los factores que pueden alterar su equilibrio. Se declara CON LUGAR el recurso. En el plazo de UN AÑO contado a partir de la comunicación de esta resolución, coordinen, tomen las medidas necesarias y giren las instrucciones respectivas dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, para que se solucione definitivamente el problema sanitario y ambiental denunciado que afecta las nacientes cercanas al Asentamiento León Víctor.

CONSULTA DE LOS PROYECTOS DE LEY NO. 18440 Y 16657 AMBOS SOBRE LA DESAFECTACIÓN Y TITULACIÓN DE LA ZONA FRONTERIZA ENTRE COSTA RICA Y PANAMÁ.

VOTO SENTENCIA 2014 – 18836.

Este Voto determina que los proyectos consultados son inconstitucionales por violación al artículo 50 de la CP; a los principios precautorio **y de no regresividad**, así como a los de objetivación, razonabilidad y proporcionalidad constitucionales, toda vez que no se sustenta en estudios técnicos, vicio que es de carácter esencial al procedimiento. En cuanto al fondo se considera inconstitucional por ser contrario a los principios de Seguridad y Soberanía constitucionales. Indica la sentencia al respecto “ Sin embargo, al analizar el contenido del Proyecto de Ley consultado, se concluye que, ciertamente, este no solo no garantiza, en forma eficaz, que ese patrimonio no se vea seriamente afectado con la desafectación de la franja fronteriza sur que con él se pretende, a favor de personas particulares, quienes quedan facultadas para titular esos terrenos a su nombre, sino que el mismo proyecto prevé la posibilidad de que esos terrenos del Patrimonio Natural del Estado, eventualmente, pasen a manos privadas –en virtud de la deficiente tutela que al respecto contiene el proyecto-. En el caso del proyecto en consulta, considera la Sala Constitucional, que llevan razón los diputados y diputadas consultantes con respecto a su preocupación por el posible daño ambiental irreparable que la desafectación, en forma general y sin conocimiento concreto sobre cuáles inmuebles involucrará, produciría en el Patrimonio Natural del Estado la aplicación de la normativa en cuestión. Hay más que una duda razonable sobre la posibilidad de que tal afectación se produzca, debido a la falta de estudios técnicos que especifiquen, de previo, cuáles terrenos, en concreto, son los que, finalmente, saldrán del patrimonio del Estado y serán titulados a nombre de particulares. Esto, precisamente, va en contra del principio precautorio que obliga

al Estado a tomar las medidas necesarias para asegurar una adecuada protección al Patrimonio Natural de la Nación. Asimismo, cabe indicar que, contrario a lo que los consultantes plantean, la falta de estudios técnicos previos de los que adolece el proyecto de ley en cuestión, no es un problema de fondo, sino que constituye un vicio de carácter esencial del procedimiento legislativo, tal y como esta Sala lo ha establecido reiteradamente en su jurisprudencia. b) Violación al artículo 121, inciso 14), de la Constitución Política, y de los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad por la desafectación de bienes de dominio público de la zona fronteriza sur sin estudios técnicos que lo justifiquen. No es procedente que, el legislador, para dar solución a los problemas sociales que afectan a determinados grupos sociales, vulnere los principios que informan nuestro sistema jurídico constitucional.”

Notas

ⁱ Es posible también considerar como parte de las capacidades regulatorias el procedimiento de otorgamiento de licencias o permisos ambientales que mediante el adecuado control del cumplimiento de los requisitos legales respectivos permite actuar de forma preventiva para evitar incumplimientos legales y regular los impactos de las iniciativas productivas o domésticas. Sin embargo, esta ponencia se enfocará en los otros aspectos de la fiscalización que se enumeran en el texto.

ⁱⁱ No se incluyen algunas resoluciones en materia de energía (por ejemplo, la resolución sobre el POASEN) emitidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el tanto existe una ponencia específica que trata de estos aspectos.

ⁱⁱⁱ El Decreto Ejecutivo No 25598-J de octubre de 1996 INBio fue declarado de “utilidad pública” al reconocer su contribución a la conservación a perpetuidad de la biodiversidad costarricense, mediante la integración de sus valores intelectuales y económicos a la sociedad, por medio de la generación y diseminación del conocimiento sobre la identidad, distribución geográfica y usos de las especies de plantas, animales y microorganismos del país. Reconocida como una entidad no gubernamental, que genera bienes de beneficio público nacionales e internacionales

^{iv} La Junta Directiva del Instituto Nacional de Biodiversidad, mediante el acuerdo contemplado en el Acta de la Sesión Ordinaria No 238 del 31 de julio del 2013 estableció su voluntad libre y expresa de transferir al Estado Costarricense su colección biológica para que este realice las acciones necesarias para su conservación, mantenimiento y uso público de conformidad con los mandatos contenidos en la legislación nacional e internacional vigente

^v Véase las respuestas de estas dos organizaciones que constan en el expediente legislativo de tramitación del Protocolo de Nagoya.

^{vi} Global Witness, *Deadly Environment: The Dramatic Rise in Killings of Environmental and Land Defenders*, abril de 2014, puede consultarse en <http://www.globalwitness.org/deadlyenvironment/>.

vii <http://www.teletica.com/Noticias/88291-Costa-Rica-aparece-en-deshonrosa-lista-de-lugares-mas-peligrosos-en-el-mundo-para-ecologistas-.note.aspx>

viii Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, párr. 320. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>.

ix Todos disponibles en la web de la Contraloría General www.cgr.go.cr